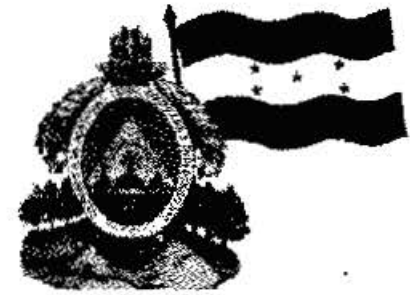


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 16 DE JUNIO DEL 2010. NUM. 32,239

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 22-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio constituye un conjunto de programas y proyectos relacionados con los sectores agrícolas y de transporte, prioritarios para el Estado, enmarcados dentro de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza y las Metas del Milenio, cuyos resultados han incidido favorablemente con los resultados obtenidos a la fecha y continuarán incidiendo, hasta su culminación, de manera directa en los índices de crecimiento económico y por ende en la disminución de la pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, mediante Decreto No.72-2007 de fecha 31 de Mayo de 2007, con el propósito de acelerar la implementación adecuada del Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio y con ello asegurar su ejecución y finalización dentro de la vida del Convenio de Donación suscrito entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América por medio de la Corporación del Desafío del Milenio (en adelante por sus siglas en inglés, MCC), dictó una serie de medidas que hacen ágil, expedita y equitativa la implementación, de los Planes de Reasentamiento Involuntario de Personas aplicables a la ampliación de la Carretera CA-5 Norte y a la renovación de carreteras secundarias, ambas obras incluidas en el Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 22-2010, 25-2010, 27-2010, 28-2010, 31-2010, 54-2010 y 69-2010.

A. 1-36

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Nos.: PCM-006-2010 y Acuerdo Ejecutivo número 019-2010.

A. 37-39

AVANCE

A. 40

Sección B

Avisos Legales

Descargable para su comodidad

B. 1-40

CONSIDERANDO: Que las normas aprobadas mediante el Decreto No.72-2007 de fecha 31 de mayo de 2007, han sido efectivas y han permitido la implementación de mecanismos temporales de simplificación y agilización de procesos con miras a lograr la ejecución expedita de las obras objeto de la donación del Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 14-2008 de fecha 30 de enero de 2008, el Congreso Nacional reformó por adición la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, con el propósito de receptuar un procedimiento de expropiación forzosa aplicable a aquellos casos en que no puedan adquirirse, de manera voluntaria, los bienes requeridos para la ejecución de las obras a razón del rechazo del afectado a recibir el justiprecio ofrecido, el desconocimiento del propietario del bien inmueble afectado, o por estar en

disputa la titularidad del mismo entre varios supuestos propietarios.

CONSIDERANDO: Que para los casos antes señalados, en adición a lo preceptuado por el Decreto No.14-2008 de fecha 30 de enero de 2008, y en aras de agilizar el proceso de obtención de los bienes inmuebles requeridos, se hace necesario que el Congreso Nacional haga la respectiva declaración de expropiación forzosa de los bienes inmuebles necesarios para la ampliación de la Carretera CA-5 Norte, siguiendo en lo que respecta a la publicación de la declaratoria y oposición al justiprecio ofrecido, lo que dispone la Ley de Propiedad en los Artículos 80, 81, 83, 84, 84-A, 85, 86, 88, 88-C y 126.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 106 de la Constitución de la República, es procedente la expropiación de bienes inmuebles por causa de necesidad o interés público calificado por la Ley o por resolución fundada en Ley, mediando previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar la Expropiación Forzosa, por causa de interés público de los bienes inmuebles requeridos para realizar la ampliación de la Carretera CA-5 Norte, descritos y consignados en el Anexo único del presente Decreto.

ARTÍCULO 2.- Se ordena a la Cuenta del Desafío del Milenio (MCA - Honduras) que proceda a la notificación personal de la presente Declaración de Expropiación Forzosa a cada uno de los afectados y cuando ello no fuese posible por desconocerse su paradero, que proceda a efectuar la notificación por medio de dos (2) publicaciones en dos (2) diarios de circulación nacional y medios radiales locales dos (2) veces al día con un intervalo de quince (15) días entre publicación. Dicha publicación surtirá todos los efectos de notificación a los afectados.

ARTÍCULO 3.- En todo caso, el propietario del bien inmueble expropiado podrá recurrir a la vía judicial para

impugnar el justiprecio determinado, sujetándose para ello a lo establecido en el numeral cuatro (4) del Artículo 82 de la Ley de Propiedad. Para tal efecto el Recurso de Apelación se interpondrá ante la Comisión de Avalúo del Programa de la Cuenta del Desafío del Milenio, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente Declaratoria de Expropiación.

ARTÍCULO 4.- En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 30-C de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio, a partir de la notificación de la presente Declaratoria de Expropiación Forzosa, sea personalmente o a través de medios de comunicación masiva, se seguirá lo establecido en los artículos 80, 81, 83 en lo conducente, 84, 84-A, 85, 86 y 88 de la Ley de Propiedad. De igual manera, será aplicable a los bienes adquiridos conforme al presente Artículo, lo dispuesto en el Artículo 88-C y 126 de la Ley de Propiedad.

Siguiendo lo estipulado en el Artículo 82 de la Ley de Propiedad, los que disputen la titularidad del bien inmueble expropiado deberán determinar judicial o extrajudicialmente quien de ellos tiene derecho a percibir la indemnización consignada a favor del propietario legítimo en estos casos, al igual que en los casos en que el propietario no acepte el justiprecio determinado, la Cuenta del Desafío del Milenio hará la consignación de los valores correspondientes a las indemnizaciones en la Institución Bancaria en que haya constituido el fideicomiso señalado en el Artículo 30-B de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCIA
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4966
Administración: 230-3026
Planta: 230-6757

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

LISTADO CASOS DE EXPROPIACION FORZOSA SECCIÓN 1 Y SECCIÓN 2, ABRIL 2010
Casos incluidos en RAP Sección 1 (Tegucigalpa - Puente Río del Hombre) y Sección 2 (Cambio de Línea, Km. 43 - Km. 45)

No	Código	DM	Estación	Nombre	Area (m ²)	Area (V ²)	Valor por V ²	Topografía del Terreno y Facilidades Existentes	Valoración Terreno (Lps)	Valoración Mejoras (Lps)	Valoración Estimada 2009 (Lps)	
Valle de Amaratuca (Zona Semi Urbana)												
1	CT	D	23+500	23+610	Rosa María, María Antonia, José Norberto, Rafael Gerardo y Lourdes Camila, todos ellos de apellido Guillen Vasquez	188.10	269.78	180.00	Terreno semi - plano, sin servicios públicos	48,560.40	1,900.00	50,460.40
2	VCT	D	23+525	23+680	Luis Edgardo Ortez	452.10	648.43	300.00	Terreno semi - plano con agua potable, energía eléctrica y otros.	194,529.00	606,805.30	801,334.30
3	VTC	D	23+500	23+525	Pablo Antonio Valle Sanchez	205.88	295.29	300.00	Terreno semi - plano con agua potable, energía eléctrica y otros.	88,587.00	N/A	88,587.00
4	VTN	D	23+492	23+500	Tomás Francisco Lozano Flores	68.27	97.92	330.00	Terreno semi - plano con agua potable, energía eléctrica y otros.	32,313.60	N/A	32,313.60
5	CT	D	23+322	23+480	Inmobiliaria Los Cedros S.A. de C.V. Otto Zacarias Berdeck Nasser	1,245.12	1,765.83	280.00	Terreno semi - plano con agua potable, energía eléctrica y otros.	464,315.80	12,000.00	476,315.80
6	VCT	I	21+328	21+677	Raul Young	3,624.68	5,190.73	280.00	Terreno semi - plano con agua potable y energía eléctrica	1,351,969.80	171,240.00	1,522,909.80
7	VNCT	I	21+332	21+330	Blanca Patricia Herrera	365.38	524.05	280.00	Terreno semi - plano con agua potable	138,253.00	295,027.08	341,280.08
8	CT	I	21+038	21+161	Nicolás Antonio Carrillo Valle	1,263.29	1,811.89	280.00	Terreno semi - plano con agua potable y energía eléctrica	471,091.40	43,724.50	514,815.90
9	VMT	I	20+890	21+028	Erna Gisela Kurweim Valenzuela	1,482.57	2,126.39	300.00	Terreno semi - plano con agua potable y energía eléctrica y otros.	637,917.00	337,307.50	975,224.50
10	CT	I	20+504	20+600	Genia Flores Ewr	468.07	671.33	280.00	Terreno semi - plano con agua potable y energía eléctrica	174,545.80	134,391.00	308,936.80
11	TC	I	20+408	20+504	Mauricio Calderon Fernandez Roberto Calderon Fernandez	694.30	995.81	175.00	Terreno irregular con servicios públicos	174,266.75	4,750.00	179,016.75
12	VT	I	20+295	20+345	Juliana Rojas	551.67	791.24	280.00	Terreno semi - plano con agua potable y energía eléctrica	205,722.40	N/A	205,722.40
13	VTO	I	20+283	20+295	María Romelia Beatriz Hernández / Carlos Victor Morales Palencia	334.17	479.29	280.00	Terreno semi-plano con agua potable y energía eléctrica	124,615.40	175,914.04	300,529.44
14	VT	I	20+255	20+263	María Guillermina Flores	65.20	122.20	300.00	Terreno semi - plano, energía eléctrica y agua	36,950.00	97,992.40	134,942.40
15	VNCT	I	19+545	20+044	Mario Facusa, Empresa Hondureña de Combustión y Servicios S.A. (EIHCOSSA)	4,574.34	6,560.79	280.00	Terreno semi - plano, energía eléctrica	1,705,805.40	36,015.00	1,741,820.40

Támara (Zona Semi Urbana)

16	SI-123	TCV	D	19-429	19-480	Maria Cristina Valdadas Raudales, Martha de Jesus Valdadas Raudales / Claudio Alfredo Lainez Coello / Henry Arévalo Fuentes / Antonio Puerto	122.90	176.27	150.00	Terreno Irregular sin servicios públicos	26,440.50	N/A	26,440.50
17			D	19-284	19-430	Gustavo Adolfo Canales Cerna Representante Abq. Juan Angel Benavides / Henry Arévalo Fuentes	1,266.26	1,844.83	150.00	Terreno Irregular sin servicios públicos	276,724.50	N/A	276,724.50
18	SI-484	CT	D	18-881	19-030	Kennel Sabiel Kalfe Empresa Inversiones Milano S.A. de C.V.	896.89	1,286.37	180.00	Terreno semi - plano sin servicios públicos	231,546.80	12,200.00	243,746.80
19	SI-487	CTD	I	18-764	18-919	René Harndal - Angel Bozaj	805.21	1,154.88	260.00	Terreno semi - plano con agua potable	300,268.80	107,940.00	407,308.80
20		CT	I	18-690	18-763	Francisco Maldonado	997.10	1,430.10	180.00	Terreno semi - plano sin servicios públicos	257,418.00	4,750.00	262,168.00
21		CT	I	18-638	18-690	Roberto Mauricio Escobar Bustillo y Ferrando Escobar Bustillo / Carlos Humberto Malmoros Lopez	765.31	1,097.65	180.00	Terreno semi - plano sin servicios públicos	197,577.00	4,100.00	201,677.00
22	SI-488	CT	I	18-555	18-638	Propietario No Identificado	887.88	1,273.16	180.00	Terreno semi - plano sin servicios públicos	229,168.80	2,250.00	231,418.80
23		TC	D	18-422	18-555	Rafael Humberto González Trujand / Víctor Gharías H.	1,380.71	1,865.56	180.00	Terreno semi - plano sin servicios públicos	335,800.80	8,450.00	344,250.80
24		CT	D	18-130	18-300	Carlos Humberto Malmoros Lopez	665.59	954.83	180.00	Terreno semi - plano sin servicios públicos	171,833.40	121,000.00	292,833.40
25	SI-483A	CT	D	17-895	17-895	CREDITEC S.A. de C.V	1,694.45	2,430.28	260.00	Terreno de Topografía Variable con energía eléctrica	631,872.80	93,500.00	725,372.80
26	SI-483B	CT	D	17-525	17-895	Propietario No Identificado	1,412.39	2,025.73	280.00	Terreno de Topografía Variable con energía eléctrica	526,689.80	93,500.00	620,189.80
27	SI-484	CTMO	D	17-350	17-525	Almacenes Generales de Depósito de Café	1,416.64	2,031.83	297.00	Terreno semi - plano con agua potable y energía eléctrica	603,453.51	137,400.00	740,853.51
28		VNFO	D	17-325	17-340	Azara Fabrica Valle Maldonado	125.77	180.39	260.00	Terreno semi - plano con agua potable y energía eléctrica	46,901.40	469,419.80	516,321.20
29		CTO	D	18-860	18-786	Tomas Amann Oryela Flores	1,771.11	2,540.23	190.00	Terreno Irregular con agua potable y energía eléctrica	482,643.70	263,755.40	746,399.10
30		T	D	18-490	18-505	Ramulo Amador Svarzo	489.93	689.86	160.00	Terreno Irregular sin servicios públicos	105,545.80	N/A	105,545.80
31		T	D	15-338	15-378	Juan Angel Finer Mejía	216.82	311.05	190.00	Terreno Irregular con energía eléctrica	59,101.40	N/A	59,101.40
32		TCV	D	15-940	18-200	Luis Antonio, Carlos Alberto Blanca Azucena todos ellos de apellido Saigado Alvarado, Representados por Dكتور Alvarado Blanton	2,916.37	4,182.83	150.00	Terreno Irregular sin servicios públicos	627,424.50	13,467.00	640,891.50
33	SI-484	CT	D	15-725	15-730	Brenda Montoya	849.33	1,218.16	135.00	Terreno Irregular sin servicios públicos	164,451.80	N/A	164,451.80
34	SI-485	CT	D	15-615	15-725	Raul Young	1,628.00	2,334.98	135.00	Terreno Irregular sin servicios públicos	315,222.36	7,480.00	322,622.36
35	SI-486	CT	D	15-460	15-615	Propietario No Identificado	2,030.23	2,971.88	175.00	Terreno Irregular con servicios públicos	609,579.00	14,800.00	624,379.00
36	SI-484	VT	D	14-935	14-935	Agustina Herrera Carrasco / José René Borjilla Mejía	191.90	275.23	260.00	Terreno semi - plano con energía eléctrica, agua potable y otros	71,569.80	398,040.00	469,609.80
37	SI-484	T	I	14-980	14-940	Propietario No Identificado	299.85	430.06	180.00	Terreno semi - plano sin servicios públicos	77,410.80	N/A	77,410.80
38		CT	D	14-980	14-920	Marco Antonio Erazoraco Mejía	250.59	372.32	180.00	Terreno semi - plano sin servicios públicos	67,017.82	21,867.20	88,884.72
39	SI-485	CT	D	14-865	14-880	George Harry Medrano	197.55	276.17	180.00	Terreno semi - plano sin servicios públicos	49,710.80	17,442.40	67,153.00
40	SI-486	CT	D	14-850	14-855	Egas Manuel Bonilla	62.61	233.08	180.00	Terreno semi - plano sin servicios públicos	41,954.40	13,420.00	55,374.40
41		T	D	14-620	14-730	Genia Lili Urbina	2,099.36	3,011.03	150.00	Terreno Irregular sin servicios públicos	451,654.50	N/A	451,654.50
42	SI-487	T	D	13-912	14-280	Melina Harnero Sula Gierato Gokstein Rutkowski Lic. Arturo Amador	4,901.27	7,029.70	155.00	Terreno de Topografía Variable sin servicios públicos	1,089,803.5	N/A	1,089,803.5
43	SI-488	T	D	13-840	13-912	Empresa Torrijos Gerente Regional Nicolas Oulas Sierra S.P.S. José Melcazi	3,220.54	4,619.09	180.00	Terreno semi - plano con servicios públicos	831,436.20	N/A	831,436.20
44	SI-483	TCV	I	12-940	13-036	Banco FICOHSA	2,363.54	3,389.93	180.00	Terreno semi - plano con servicios públicos	610,187.40	62,802.00	672,989.40

Santa Cruz (Zona Semi Urbana)

45	SI-1308	I	11+130	11+220	José Antonio Salgado Parón / Comercios de Santa Cruz	700.00	1,003.98	135.00	Terreno irregular sin servicios públicos	135,537.30	N/A	135,537.30
46	SI-134	D	12+238	10+990	Agustín Alexis Torres Licona / Comercios de Santa Cruz	3,606.44	5,172.14	135.00	Terreno irregular sin servicios públicos	608,238.90	110,600.00	808,838.90
47	SI-0418	D	10+060	12+238	Agustín Alexis Torres Licona / Comercios de Santa Cruz	2,358.77	3,383.09	220.00	Terreno de Topografía Variable con energía eléctrica	744,279.80	N/A	744,279.80
48	SI-0017	D	9+930	10+040	Héctor Herrán Martínez Henríquez	2,189.77	3,140.70	175.00	Terreno irregular con servicios públicos	549,622.50	N/A	549,622.50
49	SI-0088	D	9+940	9+930	Propietario no identificado	1,449.38	2,079.79	175.00	Terreno irregular con servicios públicos	383,789.25	N/A	383,789.25
50	SI-0013	D	9+080	9+130	Gloria María de Waeber	906.37	1,298.54	175.00	Terreno irregular con servicios públicos	227,244.50	6,000.00	233,244.50
51	SI-0014	I	9+555	9+940	Propietario no identificado	1,316.75	1,899.56	175.00	Terreno irregular con servicios públicos	330,498.00	N/A	330,498.00
52		T	8+098	9+080	Francisco Cruz Chévez	4,065.72	5,831.30	175.00	Terreno irregular con servicios públicos	1,020,477.50	N/A	1,020,477.50
53		T	8+217	8+995	José Florantino Amaya y la Señora Gladys Georgina Castillo Córdova	6,410.56	9,194.41	175.00	Terreno irregular con servicios públicos	1,609,021.75	50,000.00	1,659,021.75
54		VT	7+800	7+909	Benito Benigno Morales Valeriano	1,811.43	2,598.06	175.00	Terreno irregular con servicios públicos	454,660.50	117,518.00	572,178.50
55		CT	7+880	7+900	Timothy Willeber	3,206.33	5,469.27	195.00	Terreno irregular sin servicios públicos	737,001.45	7,260.00	744,261.45
56		T	7+561	7+830	Gloria Adela María Bueno	330.88	474.57	175.00	Terreno irregular con servicios públicos	83,049.75	N/A	83,049.75
57		T	7+420	7+561	Raúl Castro Martínez	1,425.23	2,044.15	195.00	Terreno irregular sin servicios públicos	275,960.25	8,800.00	284,760.25
58		GT	7+400	7+440	María Antonia de Ojeda	564.87	810.17	175.00	Terreno irregular con servicios públicos	147,779.75	N/A	147,779.75
59		CT	7+365	7+371	Bertha del Carmen Pérez	24.86	35.86	180.00	Terreno semi plano sin servicios públicos	6,418.80	20,947.50	27,366.30
60		VT	7+240	7+345	Melvin Venancio Roberto Fuentes / Francisco Adán Flores Torres	1,444.37	2,071.60	175.00	Terreno irregular con servicios públicos	362,530.00	225,423.30	587,953.30
61		TMO	6+987	7+145	Enrique Javier Vasquez Diaz / Azucena Molina Húnguía	2,896.81	3,987.93	260.00	Terreno semi plano con energía eléctrica, agua potable y otros	1,005,661.80	483,785.96	1,489,447.76
62	SI-1498	D	6+475	7+220	Centro de Dimensiones Agua Splash S.A. de C.V.	5,190.92	7,445.13	165.00	Terreno de topografía variable sin servicios públicos	1,153,993.60	520,325.00	1,674,318.60
63	SI-0058	D	6+070	6+175	Henderson López Chavarria	1,120.47	1,867.05	180.00	Terreno de topografía variable con servicios públicos	239,260.00	N/A	239,260.00
64	SI-0491	D	5+880	6+070	John Arévalo / Comercios de Santa Cruz	2,974.66	4,266.44	155.00	Terreno de topografía variable sin servicios públicos	661,298.20	2,660.00	663,958.20

El Durazno (Zona Urbana)

1	SI-1694	T	2	5+480	5+560	Erick Lacerón / Venenias Martínez	1,080.25	1,549.37	200.00	Terreno Irregular sin servicios públicos	309,874.00	N/A	309,874.00
2	SI-1695	T	1	5+372	5+480	Mariel Antonio Bustillo Alvarado	2,130.04	3,055.03	220.00	Terreno Irregular sin servicios públicos	672,105.60	52,557.94	724,663.54
3	SI-1704	T	1	5+100	5+140	Angel María Ordóñez	551.27	790.66	260.00	Terreno semi - plano con energía eléctrica	205,571.60	136,746.83	344,318.43
4	SI-1705	T	1	5+086	5+100	Heber Adv. Latorre Meléndez	210.86	302.43	200.00	Terreno Irregular sin servicios públicos	60,486.00	N/A	60,486.00
5	SI-1706	T	1	4+935	5+040	Luis Zúñiga	359.82	528.98	300.00	Terreno semi - plano con mejoras al plantel y acceso a servicios públicos	158,894.00	41,994.00	200,888.00
6	SI-1707	MO	D	5+020		Ara Montoya y Darío Morúa	N/A	N/A	N/A	Muro ubicado dentro de derecho de vía	N/A	325,032.00	325,032.00
7	SI-1708	T	1	4+738	4+920	Procedario No Identificado	1,833.46	2,829.66	200.00	Terreno Irregular sin servicios públicos	525,932.00	N/A	525,932.00
8	SI-1709	T	1	4+530	4+638	Raúl Ramiro Larañas	1,119.39	1,626.50	200.00	Terreno Irregular sin servicios públicos	321,100.00	N/A	321,100.00
9	SI-1710	T	D	4+580	4+580	Procedario No Identificado	158.41	227.20	200.00	Terreno Irregular sin servicios públicos	45,440.00	N/A	45,440.00
10	SI-1711	T	D	4+465	4+580	Procedario No Identificado	1,443.64	2,070.56	200.00	Terreno Irregular sin servicios públicos	414,112.00	N/A	414,112.00
11	SI-1712	T	1	4+225	4+300	Juan Miguel Cruz Amijo	1,055.59	1,513.99	250.00	Terreno semi - plano con energía eléctrica, agua y otros	389,637.40	471,796.05	861,433.45
12	SI-1713	VNT	1	4+016	4+095	Santos Margarita Méndez Juárez	883.95	1,267.81	250.00	Terreno Irregular con agua y energía eléctrica	329,630.40	N/A	329,630.40
13	SI-1714	T	1	3+735	3+965	Herederos de Angel Santos María	2,705.08	3,870.79	230.00	Terreno Irregular sin servicios públicos	775,858.00	N/A	775,858.00
14	SI-1715	T	1	3+395	3+600	Borricio Reyes Ramos	2,237.01	3,200.45	200.00	Terreno Irregular sin servicios públicos	641,690.00	N/A	641,690.00
15	SI-1716	T	D	3+115	3+125	Marta Isolina Méndez	97.15	139.34	200.00	Terreno Irregular con agua y energía eléctrica	36,228.40	N/A	36,228.40
16	SI-1717	T	D	3+470	3+115	Francisco Méndez Gómez	304.78	437.13	200.00	Terreno Irregular con agua y energía eléctrica	113,653.80	N/A	113,653.80
17	SI-1718	T	D	3+080	3+100	Eduardo Reyes López	134.64	193.11	200.00	Terreno Irregular con agua y energía eléctrica	50,208.60	N/A	50,208.60
18	SI-1719	VT	1	2+810	2+880	Marta Eugenia Cortés	490.16	703.02	250.00	Terreno Irregular con agua y energía eléctrica	182,785.20	81,992.00	264,777.20
19	SI-1720	NT	1	2+680	2+720	Alda Leticia Fernández Flores / Nimer Fonseca	188.57	270.46	280.00	Terreno Irregular con agua potable	70,319.60	315,052.62	385,372.22
20	SI-1721	VNT	1	2+840	2+880	Pablo Francisco Carías	287.92	412.95	250.00	Terreno Irregular con agua potable y energía eléctrica	107,387.00	838,498.23	945,885.23
21	SI-1722	T	1	2+420	2+540	Antonio Andrade	912.01	1,308.06	200.00	Terreno Irregular sin servicios públicos	261,612.00	N/A	261,612.00
22	SI-1723	TO	1	2+070	2+420	Melida Jesús Muñoz Jiménez y sus hijos / Cesar Augusto, Mario Enrique, Carlos René, José Luis, Melida Suzara, todos de apellido Paz Muñoz	4,402.17	6,313.86	251.00	Terreno Irregular sin servicios públicos instalados	1,584,778.86	26,000.00	1,610,778.86

Cambio de Línea (Sección 2)

1	SI-1724	T	D	43+908	44+385	Aldea Profesora / Herederos Moncada / Municipalidad Villa de San Antonio	49,504.14	62,525.33	17.58	Terreno Irregular sin servicios públicos	1,099,195.30	106,384.80	1,205,580.10													
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">SECCIÓN 1. (L.)</td> <td>33,348,568.74</td> <td>7,530,762.05</td> </tr> <tr> <td colspan="2">SECCIÓN 1. (US \$)</td> <td>1,764,474.54</td> <td>398,453.02</td> </tr> <tr> <td colspan="2">SECCIÓN 2. (L.)</td> <td>1,099,195.30</td> <td>106,384.80</td> </tr> <tr> <td colspan="2">SECCIÓN 2. (US \$)</td> <td>58,158.48</td> <td>5,628.83</td> </tr> </table>											SECCIÓN 1. (L.)		33,348,568.74	7,530,762.05	SECCIÓN 1. (US \$)		1,764,474.54	398,453.02	SECCIÓN 2. (L.)		1,099,195.30	106,384.80	SECCIÓN 2. (US \$)		58,158.48	5,628.83
SECCIÓN 1. (L.)		33,348,568.74	7,530,762.05																							
SECCIÓN 1. (US \$)		1,764,474.54	398,453.02																							
SECCIÓN 2. (L.)		1,099,195.30	106,384.80																							
SECCIÓN 2. (US \$)		58,158.48	5,628.83																							

TOTAL Sección 1 (Lps)	40,879,330.79
TOTAL Sección 2 (Lps)	1,205,580.10
GRAN TOTAL (Lps)	42,084,910.89
GRAN TOTAL (US \$)	2,226,714.86

Total de Casos Sección 2	1
Total de Casos Sección 1	86

- S1 Sección Uno (Tegucigalpa - Puente Rio del Hombre), Carretera CA-4 Norte
- S2 Sección Dos, (Puente Río del Hombre - Inicio del Valle de Comayagua), Carretera CA-4 Norte
- R Replanteo
- CL Cambio de Líneas
- D1 Lado Derecho y/o Lado Izquierdo

* Numeración correlacionada según ubicación del predio

No ha querido entregar Documentos / Remite a negociar / Proposito no identificado / No se ha logrado contactar	
Documento según Decreto / Zona de Construcción	
Propiedad en Litigio / Hipoteca Elevada / En proceso de Liberación de Hipoteca, Tramitando documentos	
Sin pagar costo municipalizado / No accede Cliente	
Tienen en trámite de litigios / Regularización Eritalia	
No ha dado respuesta a requerimientos y otras	

CÓDIGO	STATIFICADO
C	Casos
T	Terreno
M	Mura
V	Volante
N	Nacional
O	Otros

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo del 2010

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El Secretario de Estado del Despacho Presidencial.

MARÍA ANTONIETA GUILLEN VÁSQUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 26-2010**EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con normas constitucionales referidas al Reglamento Interior del Congreso Nacional, éste tendrá receso del 1 al 31 de Mayo de cada año, para reiniciar sus labores el 1 de Junio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que se impone la necesidad de alternar el período de receso del Congreso Nacional, excepcionalmente, para el estudio y aprobación de varios decretos de interés general para país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República, establece crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Establecerse con carácter transitorio, el Congreso Nacional proroga sus Sesiones Ordinarias del 1 de mayo al 10 de junio del presente año, entrado en receso del 11 de junio al 12 de julio de 2010, reiniciando sus labores el 13 de julio de este mismo año.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de mayo del dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo del 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 27-2010**EL CONGRESO NACIONAL:**

CONSIDERANDO: Que debido a las repercusiones y a los graves daños que ha provocado la criminalidad organizada, ha originado que las naciones del mundo entre ellas la República de Honduras implementen formas o mecanismos a fin de prevenir y atacar las diversas formas de delincuencia a través de la cual ésta se manifiesta; a ese efecto los Estados, entre ellos la República de Honduras, han suscrito los siguientes convenciones:

- 1) La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción suscrita en Mérida, México en el año 2003 y ratificada por Honduras el 30 de Septiembre del 2005;
- 2) La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional; ratificada por Honduras el 30 de Julio del 2003;
- 3) Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, suscritas en Viena, Austria el 20 de Diciembre de 1988 y ratificada por Honduras el 11 de Diciembre de 1991;
- 4) El Convenio Centroamericano para la Prevención y Represión de los Delitos de Lavado de Dinero y Activos, relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Estupefacientes, suscrito en Panamá, el 11 de julio de 1997; y,
- 5) Otras Convenciones suscritas y ratificadas por Honduras.

CONSIDERANDO: Que los delitos vinculados al crimen organizado, constituyen un fenómeno que ha trascendido las fronteras de los países del Orbe; situación que ha llevado a que la mayoría de las naciones del mundo, desarrollen un sistema de control global, dirigido a evitar que, a través de la adquisición de bienes con origen ilícito, los miembros de la delincuencia, logren legalizar y disfrutar de esos bienes.

CONSIDERANDO: Que para evitar que la criminalidad organizada se sirvan de bienes, originados de sus actividades ilícitas, se debe implementar mecanismos para privarlos de los mismos y para ello, es procedente la implementación de los medios legales que conduzcan a ello.

CONSIDERANDO: Que es evidente los enormes perjuicios que causan a la sociedad las actividades ilícitas de enriquecimiento ilícito, narcoactividad, el robo de vehículos, el robo a instituciones financieras, el secuestro, la extorsión, el tráfico de ilegales, asesinato mediante pago, recompensa o promesa remuneratoria, la corrupción y la criminalidad organizada en general.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que las actividades ilícitas referidas en el considerando que antecede, producen a sus partícipes de esos ilícitos, cantidades enormes de bienes, muchas veces el Estado se ve imposibilitado en lograr su incautación y posterior decomiso, dados los procedimientos sofisticados que utilizan miembros de esas organizaciones criminales, no deja de ser cierto también que en aquellos casos en que sí se procede judicialmente, particularmente refiriéndose a la persecución por el delito de lavado de dinero o activos, existe una barrera infranqueable para el Estado ante la carencia de un instrumento jurídico, lo cual le imposibilita la efectividad de aplicar medidas para decomisar bienes, productos, instrumentos o ganancias, cuando, los mismos han sido traspasado a otras personas o cuando por tecnicismos jurídicos, los estrados judiciales, dictan sentencias absolutorias o se extingue la responsabilidad penal.

CONSIDERANDO: Que para prever lo hasta aquí razonado, es prudente y necesario dotar al Estado de una Ley Especial que le permita el comiso o decomiso de tales bienes, productos, instrumentos, ganancias, que tienen origen ilícito o que no tienen causa o justificación económica o legal de su procedencia.

CONSIDERANDO: Que Honduras como país suscriptor de tratados de carácter internacional tendientes a luchar contra el crimen organizado, ha demostrado su enorme interés en el combate de este tipo de criminalidad, el que cada día propugna por permear la mayor parte de actividades diarias de la sociedad y eso obliga al Estado a cometer frontalmente esta clase de criminalidad, no solamente desde el punto de vista de la privación de la libertad de los miembros de la organización criminal, sino también mediante el logro del desmantelamiento o desmembramiento de la organización, a través de la eliminación de todo vestigio de poder económico que sus integrantes adquieran ilícitamente.

CONSIDERANDO: Que tradicionalmente la figura jurídica de privar en forma definitiva de bienes, productos o instrumentos a los involucrados en un hecho delictivo o miembros de la criminalidad organizada, se ha aplicado únicamente en los casos en los cuales el individuo ha sido encontrado responsable

penalmente de la comisión de un delito, aspecto que desde todo punto de vista constituye una limitante para abordar frontalmente a las organizaciones criminales.

CONSIDERANDO: Que normalmente la privación o pérdida definitiva de bienes, ha sido considerada y aceptada como el cambio de titularidad del derecho a favor del Estado a través del comiso mediante la condena por responsabilidad penal, la expropiación por causa de utilidad pública y la prescripción, no así desde el punto de vista de cambio de titularidad también a favor del Estado, cuando los bienes, productos, instrumentos o el patrimonio ha sido obtenido transgrediendo la ley y con grave perjuicio para la sociedad.

CONSIDERANDO: Que ante las circunstancias descritas, el Estado se ve en la necesidad de crear, instituciones legales y estructuras judiciales, que logren rescatar en provecho de la colectividad, los bienes, productos o instrumentos relacionados con actividades ilícitas.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY SOBRE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO DE BIENES DE ORIGEN ILÍCITO

CAPÍTULO I DE FINALIDAD DE LA LEY Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD. Esta Ley tiene por finalidad la lucha contra la criminalidad organizada de conformidad a lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y demás Instrumentos Internacionales ratificados por Honduras; lograr la legítima protección del interés público, en beneficio de la sociedad, el bien común y la buena fe, mediante el desapoderamiento de bienes, productos, instrumentos o ganancias, originados, obtenidos o derivados en contravención a la Ley.

ARTÍCULO 2.- OBJETO. Esta Ley tiene por objeto regular:

- 1) La identificación, localización, recuperación, aseguramiento, de bienes o activos, y la privación definitiva del derecho de

dominio de los bienes, productos, instrumentos, ganancias de origen ilícito o que no tengan causa económica o legal de su procedencia;

- 2) El procedimiento especial que ha de seguirse para el efectivo cumplimiento y aplicación de esta Ley;
- 3) Las facultades y actuación de las autoridades encargadas para el conocimiento y aplicación de esta Ley;
- 4) Las obligaciones de personas naturales o jurídicas, que se dedican al ejercicio de profesiones o actividades susceptibles para ser utilizadas en las transferencias, uso, ocultamiento y circulación de bienes, productos, instrumentos originados en actividades ilícitas o surgidos como producto de la criminalidad;
- 5) Los mecanismos legales que han de permitir el ejercicio de los derechos de las personas que se consideren afectadas con la aplicación de esta Ley; y,
- 6) La aplicación de técnicas especiales de investigación, como entrega vigilada, operaciones encubiertas, y otras permitidas por la Ley.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para los efectos de esta Ley se debe entender por:

- 1) **SENTENCIA:** Es la resolución definitiva dictada por el Órgano Jurisdiccional Competente, mediante la cual declara o no, la privación definitiva del dominio de bienes, productos, instrumentos o ganancias. La sentencia que se dicte de acuerdo a esta Ley es de carácter declarativa;
- 2) **BIENES:** Son los activos de cualquier tipo, inclusive en moneda, corporales o incorporeales, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la electrónica o digital que acreditan la propiedad u otros Derechos sobre dichos bienes, tales como créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos valores, obligaciones, letras de cambio, cartas de crédito, y otros análogos;
- 3) **PRODUCTOS:** Son bienes obtenidos o derivados, directa o indirectamente, de una actividad ilícita o que carezca de fundamento económico legal de su procedencia;

- 4) **INSTRUMENTOS:** Son las cosas u objetos, medios, utilizados o destinados para ser usados o para usarse de cualquier manera, total o parcialmente en una actividad ilícita;
- 5) **MEDIDA PRECAUTORIA, CAUTELAR O DE ASEGURAMIENTO:** Es la prohibición temporal de transferir, convertir, gravar o enajenar, o trasladar bienes, productos, instrumentos o ganancias; o su custodia o control temporal, mediante mandamiento expedido por el Órgano Jurisdiccional Competente o el Ministerio Público;
- 6) **INCAUTACIÓN:** Es la prohibición temporal decretada por la autoridad competente para privar de la posesión, uso o traslado de bienes, productos, instrumentos u objetos utilizados o sobre los cuales hubiere indicio que se han de utilizar en la comisión de actividades ilícitas a que hace referencia esta Ley o que carezcan de causa económica o legal de su procedencia;
- 7) **COMISO O DECOMISO:** Se entenderá como la privación con carácter definitivo del dominio, de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, decretada por el órgano jurisdiccional competente mediante sentencia firme;

La aplicación del comiso o decomiso, de acuerdo a esta Ley, no es vinculante a responsabilidad penal del titular o del que posea el bien, producto, instrumento o ganancia.

En el caso de que el que posea el bien, producto, instrumento o ganancia, bajo cualquier título, esté sometido a proceso penal, el fallo que en esa causa se profiera, no alterará la medida del comiso;

- 8) **ENTREGA VIGILADA:** Es la técnica de investigación que consiste en permitir que remesas ilícitas o sospechosas de drogas, sustancias prohibidas o de sustancias por las que se haya sustituido las antes mencionadas o dinero en efectivo, instrumentos u objetos de valor, armas, municiones, artefactos, explosivos y otros objetos o instrumentos relacionados con el tipo de delito que se investiga, se entreguen, ingresen, transiten o salgan del territorio hondureño, con el conocimiento y bajo la supervisión de las autoridades competentes, con el propósito de:
 - 1) Identificar a las personas y organizaciones involucradas en la comisión de delitos; y,
 - 2) Identificación de bienes, productos, instrumentos o ganancias, para lograr su desapoderamiento, recopilar

elementos probatorios o con el objetivo de prestar auxilio a autoridades extranjeras con ese mismo fin.

9) OPERACIONES ENCUBIERTAS: Son técnicas investigativas especiales en las que los intervinientes actúan bajo coberturas (fachadas) en las que se oculta, tanto su cometido, como la identidad de los agentes y de la agencia policial que las realizan, tales como:

- 1) La Infiltración realizada por un funcionario policial u otra autoridad legalmente constituida, asignado como agente encubierto con el propósito de penetrar dentro de una organización criminal;
- 2) La Penetración en estructuras criminales mediante la utilización de informantes que forman parte de ellas o puedan introducirse con mayor facilidad que los agentes encubiertos, con el apoyo de estos últimos; y,
- 3) Las operaciones encubiertas de apoyo a otras diligencias investigativas.

10) INFORMANTE: Es la persona que voluntariamente proporciona a las agencias policiales u otros órganos vinculados con la administración de justicia, información útil para las investigaciones acerca de la realización de actividades ilícitas y a la identificación y ubicación de los bienes objeto a que se refiere esta Ley.

El informante, con el conocimiento de los mencionados organismos y bajo protección especial en sus actuaciones puede participar bajo ciertos términos en operaciones encubiertas.

11) ANÁLISIS PATRIMONIAL: Consiste en la técnica forense o el medio utilizado, para establecer si una persona tiene capacidad económica o no. Se basa en el análisis de toda la información financiera y de campo que se haya obtenido de la persona, su entorno familiar, amigos y cualquier persona relacionada con la persona. Toda esta información debe ser obtenida mediante investigaciones responsables.

12) ACTIVIDAD ILÍCITA: Es aquella actividad cometida con transgresión a la Ley, tales como el enriquecimiento ilícito, lavado de activos, la narcoactividad, terrorismo, financiamiento al terrorismo, tráfico de personas, el secuestro extorsivo, la extorsión, chantaje, explotación sexual

comercial, el tráfico de órganos humanos, el asesinato mediante pago, recompensa o promesa remuneratoria, así como otras que atenten contra:

- 1) La salud pública o la salud de la población del Estado de Honduras;
- 2) La economía;
- 3) La administración pública;
- 4) La propiedad;
- 5) Los recursos naturales y el medio ambiente;
- 6) La libertad y seguridad; y,
- 7) La seguridad interior o exterior del Estado de Honduras; y cualquier otra actividad que cause incremento patrimonial de bienes, productos, instrumentos o ganancias sin causa económica o legal de su procedencia.

13) FESCO: Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado;

14) UCLA: Unidad Contra el Delito de Lavado de Activos;

15) OABI: Oficina Administradora de Bienes Incautados; y,

16) UIF: Unidad de Información Financiera.

CAPÍTULO III DE LA PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO DE BIENES Y SUS CARACTERÍSTICAS

ARTÍCULO 4.- CONCEPTO DE PRIVACIÓN DEL DOMINIO. La privación definitiva del dominio consiste en extinguir a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de ninguna naturaleza, para quien ostente el derecho de dominio y demás derechos reales inherentes, (principales o accesorios), los derechos personales transferibles, respecto a los bienes, productos, instrumentos o ganancias, que se hallen comprendidos en cualquiera de las circunstancias a que se refiere el Artículo 11 de esta Ley.

Es entendido que la privación de dominio se aplicará salvaguardando los derechos de los terceros de buena fe.

ARTÍCULO 5.- CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN. La acción de privación definitiva del dominio, es de orden público, autónoma e independiente de cualquier otra acción en los términos establecidos en esta Ley, ya sea que se trate de acción o acciones de naturaleza penal, que se haya o hayan iniciado simultáneamente con la acción de privación definitiva del dominio o de la cual esta última se haya desprendido o en la que se hubiese originado.

La acción de privación definitiva de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real, de contenido patrimonial y se gestiona como proceso especial siguiendo el trámite establecido en esta Ley.

La acción de privación definitiva de dominio recae sobre bienes, productos, instrumentos o ganancias, sin hacer distinción alguna acerca de quien ostente la posesión, la propiedad o la titularidad de aquéllos.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIO DE LICITUD. La acción de privación definitiva del dominio se regirá por el principio de licitud que consiste en que el dominio que se tiene sobre bienes, productos, instrumentos o ganancias, solamente será reconocido como legal o tenido por lícito, cuando el titular del dominio acredite que su derecho ha sido originado o adquirido a través de los medios o mecanismos compatibles con el ordenamiento jurídico.

La protección de la Ley se extiende únicamente a la forma de adquisición descrita en el párrafo anterior de este Artículo.

Todo negocio o contrato que conlleve la adquisición o disposición de los bienes, productos, instrumentos o ganancias previstos en esta Ley, se consideran nulos ab initio o sea desde el momento en que la acción o acuerdo tuvo lugar. Las personas están en la obligación de actuar con la debida diligencia respecto a los antecedentes u origen del bien, al momento de la suscripción de un contrato de adquisición o disposición.

La adquisición de bienes, productos, instrumentos o ganancias, con origen ilícito o sin justificación económica o legal de su procedencia, no constituyen justo título, en tal razón el juez que conoce de la acción a que se refiere esta Ley, en la sentencia que dicte declarará la nulidad del título que así lo establezca y hará las inscripciones o revocación de inscripciones que corresponda.

ARTÍCULO 7.- LA PRESUNCIÓN DE ILICITUD. Para los efectos de aplicación de esta Ley, se establece la presunción

que los bienes, productos, instrumentos o ganancias que hay an sido adquiridos o negociados, en cualquier tiempo y que éstos estén sometidos al proceso de privación definitiva del dominio provienen de actividades ilícitas.

ARTÍCULO 8.- INDEPENDENCIA DE APLICABILIDAD DE LA LEY. Esta Ley se aplicará sin distinción alguna, si las actividades ilícitas que originaron los bienes, productos, instrumentos o ganancias, se encuentran o no sometidas a proceso de investigación, proceso judicial o hayan sido materia de sentencia condenatoria penal.

ARTÍCULO 9.- NORMAS APLICABLES. La tramitación del proceso de privación definitiva del dominio estará sujeto, exclusivamente a las disposiciones de la presente Ley. Excepcionalmente, en los casos no previstos, se aplicarán en su orden las disposiciones establecidas en La Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, en el Código Procesal Penal o en el Código de Procedimiento Cíviles.

ARTÍCULO 10.- LA PRELACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO. El proceso o trámite de privación definitiva del dominio tendrá prelación sobre los demás procesos que el órgano jurisdiccional conozca, salvo de aquellos procesos en donde excepcionalmente fuere preciso resolver la situación jurídica de una o varias personas que estén privadas de libertad o cuando se trate de asunto relacionados con la niñez, violencia doméstica y que sea urgente resolver.

CAPÍTULO IV

DE LOS CASOS EN QUE PROCEDE LA PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO Y LA CONDICIÓN DE BIENES EQUIVALENTES

ARTÍCULO 11.- PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN DEFINITIVA DEL DOMINIO. La acción de privación definitiva del dominio de los bienes, productos, instrumentos o ganancias procederá y será declarada la privación de éstos, mediante sentencia dictada por el órgano jurisdiccional, en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Cuando se trate de bienes, productos, instrumentos o ganancias que no tengan causa o justificación económica o legal de su procedencia u origen;
- 2) Cuando exista un incremento patrimonial sin justificación, en cualquier tiempo sin que se pueda explicar su origen lícito de éste;

- 3) Cuando los bienes, productos, instrumentos o ganancias de que se trate provengan directa o indirectamente de actividades ilícitas, indistintamente si éstas, se han realizado en el territorio de la República de Honduras o en el extranjero;
- 4) Cuando los bienes, productos, instrumentos, ganancias o negocios de que se trate hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas o sean destinadas a estas actividades ilícitas o cuando correspondan al objeto del delito;
- 5) Cuando los bienes, productos, instrumentos o ganancias de que se trate, provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas, o que hayan sido destinados a actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del ilícito;
- 6) Cuando los bienes, productos, instrumentos o ganancias de que se trate hubieren estado involucrados dentro de un proceso penal y que el origen de éstos, su utilización o destinación ilícita no hayan sido objeto de investigación o habiéndolo sido, no se hubiese tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa;
- 7) Cuando los derechos de que se trate recaigan sobre bienes de procedencia legal, pero que hayan sido utilizados o destinados para ocultar o mezclar bienes de origen ilícito;
- 8) Cuando en cualquier caso el afectado o interesado no se logre justificar el origen lícito del bien, producto, instrumentos o ganancias, que es objeto de persecución;
- 9) Cuando se trate de bienes, productos, instrumentos, tarjetas de débito, cheques de viajero u otros instrumentos monetarios que no hayan sido declarados al salir o ingresar a la República de Honduras o cuando habiéndose realizado la declaración exigida por la Ley, exista falsedad en la misma respecto a los bienes, de acuerdo a lo que establece la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos; y,
- 10) Cuando se trate de bienes, productos o instrumentos que se encuentren abandonados y transcurrido un mes, no se pueda establecer la identidad de su propietario.

También procederá la privación definitiva del dominio respecto de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, objeto de sucesión por causa de muerte, cuando éstos correspondan a cualquiera de los casos previstos en este Artículo.

ARTÍCULO 12.- LOS BIENES EQUIVALENTES. En aquellas circunstancias en las cuales no resulte posible ubicar los bienes, productos, instrumentos o ganancias, o dictar la privación definitiva del dominio de bienes determinados sobre los cuales se haya entablado la acción, el Juez, en la sentencia declarará la privación definitiva del dominio sobre los bienes o valores equivalentes del mismo titular.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se interpretará en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe exentos de responsabilidad.

ARTÍCULO 13.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS. En el proceso de privación definitiva del dominio, las autoridades competentes, los afectados, interesados y los terceros de buena fe para hacer valer sus pretensiones pueden hacer uso de cualquier medio probatorio, aunque éste no se encuentre expresamente regulado en la Ley, siempre que sea objetivamente confiable.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE PRIVACIÓN DEL DOMINIO, DIRECCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y MECANISMOS DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN EN INSTITUCIONES

ARTÍCULO 14.- ETAPAS DEL PROCESO DE PRIVACION DEL DOMINIO. El proceso de privación definitiva del dominio se divide en dos etapas: La administrativa y la judicial.

La etapa administrativa comprende desde el inicio de la investigación y finaliza con la resolución del Ministerio Público, ya sea decretando el archivo o cierre administrativo o promoviendo la acción ante el órgano jurisdiccional. No obstante lo mencionado en este párrafo, esto no será limitante para que el Ministerio Público o la autoridad competente realice investigaciones después de que se haya iniciado judicialmente la acción de privación definitiva del dominio.

La etapa judicial comienza con la presentación del escrito de solicitud de privación definitiva del dominio, promovida por el Ministerio Público y finaliza con la ejecución de la sentencia definitiva dictada por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO: 15.- LA DIRECCIÓN TÉCNICO JURÍDICA Y LA INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL. Corresponde al Ministerio Público la Dirección Técnico Jurídica

sobre la investigación del patrimonio y su origen a que se refiere esta Ley.

El Ministerio Público para la práctica de la investigación patrimonial, se auxiliará de la Policía Nacional y de cualquier otro ente autorizado por la Ley, debiendo asignársele el personal necesario que estará adscrito a UCLA de FESCCO.

ARTÍCULO 16.- EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN. La Acción de Privación Definitiva del Dominio será promovida ante el Órgano Jurisdiccional por el Ministerio Público, cuando concorra cualquiera de las causales previstas en el Artículo 11 de esta Ley.

Cuando la Acción de Privación Definitiva del Dominio haya sido promovida ante el Órgano Jurisdiccional Competente, el juez que conoce de esta acción, en el auto de admisión, requerirá a la Procuraduría General de la República, para que dentro del término de tres (3) días se persone en el proceso como parte del mismo.

En el caso que la Procuraduría General de la República no se persone, no interrumpirá la prosecución del proceso.

ARTÍCULO 17.- LAS OBLIGACIONES DE COLABORACIÓN. Todas las instituciones públicas o privadas están en la obligación de brindar al Ministerio Público o a la autoridad competente, dentro del término de veinticuatro (24) horas la información que se requiera.

Excepcionalmente por razones justificadas, este plazo podrá ampliarse hasta cuarenta y ocho (48) horas.

Para el cumplimiento de esta disposición, la UIF y las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y las instituciones financieras no supervisadas, por la misma dispondrán del personal necesario durante las veinticuatro (24) horas.

ARTÍCULO 18.- DEL PROCEDIMIENTO DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN. La información que se requiera de instituciones financieras supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y de instituciones financieras no supervisadas por la misma pero obligadas a informar conforme a la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la obtendrá el Ministerio Público a través de la UIF, y ésta a su vez, por medio de los funcionarios de cumplimiento de la institución financiera, designados.

La UIF dentro de los plazos señalados en esta Ley, remitirá la información requerida al Ministerio Público, con la documentación de soporte debidamente certificada por quien corresponda.

ARTÍCULO 19.- LA OBLIGACIÓN DE LA UIF PARA REMISIÓN DE INFORMACIÓN. La información que la UIF debe proporcionar en los plazos indicados en el Artículo 17 de esta Ley, consistirá en: El nombre de la Institución, el nombre del cuentahabiente, los números de cuentas, saldos confirmados, saldos no confirmados, movimientos de las cuentas; tales como depósitos o retiros, y personas autorizadas o beneficiarias en esas cuentas.

Posteriormente la UIF dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la información a que hace referencia este Artículo, remitirá al Ministerio Público, el complemento de información solicitada debidamente certificada por quien corresponda, y que no estaba comprendida dentro del párrafo anterior.

El incumplimiento de los plazos indicados en los Artículos anteriores, sin justificación alguna dará lugar a incurrir en el delito de desobediencia.

ARTÍCULO 20.- LA FACULTAD DE OBTENER DIRECTAMENTE LA INFORMACIÓN. Lo dispuesto en esta Ley, acerca de la obtención de información a través de la UIF, será sin perjuicio que el órgano jurisdiccional u otra autoridad autorizada la obtengan directamente de la institución financiera requerida.

ARTÍCULO 21.- SECRETO BANCARIO, PROFESIONAL Y DE ESTADO. Para efectos de la aplicabilidad de esta Ley, no se invocará el Secreto Bancario, el Secreto Profesional o Secreto de Estado.

Los protocolos de los notarios pueden ser inspeccionados por el Ministerio Público o incautados en su caso sin necesidad de autorización judicial.

ARTÍCULO 22.- LEGALIDAD DE USO DE INFORMACIÓN. La información financiera que se haya obtenido al tenor de lo previsto en la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos vigente puede ser utilizada para los extremos que señala esta Ley.

ARTÍCULO 23.- DE LA OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos relacionados con la acción establecida en esta Ley, que puedan ser importantes para la

investigación patrimonial, serán retenidos, por las autoridades competentes.

Las personas que tengan en su poder documentos a los que se hace referencia el párrafo anterior, están obligados a presentarlos, y entregarlos inmediatamente de ser requeridos por el Ministerio Público o por la autoridad policial o del Órgano Jurisdiccional Competente. Si los documentos no son entregados, se dispondrá su incautación de inmediato y se le seguirá juicio por delito de desobediencia al responsable del incumplimiento. Es entendido que la persona que tenga en su poder documentos a que se refiere este Artículo puede entregarlos, aunque no haya sido requerido por la autoridad para tal fin.

ARTÍCULO 24.- LA CONFIDENCIALIDAD Y EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD. Las instituciones públicas o privadas, las personas naturales que proporcionen información que les ha sido requerida por las autoridades de conformidad a esta Ley, y las autoridades que por cualquier razón conozcan del asunto de privación definitiva del dominio, están obligadas a guardar la debida confidencialidad y al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, y además, estarán exentas de responsabilidad, penal, civil, administrativa, laboral o de cualquier índole, cuando brinden la información solicitada.

CAPÍTULO VI DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR

ARTÍCULO 25.- LA OBLIGACIÓN DE REPORTE. La Procuraduría General de la República; el Tribunal Superior de Cuentas; la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad; la Dirección de Lucha Contra el Narcotráfico; la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; las personas naturales y jurídicas a que se refiere el Artículo 37 reformado de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y las que realizan las actividades descritas en el mismo; cualquier institución pública o privada; el Fiscal o Agente de Tribunales; el Juez del Órgano Jurisdiccional; o cualquier otra persona natural que en el desarrollo de cualquier actividad o proceso obtenga conocimiento de la existencia de bienes, productos, instrumentos o ganancias de procedencia dudosa o inusual, debe de informar a FESCCO del Ministerio Público, acerca de los mismos para que puedan ser objeto del proceso de privación.

FESCCO dará el trámite respectivo a la información recibida.

Es entendido que se adoptarán las medidas de protección acerca de la identidad de la persona natural que proporcione la información.

Si la información fue brindada de manera tendenciosa o con el propósito de ocasionar un perjuicio, la persona que la brindó asumirá las responsabilidades civiles, penales o administrativas que la legislación disponga.

ARTÍCULO 26.- RETRIBUCIÓN AL PARTICULAR: La persona natural que oportunamente de manera eficaz, aporte o brinde colaboración para la obtención de elementos que sirvan para declarar la privación definitiva del dominio, recibirá una retribución por parte del Estado del diez por ciento (10%) del total que se obtenga de acuerdo a la liquidación de los bienes o del valor comercial cuando éstos se adjudiquen al Estado.

La OABI se encargará de esta asignación en coordinación con la Unidad Contra el Delito de Lavado de Activos, que le proporcionará la información correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN DE BIENES, PRODUCTOS, INSTRUMENTOS O GANANCIAS

ARTÍCULO 27.- EL USO DE LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN. En la investigación e identificación de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, que habrán de ser sometidos a proceso de privación definitiva del dominio, las autoridades competentes, pueden hacer uso de las técnicas especiales de investigación contenidas en los instrumentos internacionales ratificados por la República de Honduras y las leyes vigentes.

También se puede hacer uso de estas técnicas para identificar y descubrir las actividades ilícitas que originan, los bienes, productos, instrumentos o ganancias, que difícilmente se obtendrían por otros medios las técnicas especiales de que puede hacerse uso, entre otras son: entrega vigilada, agente encubierto, informante, intervenciones telefónicas, y todas aquellas técnicas investigativas permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 28.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS TÉCNICAS. La autorización para que se lleve a cabo la técnica de la entrega vigilada, agente encubierto e intervenciones telefónicas será autorizada por el Órgano Jurisdiccional en resolución debidamente motivada.

Excepcionalmente el Ministerio Público puede autorizar en casos de urgencia la entrega vigilada y agente encubierto, pero debe informar dentro del término de (24) horas al Órgano Jurisdiccional quien convalidará o anulará lo actuado.

ARTÍCULO 29.- DE LOS PERITOS OFICIALES Y DICTÁMENES PATRIMONIALES. Para la elaboración del análisis o informe patrimonial, el Ministerio Público o cualquier otra autoridad competente, puede contar con personas que en razón de sus conocimientos, ostentarán la condición de peritos oficiales nombrados por la autoridad que corresponda.

Los peritos oficiales a que se refiere esta Ley, no requerirán ser juramentados por el Órgano Jurisdiccional para realizar sus dictámenes.

ARTÍCULO 30.- DE LA JURAMENTACIÓN DE PERITOS. En los casos que sea necesario la ratificación del análisis o informe patrimonial, la juramentación del perito será obligatoria y la realizará el juez que conoce la acción de privación del dominio. Esta juramentación se llevará a cabo en la audiencia donde ha de hacerse la ratificación.

Cuando los afectados o los terceros de buena fe, requieran hacer uso de peritos no oficiales, éstos deben ser investidos por el juez competente.

ARTÍCULO 31.- LA REGLAMENTACIÓN DE LAS TÉCNICAS. Para los efectos de aplicación y regular el procedimiento de las técnicas especiales de investigación, en un plazo no mayor de noventa (90) días de entrada en vigencia esta Ley, debe elaborarse el Reglamento. Este reglamento será elaborado por el Ministerio Público y debe ser publicado en El Diario Oficial La "Gaceta".

CAPÍTULO VIII

DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS, CAUTELARES O DE ASEGURAMIENTOS

ARTÍCULO 32.- CONCEPTO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS: Las medidas precautorias, cautelares o de aseguramiento, consisten en la prohibición o suspensión del poder dispositivo o de transferir, convertir, enajenar o gravar o trasladar bienes, productos, instrumentos o ganancias; o su custodia o control temporal, ya sea que se trate de dinero, depositado en instituciones financieras, de títulos valores y de los rendimientos de los anteriores, lo mismo que la orden de no pagarlos cuando fuere imposible su aprehensión física.

ARTÍCULO 33.- LA PROCEDENCIA PARA LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS: En cualquier etapa del proceso y con el propósito de preservar la disponibilidad de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, el Órgano Jurisdiccional Competente a solicitud del Ministerio Público puede decretar, sin notificaciones, ni audiencias previas, medidas precautorias, cautelares o de aseguramiento de los mismos.

Excepcionalmente, el Ministerio Público, en casos de urgencia o para evitar que los bienes, productos, instrumentos o ganancias sean ocultados o que haga difícil su persecución o su disponibilidad por parte de la autoridad o por cualquier otra circunstancia no se pueda tramitar ante el Órgano Jurisdiccional, puede dictar sin notificaciones ni audiencias previas, medidas precautorias o de aseguramiento sobre bienes, productos, instrumentos o ganancias a que se refiere esta Ley. Una vez ejecutada la resolución dictada por el Ministerio Público, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, procederá el recurso de reposición ante el funcionario que dictó la resolución, y subsidiariamente el recurso de apelación ante el superior jerárquico, quien debe resolverlo en un plazo no mayor a tres (3) días.

La interposición de recursos en cualquiera de las etapas dispuestas en esta Ley, no impedirá que el Ministerio Público pueda promover el procedimiento de privación definitiva del dominio ante el Órgano Jurisdiccional.

En el caso que la acción de privación del dominio, ya se haya instado ante el Órgano Jurisdiccional, y el Ministerio Público dicte la medida precautoria, cautelar o de aseguramiento, lo pondrá en conocimiento del Órgano Jurisdiccional Competente dentro del término de setenta y dos (72) horas y explicará las razones que lo determinaron. El juez en auto motivado convalidará o anulará total o parcialmente lo actuado. Contra la resolución del Órgano Jurisdiccional accediendo a la convalidación o anulación, procederá el recurso de reposición, el cual será resuelto siguiendo el trámite señalado por el Código Procesal Penal.

Transcurrido el término de doce (12) meses, después de dictadas y ejecutadas las medidas precautorias, cautelares o de aseguramiento, sin que el Ministerio Público haya promovido la acción de privación del dominio, éstas pueden ser revocadas. El término indicado en este Artículo puede ser prorrogado mediante autorización judicial por un término igual por una sola vez, y se comenzará a contar a partir de la inscripción en el registro correspondiente.

ARTÍCULO 34.- LA OBLIGACIÓN DE PONER LOS BIENES A DISPOSICIÓN DE LA OABL. Los bienes,

productos, instrumentos o ganancias, sobre los que recaiga medida precautoria, cautelar o de aseguramiento, así como los que se incauten o los que se encuentren abandonados o en cualquier otra circunstancia, serán puestos a disposición de la OABI, para su administración, guarda, custodia o destrucción en su caso.

Salvo los casos en que sea procedente por razones de inscripción y a fin de evitar la enajenación o traspaso a terceros, no será necesario dictar medidas precautorias, cautelares o de aseguramiento, conforme a esta Ley, sobre los bienes, productos, instrumentos o ganancias, cuando el Ministerio Público, la policía u otra autoridad competente, los tenga disponibles, ya sea por haberlos incautado, aprehendido, se haya dictado medida precautoria sobre éstos o por haberlos encontrado abandonados.

ARTÍCULO 35.- LA COMUNICACIÓN DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS. Las medidas precautorias, cautelares o de aseguramiento, una vez ejecutadas serán comunicadas por cualquier medio al afectado o a su apoderado en caso de ser posible. En su defecto la comunicación se hará a través de la publicación por una sola vez, en un diario de circulación nacional y en un medio de difusión radial con cobertura nacional.

ARTÍCULO 36.- LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS. Para efectos de su aplicabilidad y eficacia, las medidas precautorias, cautelares o de aseguramiento que se dicten se comunicarán por cualquier medio a la institución donde deba ejecutarse.

Las instituciones obligadas a cumplir la inscripción de las medidas precautorias o cautelares, a que se refiere esta Ley, procederán de inmediato a ejecutarlas en aquellos casos en que los bienes, empresas o sus titulares estuvieran suficientemente identificados. En caso contrario previo a la identificación, pondrán en práctica todas las diligencias necesarias para asegurar la disponibilidad de los bienes, productos, instrumentos o ganancias que obren a nombre de las personas descritas en la orden de medida precautoria, cautelar o de aseguramiento dictada.

En los registros de la propiedad inmueble y mercantil, así como en otras instituciones públicas o privadas en las cuales sea necesario ejecutar medidas precautorias o cautelares o de aseguramiento, no se alegará prelación alguna para retrasar o no ejecutar la medida.

Toda inscripción haciendo caso omiso a lo estipulado en este Artículo será nula y acarreará responsabilidad administrativa, penal y civil al infractor.

En el caso que la medida precautoria o cautelar recaiga sobre cuentas bancarias se hará efectiva a través de la gerencia de cumplimiento de la institución, sin perjuicio de que se ejecuten a través de otros funcionarios de la misma.

ARTÍCULO 37.- LA REVOCACIÓN DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS. Las medidas precautorias, cautelares o de aseguramiento pueden ser revocadas por el Ministerio Público o por el Órgano Jurisdiccional Competente en los casos que esta Ley determine.

El Órgano Jurisdiccional solamente puede revocar las medidas precautorias, cautelares o de aseguramiento dictado, si la petición de que se revoque es presentada por el Ministerio Público o en la sentencia definitiva que declare sin lugar la solicitud de privación definitiva del dominio.

La revocación se llevará a cabo en audiencia con la presencia del representante del Ministerio Público y del apoderado legal del afectado o titular.

ARTÍCULO 38.- LOS RECURSOS RELACIONADOS CON MEDIDAS PRECAUTORIAS. Contra la resolución dictada por el Juez de Letras que acceda o deniegue decretar una medida precautoria, cautelar o de aseguramiento procederán los recursos de reposición y apelación subsidiaria. El recurso de reposición se sustanciará de acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Penal. El recurso de apelación se admitirá en efecto devolutivo y se sustanciará siguiendo el trámite establecido en esta Ley, para el recurso de apelación de la sentencia definitiva.

Los recursos interpuestos no suspenderán la tramitación del proceso.

CAPÍTULO IX DE LAS GARANTÍAS Y DEL DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO 39.- DEBIDO PROCESO. En el ejercicio y trámite del proceso respecto a la privación definitiva del dominio se garantizará el debido proceso.

ARTÍCULO 40.- DE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS. Durante el procedimiento de privación definitiva del dominio, se garantizan y protegen los derechos del afectado o titular, permitiéndole presentar pruebas e intervenir en su práctica, oponerse a las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, así como ejercer el derecho de contradicción, defensa y otros derechos que la Constitución de la República establece.

ARTÍCULO 41.- OTROS DERECHOS GARANTIZADOS. Igualmente, se garantizarán al afectado o titular los derechos siguientes:

- 1) Constituir su apoderado legal;
- 2) Acceso a acreditar el origen legítimo de sus bienes, productos, instrumentos o ganancias, cuya titularidad se discute;
- 3) Acceso a acreditar que los bienes, productos, instrumentos o patrimonio de que se trata, no se encuentran en las causales que sustentan la acción de privación definitiva del dominio; y.
- 4) Acceso a acreditar que, respecto de bienes, productos, instrumentos, o ganancias que específicamente constituyen el objeto de la acción de esta Ley, se ha producido una sentencia favorable sobre el origen lícito de los bienes, productos, instrumentos o ganancias que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro del proceso de privación definitiva del Dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa del proceso.

Los derechos garantizados en esta Ley, también se aplicarán respecto al tercero de buena fe.

ARTÍCULO 42.- LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL ORIGEN LÍCITO. El afectado o titular de los bienes, productos o instrumentos sujetos a proceso de privación definitiva del dominio debe acreditar a través de los medios probatorios que considere idóneos, el origen lícito de sus bienes, productos, instrumentos o ganancias, para que éstos no resulten afectados de conformidad con esta Ley.

Los terceros de buena fe, pueden intervenir en el proceso ofreciendo los medios probatorios que considere idóneos a fin de lograr la no afectación de sus bienes, productos o instrumentos.

CAPÍTULO X

DE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES, EMPLAZAMIENTOS

ARTÍCULO 43.- LAS FACULTADES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LOS ACTOS Y RESOLUCIONES. Para el cumplimiento de los actos y resoluciones que el Órgano Jurisdiccional ordene, puede requerir la intervención de la fuerza pública y adoptar las medidas que sean necesarias.

ARTÍCULO 44.- LOS PLAZOS PARA PRACTICAR CITACIONES Y EMLAZAMIENTOS. Durante el proceso, las citaciones y emplazamientos se practicarán el día en que se dicten o al día siguiente hábil.

Las notificaciones se ejecutarán el mismo día de su fecha personalmente en el despacho judicial o al día siguiente hábil por la tabla de avisos fijada en el despacho, salvo lo que se dispone para la notificación y emplazamiento de la resolución de admisión de la acción de privación definitiva del dominio.

Las notificaciones o publicaciones previstas para el procedimiento relativo a esta Ley, se ejecutarán bajo la responsabilidad del Órgano Jurisdiccional, quien dará prioridad a estas actuaciones sobre cualquier otra.

La inobservancia, sobre lo dispuesto en el párrafo anterior y en lo que concierne al no cumplimiento de los plazos para la notificación o publicación dará lugar a deducir responsabilidad, administrativa, civil o penal al funcionario responsable.

ARTÍCULO 45.- LOS PLAZOS PARA EL EFECTO DE LAS NOTIFICACIONES. La notificación surtirán efectos al día siguiente en que hubiera sido practicada. El edicto surtirá efectos de notificación personal al día siguiente de su última publicación.

La única notificación y emplazamiento personal que se realizará a quien figura como titular de derechos reales principales o accesorios en este procedimiento, cuando sea posible, será la resolución de admisión de la solicitud de privación del dominio. En los demás casos se seguirá el trámite conforme al procedimiento establecido en esta Ley.

El Juez puede habilitar días y horas para practicar las notificaciones, citaciones y emplazamiento.

ARTÍCULO 46.- CONTENIDO DE LA CÉDULA NOTIFICACIÓN. La cédula de notificación contendrá:

- 1) La denominación y lugar del órgano jurisdiccional que haya dictado la resolución, la fecha de ésta, y el asunto de que se trata;
- 2) El nombre y apellidos de la persona natural o su apoderado legal de la persona jurídica a quien debe hacerse la notificación, cuando fuere conocido;
- 3) El objeto del proceso;

- 4) Copia literal de la parte resolutive de la decisión judicial donde se ordena que se le notifique;
- 5) El lugar, fecha y hora de la notificación; y,
- 6) Firma del notificante con indicación de su cargo.

ARTÍCULO 47.- LOS MEDIOS PARA CITAR O EMPLAZAR. Los intervinientes en el proceso de privación de dominio, así como los testigos, peritos y a quienes figuran como titulares de derechos reales principales o accesorios según el estado de registro correspondiente, serán citados o emplazados por cualquier medio, en la forma establecida en esta Ley.

ARTÍCULO 48.- CONTENIDO DE LA CÉDULA DE CITACIÓN. Contenido de la citación. La cédula de citación: contendrá.

- 1) La denominación y lugar del órgano jurisdiccional que haya dictado la resolución, la fecha de ésta, y el asunto de que se trata;
- 2) El nombre y apellidos de la persona natural o su apoderado legal de la persona jurídica a quien debe hacerse la citación;
- 3) El objeto de la citación;
- 4) El lugar, día y hora en que debe comparecer la persona citada; y,
- 5) La prevención al titular del derecho real principal o accesorio de que si no comparece, el trámite por cual ha sido citado seguirá su curso conforme a esta Ley.

A los testigos y peritos se les hará la prevención de que si no comparecen sin justa causa, serán procesados por el delito de desobediencia.

ARTÍCULO 49.- PROCEDIMIENTO DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Para los efectos de esta Ley, cuando hubiere necesidad de citar o emplazar a una persona distinta del titular de derechos reales o accesorios objeto de la acción de privación, que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo, o se ignore donde se encuentra, o por cualquier otra circunstancia que imposibilite la realización de esta diligencia, este acto se realizará por el funcionario judicial respectivo, mediante cédula, que permanecerá fijada en la tabla de avisos del Juzgado por el término de cinco (5) días. Simultáneamente a esta actuación, dentro del término anteriormente señalado las personas serán citadas y/o emplazadas a través de la publicación de edictos por tres (3) días en dos radioperiódicos de mayor audiencia en el

país y en dos (2) diarios escritos o digitalizados de mayor circulación en la República.

Los costos en que se incurra por las publicaciones a que se refiere este Artículo, serán a costas de la OABI.

CAPÍTULO XI DE LAS NULIDADES, INCIDENTES Y EXCEPCIONES

ARTÍCULO 50.- DE LAS NULIDADES. Las nulidades que aleguen los intervinientes se diferirán para ser resueltas en la sentencia definitiva. No habrá ninguna nulidad de previo pronunciamiento.

ARTÍCULO 51.- TAXATIVIDAD DE LAS NULIDADES. Serán las únicas causales de nulidad que se alegaran en el proceso de privación definitiva de dominio:

- 1) Falta de competencia;
- 2) Falta de notificación del auto de admisión de la solicitud de privación definitiva del dominio promovida; y,
- 3) Negativa injustificada a admitir un medio probatorio conducente, o no practicar sin justificación un medio de prueba oportunamente admitido.

ARTÍCULO 52.- DE LAS EXCEPCIONES E INCIDENTES. En el proceso de privación definitiva del dominio no habrá lugar a las excepciones previas ni de incidentes salvo el de objeción al peritaje por error grave que será decidido en la sentencia definitiva. Asimismo no se puede alegar prejudicialidad con la finalidad de evitar que se continúe el trámite de privación definitiva o que se dicte sentencia definitiva.

ARTÍCULO 53.- LA ACUMULACION DE PROCESOS. Al tenor de esta Ley, no se admitirá la acumulación de procesos, salvo si se trata de procesos de privación del dominio relacionados.

CAPÍTULO XII DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 54.- EL JUEZ COMPETENTE. Será competente para conocer del proceso de la acción de privación definitiva del dominio, el Juzgado especializado en la materia de privación de dominio, con jurisdicción nacional y tendrá su asiento

en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán.

Para la práctica de cualquier diligencia el Juzgado especializado puede delegar en los Juzgados de lo Penal o Seccional de la República.

De igual manera en la fase investigativa la autoridad competente puede concurrir a los Juzgados de lo Penal o Seccionales de la República.

Para la práctica y celeridad de las diligencias, los Juzgados pueden hacer uso de cualquier medio tecnológico disponible.

CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 55.- AUTORIDAD ENCARGADA DE PROMOVER EL INICIO DEL PROCESO JUDICIAL Y LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD. Para el trámite de la acción de privación definitiva del dominio el Ministerio Público a través del Agente de Tribunales, presentará escrito de solicitud de privación definitiva del dominio, ante el Órgano Jurisdiccional competente.

El escrito de solicitud de privación del dominio deberá contener entre otros requisitos:

- 1) El Órgano Jurisdiccional Competente;
- 2) La descripción e identificación de los bienes, productos instrumentos o ganancias sobre los cuales se solicita la privación definitiva del dominio, señalando su ubicación y demás datos para su localización;
- 3) La enunciación de los bienes, productos, instrumentos o ganancias. En caso que sobre éstos haya recaído medida precautoria, se indicará la autoridad que haya ordenado tal medida;
- 4) El nombre y domicilio del titular de derechos reales principales o accesorios, de quien se ostente o comporte como tal o de ambos, si fueron conocidos por la autoridad;
- 5) La relación sucinta de los hechos en que se funda la petición, indicando los fundamentos que sustentan el planteamiento de la solicitud de privación definitiva del dominio;

- 6) El señalamiento de las pruebas directas o indiciarias de que se hará valer y que considera son las conducentes para acreditar su pretensión;
- 7) Lugar y fecha; y,
- 8) Firma y sello del Agente de Tribunales o Fiscal del Ministerio Público.

ARTÍCULO 56.- DEL PLAZO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE PRIVACIÓN DEL DOMINIO Y SU CONTENIDO. La solicitud de privación definitiva del dominio será resuelta por el Juzgado dentro del término de tres (3) días hábiles, mediante resolución debidamente fundamentada. Si se advirtiera en la solicitud que ésta carece de algún requisito, se concederá el plazo de tres (3) días para su corrección, pero no puede suspender, interrumpir, ni hacer cesar el procedimiento que el Ministerio Público ha iniciado.

Contra la resolución de admisión de la solicitud de privación definitiva del dominio no procederá recurso alguno. Contra la resolución que declare la no admisibilidad de la solicitud de privación definitiva del dominio procederán los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 57.- LA ADMISIÓN DE SOLICITUD DE PRIVACIÓN DEL DOMINIO. Admitida la solicitud de privación definitiva del dominio, el Juzgado en la resolución, pondrá en conocimiento a quien o quienes figuran como titulares de derechos reales principales o accesorios, y los emplazará para que dentro del término de diez (10) días hábiles, se personen al Juzgado y puedan enterarse del proceso judicial que se ha iniciado sobre sus bienes, productos, instrumentos o ganancias.

ARTÍCULO 58.- LA NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE INICIACIÓN DEL TRÁMITE JUDICIAL. La notificación y emplazamiento de la admisión de la solicitud de iniciación del trámite judicial de privación definitiva del dominio, se llevará a cabo en base a los parámetros siguientes:

- 1) Personalmente a quienes figuran como titulares de derechos reales principales o accesorios, si se encuentran identificados y se conoce su domicilio. Esta notificación se hará de conformidad con las reglas siguientes:
 - a) La notificación personal se practicará en el domicilio de las personas que figuran como titulares de derechos reales principales o accesorios;

- b) La notificación personal se practicará, en el lugar donde la persona que figura como titular de derechos reales principales o accesorios se encuentre detenido, cuando éste se halle privado de su libertad;

El funcionario judicial que ejecuta el acto de la notificación, debe cerciorarse del domicilio de la persona a notificar, así como de entregar copia literal de la parte resolutive en que se ordena su notificación, levantar acta de esta diligencia, haciendo constar en ella los datos de identificación de la persona que la haya recibido y el nombre del funcionario judicial que haya practicado tal actuación; y,

- c) De no encontrarse al titular de derechos reales principales o accesorios o persona alguna que reciba la notificación, o encontrándose pero habiéndose negado a recibirla o firmarla, la notificación se hará fijando la cédula respectiva en la puerta de la vivienda o en la secretaría del centro penitenciario, y el funcionario judicial lo hará constar en acta. En igual forma se procederá si no atienden al llamado del funcionario judicial o se negaren a permitir el acceso.
- 2) Cuando hubiere que notificar y emplazar a la persona titular de derechos reales principales o accesorios y ésta haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, o exista otra circunstancia, que no haga posible la evacuación de la diligencia, la notificación y emplazamiento, este acto se realizará por el funcionario judicial respectivo, mediante cédula, que permanecerá fijada en la tabla de avisos del Juzgado por el término de cinco (5) días. Simultáneamente a esta actuación, dentro del término anteriormente señalado las personas serán notificadas y emplazadas a través de la publicación de edictos por tres (3) días en dos radio-periódicos de mayor audiencia en el país y en dos (2) diarios escritos o digitalizados de mayor circulación en la República o por medio de Internet. En este último caso, la Corte Suprema de Justicia debe habilitar un sitio especial en su portal de internet a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este numeral por cualquier interesado.

Los costos en que se incurra por las publicaciones a que se refiere este Artículo, serán cubiertos por el poder judicial.

ARTÍCULO 59.- LA AUDIENCIA DE INFORMACIÓN DEL INICIO DE PROCESO JUDICIAL Y NOM-

BRAMIENTO DE APODERADO. Una vez personados los titulares de derechos reales principales o accesorios, o vencido el término para el personamiento, y no se personaren por sí mismos o a través de apoderado, el Juzgado, en un plazo no menor de cinco (5) días ni mayor a diez (10) días hábiles, procederá a señalar audiencia con la presencia del Fiscal del Ministerio Público y de las personas afectadas o de sus apoderados que hayan comparecido, para informarles, directa y concretamente acerca del proceso de privación definitiva del dominio que sobre sus bienes se ha iniciado.

Esta audiencia también tendrá por finalidad el nombramiento de un profesional del derecho, público o privado para que represente a los que no se personaron e informarle acerca del proceso que se sigue a sus representados, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

En caso de que el apoderado nombrado renuncie a su nombramiento o abandone la causa, el Juzgado sin más trámite debe nombrar un profesional del derecho de oficio.

En esta audiencia, se fijará fecha y hora para que las partes puedan proponer los medios de prueba que estimen conducentes para argumentar sus pretensiones, con indicación de los hechos o circunstancias que se quiere probar. Esta audiencia se celebrará en un término no menor a diez (10) días ni mayor a quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 60.- LA AUDIENCIA DE PROPOSICIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS. En la audiencia de proposición de pruebas, luego de escuchar los argumentos de las partes, se resolverá sobre la admisibilidad o no de los medios de prueba ofertados si fuere posible, caso contrario, ésta se suspenderá y el Juzgado convocará a las partes para que dentro del término de tres (3) días concurran al despacho a escuchar la resolución motivada. Solamente puedan ser rechazados los medios de prueba manifiestamente impertinentes, inútiles o desproporcionados en relación con la finalidad probatoria.

Contra la resolución emitida procederá el recurso de reposición que será resuelto en el acto o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Asimismo, en esta audiencia se señalará fecha y hora para la evacuación de las pruebas admitidas, la que tendrá lugar dentro del término de no menor de quince (15) días ni mayor a veinte (20) días hábiles.

Esta audiencia las partes pueden proponer las excepciones, nulidades e incidentes que serán admitidos y resueltos conforme lo establece esta Ley.

ARTÍCULO 61.- LA AUDIENCIA DE EVACUACIÓN DE PRUEBAS. En la audiencia de evacuación, el Juzgado procederá a evacuar las pruebas, en su orden, iniciando con las del Ministerio Público y continuará con la de los afectados, y los terceros en su caso, observando los principios de inmediación, concentración y continuidad. En lo demás se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 62.- LAS CONCLUSIONES FINALES. Concluida la evacuación de las pruebas o vencido el término señalado, en la misma audiencia el Ministerio Público y los demás intervinientes, expondrán oralmente sus conclusiones finales, inmediatamente el Juzgado, de acuerdo a lo alegado, a la preponderancia de la prueba y tomando como base el sistema de valoración de la sana crítica, dictará sentencia definitiva.

La lectura de la sentencia se hará en audiencia que se llevará a cabo dentro del término de cinco (5) días hábiles. La lectura de la misma tendrá efectos de notificación respecto de todos.

ARTÍCULO 63.- LOS RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA. En contra de la sentencia definitiva procederá el recurso de apelación por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes de la lectura, y se interpondrá ante el Órgano Jurisdiccional que la haya dictado. En el mismo escrito de la interposición del recurso el apelante expresará los agravios que le causa la sentencia.

El auto de admisión del recurso de apelación, se notificará el mismo día de su fecha personalmente en el despacho judicial o al día siguiente hábil por la tabla de avisos fijada en el despacho, y en la misma resolución se emplazará a las partes para que dentro del término de tres (3) días hábiles se personen ante la corte de apelaciones competente. En el escrito de personamiento ante la Corte de Apelaciones, las partes apeladas contestarán los agravios expresados por el apelante.

El expediente se remitirá a la Corte de Apelaciones competente al día siguiente hábil de la última notificación.

El recurso de apelación será resuelto por la corte de Apelaciones competente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a aquel en que el expediente ingrese a la Corte.

Los términos establecidos en el presente Artículo son improrrogables y de obligatorio cumplimiento, y su no aplicación constituirá en falta disciplinaria gravísima para el funcionario.

ARTÍCULO 64.- EL TRÁMITE EN LA CORTE DE APELACIONES. La Corte de Apelaciones competente vencido el término para personamiento, inmediatamente dictará resolución señalando fecha y hora para que las partes comparezcan a una audiencia en la que oralmente expresen sus alegatos y conclusiones.

Esta audiencia se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

La audiencia a que se refiere el párrafo anterior, se realizará con los intervinientes que comparezcan y en esta audiencia, la Corte de Apelaciones, haciendo uso del sistema de valoración de la sana crítica, dictará la sentencia que corresponda. Cuando no sea posible dictar la sentencia en esta audiencia, por razones de la hora, la complejidad del asunto sometido a su conocimiento u otras circunstancias, ésta se pronunciará al día siguiente hábil, situación que se hará del conocimiento de los intervinientes en la misma audiencia y valdrá como notificación para todos.

La lectura de la sentencia emitida por la Corte de Apelaciones competente, se hará en audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles en que se haya dictado. La lectura surtirá efectos de notificación para todos los intervinientes y quienes recibirán copia de la sentencia.

Contra la sentencia de la Corte de Apelaciones solamente cabe el recurso de reposición.

La Corte remitirá el expediente al juzgado que dictó la sentencia al día siguiente hábil, que ésta quede firme.

CAPÍTULO XIV DE LA SENTENCIA DEFINITIVA

ARTÍCULO 65.- DE LA SENTENCIA. La sentencia que declara la procedencia o improcedencia de la acción de privación definitiva del dominio, se redactará por escrito, en nombre del Estado de Honduras y contendrá lo siguiente:

- 1) El tribunal que las dicte, el nombre y apellidos del Juez o jueces y el lugar y fecha de la sentencia;
- 2) Los nombres y apellidos de las partes, nombre y apellidos de los titulares de los bienes reales y accesorios en caso de conocerse;

- 3) El Nombre del poseedor actual del bien cuando fuere distinto del titular;
- 4) La descripción de los bienes objeto de la acción de privación definitiva del dominio, su ubicación, si posee gravámenes, su valor en caso de estar consignado y cualquier otro dato útil;
- 5) En párrafos separados y numerados se consignarán de manera sucinta las conclusiones finales de las partes;
- 6) Se consignará la fundamentación del fallo que contendrá:
 - a) La declaración de los hechos probados;
 - b) La valoración de la Prueba; y,
 - c) La fundamentación jurídica.
- 7) La parte resolutive declarará la procedencia o improcedencia de la privación definitiva del dominio.

En caso de declararse la procedencia, ordenará el comiso de todos los derechos reales, principales o accesorios, desmembraciones, gravámenes o cualquiera otra limitación a la disponibilidad o el uso del bien, y ordenará su adjudicación a favor del Estado, a través de la OABI, ordenando a ésta proceder a la asignación conforme a esta Ley. Asimismo en esta parte resolutive dispondrá que si los bienes fueren inmuebles, muebles o moneda, y aún no estuvieren a disposición de la OABI, que se le ponga a su disposición de inmediato, con la finalidad de ser entregados a la OABI para lo que sea procedente conforme Ley. Si se tratare de bienes incorporados a un título, se ordenará la anulación del mismo y la expedición de uno nuevo a nombre de la OABI.

Asimismo se declarará la nulidad de aquellos contratos e inscripciones que se hicieron infringiendo la Ley.

En caso de declarar la improcedencia, ordenará la revocación de las medidas precautorias decretadas y su devolución de conformidad a esta Ley; y,

- 8) La firma de la autoridad judicial y del Secretario.

ARTÍCULO 66.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE BIENES DECLARADOS EN COMISO O DECOMISO. Al dictarse sentencia ordenando la privación definitiva del dominio y su decomiso, sobre los bienes,

productos, instrumentos o ganancias que requieran ser inscritos en registros nacionales o privados, para tal inscripción solamente será necesaria la sentencia del Órgano Jurisdiccional, para que estos sean inscritos a favor de la OABI.

Las inscripciones o traspasos a que se refiere esta Ley, no estarán sujetos al pago de impuestos, tasas, cánones y cargas de transferencias, ni al pago de timbres o derechos de traspasos o inscripción.

Cuando se trate de vehículos automotores, embarcaciones, aeronaves u otros que deban ser inscritos y presenten alteraciones que imposibiliten su correspondiente inscripción, la autoridad a quien corresponda le asignará una identificación especial para su debida individualización y su inscripción a favor de la OABI. Los bienes a que se refiere este párrafo solamente pueden ser utilizados o asignados al Estado y estará prohibida su enajenación o subasta.

ARTÍCULO 67.- ADMINISTRACIÓN DE BIENES CON CARGA IMPOSITIVA. En los casos en que los bienes que se encuentren en administración por la OABI recaigan impuestos a pagar, éstos no generarán intereses remuneratorios ni interés moratorios durante se lleve a cabo el proceso de privación definitiva del dominio. En ese período de duración del proceso, se suspenderá el término para iniciar el trámite o proceso de cobro tributario. Si se declara la privación del dominio de los bienes, la OABI será exonerada del pago del valor tributario pendiente por pagar.

En ningún caso el Estado a través de la OABI, asumirá o realizará pagos de obligaciones tributarias originadas o causadas con anterioridad a la incautación.

ARTÍCULO 68.- LOS CARGOS GENERADOS POR LA ADMINISTRACIÓN. Los gastos que se generen con ocasión del trámite de la acción de privación definitiva del dominio, así como los que se presenten por la administración de los bienes en la OABI, se pagarán con cargo a los rendimientos financieros de los bienes, productos, instrumentos o ganancias que han ingresado a dicha oficina, salvo que la sentencia declare la improcedencia de la privación definitiva del dominio.

Para la inscripción de los bienes, la OABI estará exenta del pago de impuestos por cualquier título.

ARTÍCULO 69.- LA SENTENCIA DECLARANDO IMPROCEDENTE LA ACCIÓN. Si la sentencia definitiva declara que no procede la privación definitiva del dominio, se

ordenará se revoque las medidas precautorias, cautelares o de aseguramiento que se hubieren decretado y se ordenará su devolución.

Si se trata de dinero en efectivo la devolución comprenderá el capital más los intereses generados, calculados de acuerdo a la tasa promedio de captación del Sistema Financiero Nacional registrada por el Banco Central de Honduras en el mes anterior a la devolución.

CAPÍTULO XV DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y SU DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 70.- DE LA ADMINISTRACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA DE BIENES. Los bienes sobre los cuales recaiga medida cautelar o de aseguramiento serán puestos a disposición de la OABI, para su administración, guarda y custodia o destrucción cuando sea necesario, debiendo la OABI en este último caso, convocar a las autoridades competentes para que den fe de la actuación.

La OABI para la administración del dinero en efectivo, títulos valores, recursos monetarios y otros, aperturará cuentas en las instituciones financieras, distribuyéndolas en el orden para dinero sujeto a medidas precautorias y dinero sobre el cual ha recaído sentencia definitiva de privación del dominio.

En ambos casos el dinero en efectivo, se depositará en cuentas bancarias a favor de la OABI. En estas cuentas también se depositarán los recursos monetarios o títulos valores, los derivados de la venta de bienes perecederos, semovientes y los obtenidos de la venta o enajenación anticipada de bienes. Los rendimientos que se generen en estas cuentas serán distribuidos, de acuerdo a esta Ley, en caso de dictarse sentencia de privación de dominio.

Los inmuebles se administrarán conforme a lo que establezca la OABI.

Tratándose bienes, que ameriten un cuidado especial, como automotores, la OABI puede utilizar las instalaciones del Estado para su guarda y custodia.

La OABI puede arrendar o celebrar otros contratos que mantengan la productividad y valor de los bienes, o aseguren su uso a favor del Estado. Los rendimientos obtenidos de estas actividades, también serán distribuidos conforme a esta Ley en el

caso de que se declare la privación definitiva del dominio, o se entregarán a su dueño, en el evento contrario.

ARTÍCULO 71.- DE LA ENAJENACIÓN, SUBASTA O VENTA ANTICIPADA. Los bienes fungibles, de género, y/o muebles que corran riesgo de perecer, perderse, depreciarse o de desvalorizarse o que su administración entrañe perjuicio o costos desproporcionados para el Estado al momento de devolverlo en su caso o que estén inservibles cuando se dicte sentencia de privación del dominio, pueden ser enajenados, subastados o vendidos anticipadamente por la OABI pretendiendo obtener el mayor rendimiento.

Lo mismo procederá cuando se trate de semovientes u otros animales.

La enajenación, subasta y venta anticipada a que se refiere esta Ley será autorizada por el Órgano Jurisdiccional, mediante solicitud que hará la OABI con conocimiento del Fiscal General y de UCLA.

ARTÍCULO 72.- SUBASTA O DONACIÓN DE BIENES EN ESTADO DE DETERIORO. Los bienes cuya privación definitiva del dominio se haya declarado y por ende decomisados, y se encuentre en estado de deterioro completo que haga imposible o excesivamente onerosa su reparación o mejora, la OABI, mediante resolución debidamente motivada los subastará o donará según sea lo estimen conveniente, previa autorización de la Fiscalía General y con informe a UCLA.

Cuando se trate de bienes muebles que presenten alteraciones en sus identificaciones, la OABI para hacer la donación o subasta, se estará a lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 67 de esta Ley.

ARTÍCULO 73.- EL USO PROVISIONAL DE BIENES ADMINISTRADOS. En los casos de bienes, producto, instrumentos o ganancias, que estén siendo administrados por la OABI o que se encuentren a su disposición y no se haya dictado resolución que defina su situación jurídica, ésta con previo conocimiento del Fiscal General y del Tribunal Superior de Cuentas, puede autorizar el uso provisional de los bienes incautados o con medidas precautorias, que por su naturaleza requieran ser utilizados para evitar su deterioro.

El uso provisional de estos bienes, se autorizará cuando sobre los mismos previamente se haya constituido contrato de seguro contra daños, incendio u otros siniestros. El seguro tendrá la

finalidad de garantizar el resarcimiento por deterioro o destrucción, cuando las características y el valor del bien así lo ameriten.

Es entendido que los gastos en que se incurra por la contratación de la póliza de seguros serán pagados por la institución u organismo a quien se le asignen.

El procedimiento que ha de seguirse para la asignación y su cumplimiento se hará de acuerdo al Reglamento de la OABI emitida para la efectiva aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 74.- LA CREACIÓN DE FONDO ESPECIAL. Créase el Fondo Especial para la Prevención Social y Lucha Contra la Criminalidad Organizada, que consistirá en una cuenta especial, aperturada en una institución del Sistema Financiero a nombre de la OABI y administrada por ésta. Este fondo y los demás bienes administrados por la OABI serán supervisados por un auditor adscrito a la Fiscalía Especial Contra el Crimen Organizado, que rendirá informes directamente a FESCCO, y cuando se requiera al Fiscal General.

El auditor a que se refiere este Artículo será nombrado por el Fiscal General y se exigirán para su nombramiento los mismos requisitos establecidos para ser Director de la OABI, según Reglamento de esta Dirección.

ARTÍCULO 75.- EL DEBER DE LA OABI DE RENDIR INFORME. La OABI, sin perjuicio del informe que ha de enviar el auditor adscrito a FESCCO, debe remitir cada mes a la UCLA, informe detallado sobre el manejo de los bienes. Asimismo remitirá copia completa de cada expediente en el cual tome decisiones de administración acerca de solicitudes que le sean presentadas respecto al manejo de los bienes.

ARTÍCULO 76.- LA SUBASTA Y ASIGNACIÓN DE BIENES EN COMISO O DECOMISO. Los bienes, productos, instrumentos o ganancias, sobre los cuales recaiga sentencia declarativa de privación definitiva del dominio y por ende el comiso o decomiso de éstos, se subastarán cuando sea procedente o en su defecto se asignarán a las instituciones que UCLA designe.

En los casos que corresponda subastar los bienes, productos, instrumentos o ganancias, la OABI lo hará dentro de los diez (10) días siguientes a que haya recibido la sentencia firme del Órgano Jurisdiccional donde declara la privación del dominio de los bienes, productos instrumentos o ganancias.

Cuando los bienes sean asignados, se distribuirán por la OABI de la manera siguiente:

- 1) Si se trata de vehículos, equipos o armas que no sean de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, se dará prioridad a las unidades especiales del Ministerio Público y Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, dando preferencia a aquellas oficinas ubicadas en el lugar donde se encontraron los bienes sobre los que recayó sentencia de privación definitiva del dominio; y,
- 2) Si se trata de equipos o armas de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, se pondrán a disposición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional; de tratarse de naves marítimas o aeronaves se pondrán a la orden de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y de la Secretaría de Estado en el Despacho Seguridad en su caso, y serán utilizadas cuando así lo disponga la OABI, en apoyo al Ministerio Público, Secretaría de Estado en Despacho de Defensa Nacional y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para la prevención y persecución de la delincuencia en general, el tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y de criminalidad organizada.

ARTÍCULO 77.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EN LA SENTENCIA. Si en la sentencia se reconocieren sobre los bienes los derechos de un acreedor prendario o hipotecario de buena fe exento de responsabilidad, la OABI puede cancelar lo adeudado por concepto de prendas o hipotecas que afecten los bienes, productos, instrumentos o ganancias sujetos a la privación definitiva del dominio y procederá a su venta o subasta, y pagará el crédito en los términos que en la sentencia o resolución así se indique.

De igual forma se procederá cuando se lleve a cabo la subasta, remate o venta anticipada de bienes, productos, instrumentos o ganancias sujetos a medidas precautorias, cautelares o de aseguramiento.

La sentencia que declare sin lugar la privación definitiva del dominio, dispondrá además la revocación de las medidas precautorias o de aseguramiento que se hayan dictado o ejecutado. Si se trata de dinero se ordenará se devuelva el capital más los intereses devengados. Si se trata de otros bienes, éstos se devolverán, previo a la deducción por gastos de administración en que se incurrió por parte de la OABI.

ARTÍCULO 78.- LA DISTRIBUCIÓN DE BIENES EN COMISO O DECOMISO. Una vez firme la sentencia que declare en cada caso sometido al Órgano Jurisdiccional la privación definitiva del dominio y el comiso de los bienes

productos, instrumentos o ganancias, se procederá por la OABI a la distribución del dinero en efectivo más sus rendimientos, utilidades o intereses, que se encuentre a su disposición por haber sido incautado, así como el que se hubiere depositado por producto de la subasta de bienes, ventas anticipadas y otros.

La distribución se hará siguiendo las reglas siguientes:

- 1) Cuarenta y cinco (45%) por ciento para las unidades que directamente trabajen en la lucha contra la criminalidad organizada, adscritas a las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad, de Defensa Nacional, Ministerio Público y que hayan participado en la investigación, identificación o incautación de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, sobre los cuales haya recaído sentencia definitiva de privación del dominio. Cuando participen varias unidades, el referido porcentaje se distribuirá en partes iguales. El Poder Judicial será incluido en las distribuciones que se hagan conforme a este Artículo.
- Asimismo en la distribución de este porcentaje se puede incluir a cualquier otra unidad o institución, sea nacional o extranjera, que eventualmente haya participado en la investigación, identificación o incautación de los bienes, producto, instrumentos o ganancias a que hace referencia esta Ley.
- 2) Ocho por ciento (8%) para la OABI para su mantenimiento y gastos del procedimiento de esta Ley;
 - 3) Ocho por ciento (8%), para las instituciones que trabajan en programas que trabajan en atención a víctimas de las actividades ilícitas que contempla esta Ley, o su resarcimiento en caso que proceda;
 - 4) Cuatro por ciento (4%) para la destinación de los programas de protección de Testigos;
 - 5) Diez por ciento (10%) para la persona natural que oportunamente y de manera eficaz aportó o contribuyó a la obtención de elementos probatorios que sirvieron para dictar la sentencia declarativa de privación del dominio. En caso de tratarse de varias personas que contribuyeron, la OABI hará la división del porcentaje. La información sobre esta colaboración la proporcionará la UCLA;
 - 6) Diez por ciento (10%) a las Alcaldías donde se encuentra los bienes objeto de privación definitiva del dominio. Si son varias las Alcaldías se dividirá el beneficio entre todas ellas. Dicho porcentaje será utilizado para la recuperación de

espacios públicos e implementación de proyecto pilotos para espacios armónicos de convivencia;

- 7) Diez por ciento (10%) para los programas y centros asistenciales que trabajan en la prevención y rehabilitación de jóvenes con problemas de adicciones tales como: drogadicción, alcoholismo y fármacodependencia, distribuido proporcionalmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que dicho Ministerio priorice y asigne las cantidades a los centros que ellos estimen conveniente; y,
- 8) Cinco por ciento (5%) al Fondo Especial para la Prevención Social y Lucha Contra la Criminalidad Organizada. En este fondo se depositará a su vez, el porcentaje que corresponde al numeral 5) y 3) de este Artículo cuando no se ejecutare su distribución.

CAPÍTULO XVI.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 79.- LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL. Los órganos jurisdiccionales competentes, el Ministerio Público, el Banco Central de Honduras, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y las demás autoridades competentes, haciendo uso de los mecanismos de memorándum de entendimiento, convenciones, tratados y acuerdos internacionales plenamente aplicables, pueden solicitar y brindar cooperación o asistencia judicial recíproca a otros países en relación a la materia que dispone esta Ley.

ARTÍCULO 80.- LA RETROSPECTIVIDAD DE LA LEY. La privación definitiva del dominio se declarará, cualquiera que sea la época de la adquisición o destinación ilícita de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, si concurren las causales del Artículo 11 de esta Ley.

ARTÍCULO 81.- LA ESPECIALIDAD DE LA LEY. Esta Ley tiene preeminencia sobre cualquier otra que le contrarie y se le oponga, por lo que cuando pudiera surgir un conflicto de leyes o normas con los preceptos que ésta dispone se aplicará e interpretará sobre cualquier otra Ley.

ARTÍCULO 82.- TRÁMITE DE SOLICITUDES PREVIAS A VIGENCIA DE LA LEY. Las solicitudes de extinción que se hayan promovido de acuerdo a la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos (Decreto No.45-2002 de fecha 7 de marzo del 2002) y que se encuentren pendientes se seguirán sustanciando de conformidad al procedimiento establecido en esta Ley. Este mismo trámite se seguirá con aquellos bienes, productos e instrumentos que se encuentren a la orden de la OABI y que estén comprendidas en las causales a que se refiere esta Ley.

Poder Legislativo

DECRETO No. 28-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Interior del Congreso Nacional, establece que las sesiones se celebran en el Palacio Legislativo, pudiendo también celebrarse en otro local y en cualquier lugar de la República donde sea convocada por la Junta Directiva, si las circunstancias lo exigen.

CONSIDERANDO: Que del 17 al 23 de mayo se estará llevando a cabo la elección de la Tasa de la Excelencia, en la ciudad de Marcala, departamento de La Paz, y que este evento es muy significativo para la economía del país.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar Sede Temporal del Congreso Nacional el día miércoles 19 de mayo del presente año, en la ciudad de Marcala, departamento de La Paz. La Presidencia del Congreso Nacional fijará la Orden de la Sesión y el correspondiente Orden del Día.

ARTÍCULO 2.- Hacer entrega de un Pergamino al señor Fabio Caballero, propietario de La Finca "La Isabela", productora del café que se adjudicó el tercer lugar a nivel mundial.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil diez.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de junio de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

ARTÍCULO 83.- FACULTAD DE NOMBRAR PROFESIONALES DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA. En los casos que el Órgano Jurisdiccional requiera nombrar apoderados legales de oficio para los titulares de derechos reales o accesorios dispondrá de los profesionales del derecho asignados a la Defensoría Pública.

ARTÍCULO 84.- Para efectos de la aplicabilidad de esta Ley, la Corte Suprema de Justicia, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la publicación de esta Ley, debe crear la estructura judicial correspondiente.

ARTÍCULO 85.-DEROGACIÓN. Quedan derogados los Artículos 24, 25 y 26 de la Ley Contra el Delito de Lavado de activos.

ARTÍCULO 86.- VIGENCIA. Esta Ley entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de mayo del dos mil diez.

LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO
PRESIDENTA

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 31 de mayo de 2010

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL.

MARLON PASCUA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY.

JOSÉ ROBERTO ROMERO LUNA

Poder Legislativo

DECRETO No. 31-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que al tenor del mandato constitucional contenido en el Artículo 246, el número, organización, competencia y funcionamiento de las Secretarías de Estado se define en el Decreto No. 146-86 de fecha 27 de octubre de 1986, contentivo de la Ley General de la Administración Pública reformada.

CONSIDERANDO: Que debido a la dispersión de Secretarías de Estado creadas mediante leyes especiales y a la inexistencia de competencias específicas para todas las Secretarías de Estado, es imperativa la reforma de la Ley General de la Administración Pública, a fin de corregir tales inconsistencias en la legislación sobre la materia.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 28 y 29 reformados del Decreto No. 146-86 de fecha 27 de octubre de 1986, contentivo de la **LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, los que en adelante se leerán así:

“**ARTÍCULO 28.-** Para la Administración General del país, que la Constitución de la República le confiere al Poder Ejecutivo, habrá las Secretarías de Estado siguientes:

- 1) Gobernación y Justicia;
- 2) Educación;

- 3) Salud;
- 4) Seguridad;
- 5) Despacho Presidencial;
- 6) Relaciones Exteriores;
- 7) Defensa Nacional;
- 8) Finanzas;
- 9) Industria y Comercio;
- 10) Obras Públicas, Transporte y Vivienda;
- 11) Trabajo y Seguridad Social;
- 12) Agricultura y Ganadería;
- 13) Recursos Naturales y Ambiente;
- 14) Desarrollo Social;
- 15) Técnica de Planificación y Cooperación Externa;
- 16) Cultura, Artes y Deportes;
- 17) Turismo; y,
- 18) Juventud.

Las Secretarías de Estado tendrán igual rango, entre ellas no habrá preeminencia alguna y serán auxiliadas por Subsecretarías de Estado, creadas o suprimidas mediante Ley.

La precedencia de las Secretarías de Estado será en el Orden que establece este Artículo.”

“**ARTÍCULO 29.-** Las Secretarías de Estado tendrán las competencias fundamentales siguientes:

GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Lo concerniente al Gobierno Interior de la República, incluyendo la coordinación, enlace, supervisión, evaluación, fiscalización de los regímenes departamentales, municipales, ONG's y el enlace con Partidos Políticos en su relación con el Gobierno; lo relativo a la colegiación profesional: lo referente a población comprendiendo la ciudadanía, nacionalidad, tercera edad etnias, extranjería, bien común, la regulación y control de la migración; la promoción de la moral, ética y las buenas costumbres así como la responsabilidad ciudadana para la convivencia pacífica, coordinar y dirigir los procesos de descentralización; la publicación de leyes,

reglamentos y disposiciones de carácter general; la subsidiariedad, la promoción y combate de contingencias e incendios; el otorgamiento y cancelación de la personalidad jurídica de todos los entes civiles, la supervisión, evaluación, fiscalización de las mismas siempre que las leyes especiales no confieran esta potestad a otros órganos del Estado; la solución extrajudicial de conflictos y la coordinación y enlace con los órganos del Poder Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Registro Nacional de las Personas, Tribunal Supremo Electoral y el Instituto de la Propiedad.

EDUCACIÓN

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas, contados los niveles del sistema educativo formal, con énfasis en el nivel de educación básica, exceptuando la educación superior; lo relativo a la formación cívica de la población y el desarrollo científico, tecnológico y cultural; la alfabetización y educación de adultos, incluyendo la educación no formal y la extraescolar.

SALUD

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población; las regulaciones sanitarias relacionadas con la producción, conservación, manejo y distribución de alimentos destinados al consumo humano; el control sanitario de los sistemas de tratamiento, conducción y suministro de agua para consumo humano, lo mismo que de las aguas fluviales negras y servidas y la disposición de excretas; así como lo referente a inhumaciones; exhumaciones, cementerios y crematorios, en coordinación con las autoridades municipales; el control y vigilancia de la producción y venta de productos farmacéuticos, cosméticos y sustancias similares de uso humano y la producción, tráfico, tenencia, uso y comercialización de drogas psicotrópicas.

SEGURIDAD

Lo concerniente a la formulación de la política nacional de seguridad interior y de los programas, planes, proyectos y estrategias de seguridad; lo relativo al mantenimiento y restablecimiento del orden público para la pacífica y armónica convivencia; la prevención, investigación y combate de los delitos, faltas e infracciones; la seguridad de las personas, en su vida, honra, creencias, libertades, bienes y derechos; el auxilio en la preservación del medio ambiente, la moralidad pública y de los bienes estatales; el control migratorio en sus aspectos de seguridad, prevención y represión de la inmigración ilegal o clandestina, tráfico de emigrantes ilegales; la investigación criminal; la regulación y control de los servicios privados de seguridad; el registro y control de armas y explosivos; la custodia y administración de los Centros Penitenciarios para adultos y la custodia de los Centros de Reinserción Social para Menores Infractores; el auxilio a los Poderes Públicos y la Dirección y Administración de la Policía Nacional.

DESPACHO PRESIDENCIAL

Lo concerniente a la Secretaría General de la Presidencia de la República; la Dirección Superior del Servicio Civil, y de los servicios de información y prensa del Gobierno y la coordinación de las actividades del Gabinete de Gobierno y de las instituciones descentralizadas.

RELACIONES EXTERIORES

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de la política exterior y las relaciones internacionales incluidos los servicios diplomático y consular; la promoción de las relaciones económicas, políticas, culturales y cooperación internacional, así como lo relativo a los asuntos de soberanía y fronteras.

DEFENSA NACIONAL

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con

la defensa nacional y la conducción de los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas.

FINANZAS

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; lo relativo al crédito y la deuda pública, la programación de la inversión pública, el control fiscal de los puertos y aeropuertos y todo lo relacionado con las obligaciones tributarias.

INDUSTRIA Y COMERCIO

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo de la industria, de los parques industriales y zonas francas, el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial, la inversión privada, el control de las pesas y medidas, el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de protección al consumidor, así como lo relacionado con la Propiedad Intelectual e Industrial y con el Sistema Estadístico Nacional.

OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y el transporte, así como el régimen concesionario de obras públicas.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas de empleo, inclusive de las personas con discapacidad, el salario, la formación de mano de obra, el fomento de la educación obrera y de las relaciones obrero patronales; la inmigración laboral selectiva, la

coordinación del sistema de seguridad social; el reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de sindicatos y demás organizaciones laborales; lo relativo a la higiene y seguridad ocupacional; el manejo de los procedimientos administrativos de solución de los conflictos individuales y colectivos de trabajo.

AGRICULTURA Y GANADERÍA

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la producción, conservación y comercialización de alimentos, la modernización de la agricultura y de la ganadería, la pesca, la acuicultura, la avicultura, la apicultura, la sanidad animal y vegetal; la generación y transferencia de tecnología agropecuaria, el riego y drenaje en actividades agrícolas; la distribución y venta de los insumos agrícolas que adquiera el Estado a cualquier título; las reglas a que estarán sujetos los insumos agrícolas, la dirección superior de los servicios de agrometeorología y la promoción del crédito agrícola.

RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos hídricos, las fuentes nuevas y renovables de energía, todo lo relacionado a la generación y transmisión de energía hidroeléctrica y geotérmica, así como a la actividad minera y a la exploración y explotación de hidrocarburos; lo concerniente a la coordinación y evaluación de las políticas relacionadas con el ambiente, los ecosistemas, el sistema nacional de áreas naturales protegidas y parques nacionales y la protección de la flora y la fauna, así como los servicios de investigación y control de la contaminación en todas sus formas.

DESARROLLO SOCIAL

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, programas y planes en materia social y de reducción de la pobreza, así como la planeación, administración

y ejecución de los planes y programas, proyectos y estrategias en esa materia.

TÉCNICA DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN EXTERNA

Lo concerniente a la planificación, coordinación y asesoría en todos los temas relacionados con la Visión de País, Plan de Nación, Planes de Gobierno y sistemas de seguimiento a la planificación nacional, el Secretariado Técnico del Consejo del Plan de Nación y el Consejo Nacional de Competitividad e Innovación; la gestión, coordinación y seguimiento de la cooperación externa, el ejercicio de las funciones que se deriven de la Ley de Ordenamiento Territorial y la coordinación general del Sistema Nacional de Planificación.

CULTURA, ARTES Y DEPORTES

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas referentes a la investigación, rescate y difusión del acervo cultural de la Nación, la educación artística y la identificación, conservación y protección del patrimonio histórico y cultural de la Nación y todo lo relacionado con la organización, promoción y desarrollo del deporte.

TURISMO

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el turismo, así como fomentar el desarrollo de la oferta turística y promover su demanda, regular y supervisar la prestación de los servicios turísticos y en general, desarrollar toda clase de actividades que dentro de su competencia, tiendan a favorecer y acrecentar las inversiones y las corrientes turísticas nacionales y del exterior.

JUVENTUD

Lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la juventud, sin perjuicio de las competencias definidas por otras leyes.

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros reglamentará lo dispuesto en este Artículo.

Lo prescrito en el presente Artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en Leyes Especiales."

ARTÍCULO 2.- Derogar el Artículo 29-A del Decreto No.146-86 del 27 de octubre de 1986, adicionado mediante Decreto No.193-2009 del 11 de septiembre de 2009, contenido de la LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil diez.

LENA KARYN ARÉVALO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 54-2010

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que dada su importancia, la Merienda Escolar debe contar con una fuente de alto valor PROTÉICO, y que siendo LA LECHE PURA DE VACA, el producto más enriquecido y apropiado para la niñez tenga el mejor desarrollo físico e intelectual. Es potestad del gobierno de Honduras, velar por la seguridad alimentaria de sus ciudadanos y que el mecanismo ideal es el consumo de nuestros productos agropecuarios, generando desarrollo, en las zonas rurales donde se producen.

CONSIDERANDO: Que es necesario mejorar la salud y la calidad de vida de las futuras generaciones, que se ha declarado la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras, donde se establecen las regiones de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que es potestad del gobierno de Honduras la existencia, mantenimiento y fomento del sector lechero, en especial la de los productores pequeños y medianos dedicados a esta actividad para garantizar la seguridad alimentaria.

CONSIDERANDO: Que compete al Congreso Nacional por potestad establecida en el Artículo 205, numeral 1) de crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL VASO DE LECHE PARA EL FORTALECIMIENTO A LA MERIENDA ESCOLAR

ARTÍCULO 1.- Declarar de interés y conveniencia nacional la nutrición apropiada de los niños y niñas que asistan a centros educativos públicos, quienes recibirán dentro del Programa Merienda Escolar la ingesta dietética de 200 mililitros de leche con los suplementos vitamínicos y energéticos y sus derivados

necesarios, una vez al día por cinco (5) días, doscientos (200) días clases, cuyo fin prioritario es el bienestar de nuestra niñez; combatiendo la desnutrición.

ARTÍCULO 2.- Para la implementación de esta Ley se crea una Comisión Coordinadora la cual establecerá las bases de participación en la licitación de la compra de leche, para la merienda escolar, mismo que estará conformado por:

- 1) El titular o su representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, quien presidirá la misma;
- 2) El titular o su representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien actuará como Secretario Ejecutivo;
- 3) El titular o su representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.
- 4) El titular o su representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación;
- 5) El titular o su representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;
- 6) Un representante del Despacho de la Primera Dama;
- 7) Un representante de la Asociación de Ganaderos y Agricultores de Honduras;
- 8) Un representante de los Productores de Leche, en calidad de Observador; y,
- 9) Un representante de la Sociedad Civil, en calidad de Observador.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para establecer la asignación de fondos, preferiblemente de la cooperación internacional, así como la re-orientación de préstamos con organismos multilaterales, de forma que permita al Estado de Honduras, adquirir leche de vaca, de producción nacional fluida no restituida y sus derivados, iniciando con un monto anual de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE LEMPTRAS

(L.150,000,000.00) y en las condiciones que determinen esta Ley.

ARTÍCULO 4.- La leche deberá ser empacada por el ofertante adjudicado, dándole un tratamiento de Pasteurización o Ultra-Pasteurización que garantice la inocuidad de la leche, con un volumen no menor de 200 mililitros debidamente fortificados y vitaminados, cumpliendo las exigencias sanitarias y administrativas que determinen el código de Salud, la Ley de Protección al Consumidor, la Ley General del Ambiente y otras disposiciones aplicables, con un porcentaje del tres por ciento (3%) de grasa.

La rotulación institucional y los requerimientos de agregados al producto, serán determinados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, en coparticipación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

ARTÍCULO 5.- La compra se hará por licitaciones públicas regionales de acuerdo a lo establecido en el Plan de País y podrán participar procesadores artesanales, productores organizados e independientes, cooperativas, centros recolectores de leche, y plantas industriales nacionales e internacionales con inversión en el país. Para poder participar deberán de presentar la certificación de SENASA y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.

ARTÍCULO 6.- La leche que se distribuirá en la Merienda Escolar será estrictamente de vaca, y cien por ciento (100%) de producción hondureña. No se podrá re-hidratar leche en polvo para tal uso, ni se permitirán imitaciones de leche ni bebidas similares y será la Fiscalía del Consumidor y el organismo o ente regulador el que hará las supervisiones respectivas para garantizar lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social será la encargada de identificar los beneficiarios, mediante una cobertura y proceso gradual acorde a la disponibilidad de recursos. Y en conjunto con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de sus direcciones departamentales y direcciones distritales, y la Asociación de Padres de Familia, supervisarán la entrega y coordinarán la distribución de la leche, para el uso de la merienda escolar.

ARTÍCULO 8.- En aquellas regiones donde no exista capacidad instalada alguna, donde no haya centros de recolección

de leche y en aras de garantizar la participación de los pequeños Productores en el Programa de Merienda Escolar, este Programa, de la partida aprobada, designará un porcentaje para la compra de derivados de la leche a través de licitación privada mediante un mecanismo que implementará al respecto. Esto sin perjuicio del apoyo que el Poder Ejecutivo pueda brindar para la capacitación y adquisición de tecnología.

ARTÍCULO 9.- Las empresas proveedoras de la leche para la Merienda Escolar establecerán mecanismos efectivos para la recolección de los empaques utilizados del producto consumido, a efecto de evitar la contaminación ambiental.

ARTÍCULO 10.- Una vez promulgada esta Ley, se deberá elaborar y publicar su Reglamento General por parte del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, en un plazo no mayor de quince (15) días.

ARTÍCULO 11.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de junio del año dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Social.

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO

Poder Legislativo

DECRETO No. 69-2010

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la crisis que afecta actualmente a la economía mundial, sumada a la crisis interna que ha vivido el país en los últimos meses, ha incrementado los índices de desempleo y sub-empleo.

CONSIDERANDO: Que la crisis económica en los Estados Unidos de América ha producido igualmente un alto índice de desempleo, afectando a los miles de compatriotas que viven en dicho país y, consecuentemente han producido una disminución en las remesas que envían a sus familiares.

CONSIDERANDO: Que en los Estados Unidos de América viven miles de compatriotas en forma ilegal, que están sujetos a la persecución migratoria y a su repatriación.

CONSIDERANDO: Que las oportunidades de empleo legal, particularmente en el sector agrícola de los Estados Unidos de América, pueden ser aprovechadas por miles de compatriotas por medio de una inmigración legal y expedita, con sus consecuentes beneficios para los seleccionados, sus familiares y para el país.

CONSIDERANDO: Que la Asociación Nacional de Industriales de Honduras, ha recibido solicitud formal de parte de Asociaciones de Productores Agropecuarios particularmente del Valle de San Joaquín en el Estado de California de los Estados Unidos de América, para utilizar mano de obra hondureña.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, contribuir con la implementación de planes, programas y proyectos que permitan a los ciudadanos, mejorar sus condiciones de vida y frente a la situación actual de la economía y mientras se logra su estabilización, una forma excepcional de lograrlo, es

mediante la movilización de mano de obra económicamente activa, aprovechando las ventajas y mercados de trabajo en el exterior.

CONSIDERANDO: Que es necesario crear un régimen especial que facilite la inmigración legal a diferentes mercados de trabajo, con énfasis en el mercado de los Estados Unidos de América, aprovechando las ofertas que existen en la actualidad.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Sin perjuicio de lo establecido en el Código del Trabajo, sobre el trabajo en el extranjero, créase un Régimen Especial de Migración Legal de trabajadores hondureños, para trabajar en el sector agrícola de los Estados Unidos de América, y de otros países, como un mecanismo de excepción.

ARTÍCULO 2.- La migración será manejada por Asociaciones Civiles de amplio prestigio nacional debidamente registradas y certificadas por la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), las que se deben registrar, así como acreditar ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, sus relaciones y convenios formales con empresas u organizaciones empresariales de los Estados Unidos de América o de otros países interesados en la contratación de mano de obra hondureña para laborar en el sector agrícola.

Las Asociaciones Civiles extranjeras sin fines de lucro, que manejen programas de reclutamiento de trabajadores migrantes hondureños, ya sea en forma directa o por intermediación, deberán registrarse en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y en la Asociación Nacional de Industriales (ANDI), debiendo suscribir acuerdos con esta Secretaría de Estado, para poder ejercer la actividad en el territorio nacional, y acreditar así mismo ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, sus relaciones y convenios formales con empresas u organizaciones empresariales de los países interesados en la contratación de mano de obra hondureña.

ARTÍCULO 3.- Las Asociaciones Civiles responsables de la migración, deberán proporcionar directamente a los migrantes sujetos de contratación, todo el apoyo que se requiera para la selección, capacitación y traslado de los candidatos, ya sea directamente o contratando dichos servicios, así como obtener la asistencia financiera necesaria y la documentación para cubrir los gastos de viaje correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Las Asociaciones Civiles responsables de la migración, deberán prestar el apoyo a los trabajadores beneficiarios durante el proceso de selección, poner en funcionamiento una Oficina en la Región en la que laboren los migrantes, para prestarles orientación y apoyo en su estadía.

ARTÍCULO 5.- Serán sujetos o beneficiarios de este régimen especial los ciudadanos y ciudadanas hondureñas en el goce de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 6.- Son deberes de los trabajadores migrantes:

1. Someterse a las leyes en el país en que prestarán sus servicios, durante la vigencia del contrato.
2. Designar si estima conveniente, las personas que en Honduras recibirán las remesas que les enviarán como fruto de su trabajo.
3. Cumplir con el pago de las cuotas que se establezcan para la protección de la salud de la familia del trabajador migrante conforme lo que se disponga en el Plan Especial de Servicios convenido con el Instituto Hondureño de Seguridad Social.
4. Establecer un plan de ahorro de los ingresos recibidos, autorizando la retención respectiva para efectos de inversión personal.
5. Amortizar los préstamos que se le faciliten para cubrir los servicios y costos del proceso de selección, capacitación, traslado y retorno.

ARTÍCULO 7.- Las Asociaciones Civiles responsables deberán proporcionar a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el listado de las personas migrantes, indicando el lugar y el nombre de la empresa contratante u organización empresarial, así como de asegurarse de garantizar a los trabajadores seleccionados que gozarán de los derechos establecidos en la Legislación Laboral del país en donde prestarán sus servicios, así como de los Convenios internacionales adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, adoptado por Naciones Unidas y ratificado por el Estado de Honduras.

ARTÍCULO 8.- El Congreso Nacional impulsará una campaña publicitaria para informar a la ciudadanía sobre este programa de trabajo en el extranjero con el fin de impedir abusos y cobros indebidos a las personas interesadas en incorporarse al programa.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social por medio de la Dirección General de Empleo, vigilará, supervisará y controlará el reclutamiento y la contratación de los trabajadores migrantes, debiendo con el apoyo de los Consulados acreditados en el país receptor o de destino o con Organizaciones de Derechos Civiles, asegurar el cumplimiento y respeto de los derechos establecidos en la legislación laboral del país receptor y los contratos suscritos.

ARTÍCULO 10.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social por medio de la Dirección General de Empleo, conjuntamente con el Instituto Hondureño de Seguridad Social, elaborarán un programa especial de atención de servicios de enfermedad y maternidad para la familia del trabajador o de sus dependientes, al cual podrán acceder mediante el pago de una cotización especial que efectuará el migrante.

ARTÍCULO 11.- Las Asociaciones Civiles responsables de la migración, presentarán a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, el desglose de los gastos reembolsables por el trabajador migrante, ocasionados y relacionados en el

Artículo 3 del presente Decreto, a los efectos de su supervisión por la Dirección General del Trabajo.

ARTÍCULO 12.- Las instituciones del Estado deberán prestar su apoyo al presente proyecto facilitando los trámites y el otorgamiento de los documentos requeridos por los migrantes y solicitados por las organizaciones responsables de la migración y muy especialmente prestarán su colaboración las siguientes instituciones:

1. La Dirección General de Migración facilitará de manera expedita la extensión de los pasaportes de los trabajadores seleccionados que forman parte del proyecto conforme al listado que se le presente.
2. La Dirección General de Investigación Criminal (DGIC) facilitará de manera expedita las hojas de antecedentes penales de los trabajadores candidatos a participar en dicho proyecto conforme al listado que se le presente.
3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores acreditará un Cónsul Ad-honoren en los lugares donde el flujo de migrantes lo amerite para facilitar la realización de los trámites que se requieran en protección de los migrantes.
4. Los trabajadores migrantes reclutados y contratados que deban viajar gozarán de la dispensa en el pago de los impuestos sobre los pasajes aéreos, así como de la dispensa del impuesto aeroportuario de salida.
5. El trabajador migrante tendrá derecho a su regreso definitivo, a ingresar libre de impuestos su menaje de casa, hasta por un valor de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,000.00).

ARTÍCULO 13.- Al tercer año de vigencia del presente Decreto, la Dirección General del Trabajo presentará a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, un informe pormenorizado con los datos estadísticos y resultados producidos por el Régimen Especial regulado en este Decreto; la Secretaría de

Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social a su vez, remitirá este informe al Congreso Nacional, con la documentación respectiva, treinta (30) días después de su recibo, para los efectos legales correspondientes, acompañando cualquier informe emitido en auditoría social, por organizaciones civiles competentes sobre el cumplimiento de las Convenciones Internacionales relacionadas en el Artículo 7 de este Decreto.

ARTÍCULO 14.- Las disposiciones de esta Ley Especial, son de orden público y las violaciones en que incurran serán castigadas con responsabilidad civil, penal y administrativa”.

ARTÍCULO 15.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diez días del mes de junio del año dos mil diez.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE.

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio de 2010.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-006-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que con el fin de proteger los intereses de los ciudadanos y el Estado de Derecho, es esencial la aplicación del Principio de Transparencia en las actuaciones de los funcionarios y servidores públicos.

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de Derecho por cuanto es deber de todo ciudadano y ciudadana y particularmente de aquellos que son funcionarios y servidores públicos consolidar dicho Estado de Derecho, mediante la observación de las leyes y el respeto a las instituciones.

CONSIDERANDO: Que conjuntamente con el Principio de Transparencia debe regir el Principio de Acceso a la Información que permita a la población en general conocer la actuaciones de sus funcionarios.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción, la cual tiene como propósito promover y fortalecer el desarrollo por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y,

CONSIDERANDO: Que con el fin de garantizar al pueblo hondureño el derecho de acceso a la información, se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la Política Nacional de Transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia.

CONSIDERANDO: Que es prioridad y un compromiso del actual Gobierno aplicar los principios y normativas que contribuyan a la transparencia de todos los actos de la Administración Pública en todos sus niveles.

POR TANTO: En uso de las facultades de que le confiere el Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República; Artículos 5, 11, 17, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar el año 2010 como el "Año de la Transparencia y la Rendición de Cuentas".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diez.

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

MARIO MIGUEL CANAHUATI CANAHUATI
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ADOLFO LIONEL SEVILLA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ GUERRERO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

CINTHIA CAROLINA BENNETT
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO, POR LEY

FELÍCITO ÁVILA ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTURO BENDAÑA PINEL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SAUD

JOSÉ ALEJANDRO VENTURA SORIANO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

BERNARD MARTÍNEZ VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE CULTURA, ARTES Y DEPORTES

MIGUEL RODRIGO PASTOR MEJÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

JUAN JOSÉ OSORIO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

VALERIO GUTIÉRREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

HILDA ROSARIO HERNÁNDEZ ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL

ARTURO GERARDO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA

CÉSAR DAVID HAM PEÑA
MINISTRO-DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

NASRY JUAN ASFURA
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO HANDAL
MINISTRA-DIRECTORA DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA MUJER

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 019-2010

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República establece que el Presidente Constitucional de la República tiene a su cargo la Administración del Estado, encontrándose entre sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley, así como la de crear, mantener y suprimir servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece que el Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada.

CONSIDERANDO: Que la Presidencia de la República, por medio de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, tiene al servicio del público en general y, de la población hondureña en particular, la Televisión Nacional de Honduras y para mantener su necesario y valioso funcionamiento durante el presente Gobierno, se propone ejecutar un proceso de Licitación Nacional que, cumpliendo con todos los parámetros y requisitos legales de contratación del Estado, permita la suscripción del correspondiente contrato de "Servicios de Transmisión Satelital para la Televisión Nacional de Honduras" con la empresa a la que le sea finalmente adjudicado el relacionado proceso.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), mediante Oficio número CNT-0055/2010, de fecha 11 de marzo de 2010, certificó que, a esa fecha, sólo tres empresas son las únicas Operadoras de Enlaces Satelitales para el Servicio de Radiodifusión Sonora y Televisión y que cuentan con sus títulos habilitantes en plena vigencia, por haber cumplido con los requisitos técnicos, legales y económicos exigidos para ese efecto, en consecuencia, son las únicas empresas que deberán ser, en legal y debida forma, invitadas para participar en este relacionado proceso de licitación.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) emitió opinión correspondiente en el sentido de que en presente caso aplica legalmente preparar y ejecutar un proceso de Licitación Privada y en consecuencia, es procedente autorizar la misma en aplicación y de conformidad a lo expresamente establecido en el numeral 1 y párrafo final del mismo Artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO: En aplicación al Artículo 245 numeral 11 y 35 de la Constitución de la República; Artículo 60 numeral 1 y párrafo final de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, a través de su titular, para que mediante el procedimiento administrativo de Licitación Privada, proceda a suscribir el correspondiente contrato de "Servicios de Transmisión Satelital para la Televisión Nacional de Honduras" con la empresa a la que le sea finalmente adjudicado el relacionado proceso.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez.

COMUNIQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL, ENCARGADA DE
LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
PRESIDENCIAL

PATENTE DE INVENCION Y PROCEDIMIENTO

Solicitud de Patente: PATENTE DE INVENCION DE PRODUCTO Y DE PROCEDIMIENTO

Solicitud número: 2008/001726

Fecha de presentación: 21/noviembre/2008

Fecha de emisión: 12/enero/2010

Nombre del solicitante: SK CHEMICALS CO., LTD.

Domicilio: 600 Jeongja 1 (il)-dong, JANGAN-GU, SUWON-SI, GYEONGGI-DO 440-300; COREA DEL SUR.

Representante Legal: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

Denominada: COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA ESTABLE QUE CONTIENE DOCETAXEL Y UN MÉTODO DE FABRICAR EL MISMO.

Resumen: La presente invención se refiere a una composición farmacéutica estable para inyección que contiene docetaxel y un método para preparar el mismo. Más en particular, la presente invención se refiere composición farmacéutica para inyección que contiene docetaxel que tiene mejor estabilidad en almacenamiento que las medicaciones convencionales, que se prepara disolviendo docetaxel, un compuesto soluble en agua, en agua destilada después de mezclarlo con ciclodextrina (CD) y un polímero soluble en agua como por ejemplo hidroxipropil metilcelulosa (HPMC), polietilenglicol (PEG) o polivinilpirrolidona (PVP) y liofilizando la mezcla, y un método para preparar el mismo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Director General de Propiedad Intelectual

16 A., 17 M. y 16 J. 2010.

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que este Tribunal de Justicia en el expediente número 0801-2010-01355-CV se dictó sentencia de fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil diez (2010), en la cual se **RESUELVE:** Declarar a la señora, los señores CLAUDIA LORENA RODRÍGUEZ PINEDA, ROXANA IVETH y CARLOS MAURICIO, ambos de apellidos MARTÍNEZ PINEDA, heredera abintestato de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunta madre señora MARTHA PINEDA ENAMORADO y se le conceda la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho..

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de mayo del año 2010.

NINOSKA YANINA LANZA FÚ
SECRETARIA ADJUNTA

16 J. 2010.

REPÚBLICA DE HONDURAS

**SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancias afín.

El Abog. **MARÍA VICTORIA NAVARRETE FLORES**, actuando en representación de la empresa **NUFARM AMERICAS INC.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NUPRID 24 SC** compuesto por los elementos: **24.0% IMIDACLOPRID** en forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA.**

Formulador y país de origen: **NUFARM AMERICAS INC./ ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., ocho (08) de junio de 2010.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR SALINAS
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

16 J. 2009.

**SUS PUBLICACIONES DE:
CONSTITUCIONES,
COMERCIANTES,
CONVOCATORIAS, TÍTULOS,
HERENCIAS, REMATES, ETC.
HÁGALAS CON SEGURIDAD EN
LA GACETA**

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1470-2009. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de noviembre del dos mil nueve.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, Expediente P.J. No. 24092009-2484 por el Abogado **MELVIN YOVANNY HERRERA VALERIANO**, en su carácter de Apoderado Legal del "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LAS ACACIAS**", con domicilio en la colonia Las Acacias, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable U.S.L. 2888-2009 de fecha 16 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO: Que el "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LAS ACACIAS**", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 442-A-2009 de fecha 16 de julio de 2009, delegó en el ciudadano **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Justicia, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 nu-

meral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y el Artículo 62 reformado de la Ley de Municipalidades.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación Civil denominada "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LAS ACACIAS**", con domicilio en la colonia Las Acacias, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LAS ACACIAS

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Créase el patronato pro-mejoramiento de la colonia LAS ACACIAS, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, con domicilio propio y patrimonio propio, el cual se constituye por tiempo indefinido y se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República.

Artículo 2.- Su denominación será patronato pro-mejoramiento de la colonia LAS ACACIAS de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán en lo sucesivo se denominará como el Patronato, cuyo domicilio será la colonia Las Acacias de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicada en el kilómetro 6, antigua salida carretera vieja al norte, entre colonia San Juan del Norte y colonia Brasilia de la ciudad de Comayagüela del municipio del Distrito Central.

Artículo 3.- El Patronato es una institución eminentemente civil, apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, cuya existencia está orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de los habitantes de la colonia y a sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida en la misma.

Artículo 4.- EL PATRONATO, como asociación de carácter civil, se fundamenta, en las garantías constitucionales de libertad de reunión y asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres; en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales que emanan del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de controversia.

Artículo 5.- La función del Patronato, radica fundamentalmente en la defensa de los intereses colectivos y en la solución de los

problemas que afecten la colonia Las Acacias como tal y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privados o particulares.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 6.- El Patronato tienen como objetivo fundamental: Luchar contra la pobreza generalizada, contribuyendo y participando en las actividades productivas, organizativas, de gestión, ejecución y administración de proyectos de desarrollo en beneficio de la colonia Las Acacias, teniendo en concordancia los fines siguientes: a) CIVICO POLÍTICO. 1.- Instruir a sus miembros sobre las leyes vigentes del país. 2.- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida de la comunidad local y nacional, integrándola a Comités de apoyo al Patronato tales como: Juntas de agua, sociedad de padres de familia, comité de salud, comité de seguridad, clubes deportivos y otros. b).- SOCIAL. 1.- Cooperar en el incremento de la educación integral por el bienestar individual y de la comunidad. 2.- Cooperar en programas específicos de alfabetización que establece la autoridad del ramo. 3.- Procurar el mejoramiento y construcción de aulas escolares por medio de autogestión de la comunidad y otros medios. 4.- Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción de los alumnos. 5.- Promover la cooperación en programas de mejoramiento de vivienda. 6.- Promover la construcción de obras de infraestructura que sean de beneficio de la comunidad con la colaboración de diferentes instituciones, sean éstas de carácter privado o público. 7.- Aunar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, públicas o privadas a fin de dar soluciones adecuadas a los problemas que afronte la comunidad. 8.- Desarrollar campañas de concientización tendientes a la erradicación en la comunidad de centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres. c).- SALUD. 1.- Cooperar en programas de saneamiento ambiental. 2.- Cooperar en la construcción de centros de salud. d).- ECONOMÍA. 1.- Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar los impuestos vecinales y servicios públicos. 2.- Patrocinar, organizar y administrar cualquier actividad para la captación de fondos. 3.- En general desarrollar cualquier actividad, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos del Patronato.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Son miembros del Patronato todas las personas que sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en la colonia Las Acacias, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, así como aquellas personas que arrienden bienes inmuebles localizados en la comunidad, o que tengan su domicilio en la colonia.

Artículo 8.- Los miembros pueden ser fundadores, activos y honorarios: a.- SON FUNDADORES: Son todas las personas que desde la fecha de su constitución como Patronato, que residan únicamente en la comunidad y que hayan sido promotores, organizadores, fundadores y directivos ya sean propietarios de bienes inmuebles, adjudicatarios o arrendatarios de la comunidad. b.- SON ACTIVOS: Todas las personas mayores de 18 años y que se hallen en el pleno goce y ejercicio de sus Derechos Civiles, los cuales deberán estar inscritos en el libro de registro que al efecto llevará el Secretario del Patronato. c.- SON MIEMBROS HONORARIOS: Aquellas personas que por sus actuaciones relevantes o ejecutorias positivas en beneficio de la colonia Las Acacias, sean declaradas como tales por la Asamblea General del Patronato, a cuyos efectos se les habilitará con el certificado o pergamino correspondiente que los acredite como miembros Honorarios y que sean de reconocida honorabilidad.

Artículo 9.- Son requisitos esenciales para que los miembros del Patronato puedan gozar de los distintos beneficios que éste proporciona, observar una conducta apropiada con sus vecinos y estar solvente en el pago de las cuotas y aportaciones que fije la Asamblea General.

Artículo 10.- Corresponde a la persona que habite cualquier inmueble en la colonia Las Acacias, satisfacer el pago de las cuotas o contribuciones por los servicios directos que reciba del Patronato por cada casa o propiedad que posea, ya sean éstos prestados, contratados o administrados por dicha persona.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son derechos de los miembros del Patronato los siguientes: a.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte en las deliberaciones y proponer mociones y sugerencias, limitando cada participación a un máximo de cinco minutos y no intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto. b.- Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o comisiones especiales. c.- Representar o ser representados por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. d.- Requerir informes a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. e.- Participar en todos los actos del Patronato y gozar de los beneficios que se deriven de las actividades de éste. f.- Tener acceso a los libros y documentos del Patronato previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos. g.- Denunciar ante la Junta Directiva cualquier miembros del Patronato que con sus acciones u omisiones pongan en entre dicho el nombre de la organización. h.- Informar a la Junta Directiva, en la forma prescrita en los presentes estatutos, cuando cualquier miembro del Patronato ejecute actos que contravengan las disposiciones de los mismos, o que vayan en detrimento de los demás habitantes de las colonias Las Acacias. i.- Solicitar a la Junta Directiva la suscripción de acuerdos y plazos especiales para ponerse al día cuando haya caído en mora debido

a circunstancias debidamente calificadas por la Junta Directiva.
j.- Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes estatutos y de la Constitución y las leyes.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12.- Son obligaciones de los miembros del Patronato las siguientes: a.- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. b.- Desempeñar a cabalidad con dinamismo los cargos para lo que hayan sido electos por la Asamblea General. c.- Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentos del Patronato. d.- Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus atribuciones. e.- Satisfacer todas las aportaciones Ordinarias y Extraordinarias que decreta la Asamblea General. f.- Mantener sus viviendas, predios y calles adyacentes en estado que sea ejemplo de limpieza. g.- Contribuir al mantenimiento del ornato de la comunidad, absteniéndose de ejecutar obras que atenten contra la seguridad de sus vecinos. h.- Concientizar a la población para abstenerse de instalar negocios que perturben la tranquilidad de la comunidad o que proporcione o fomenten el escándalo o las malas costumbres. i.- Concientizar y orientar a la población hacia el uso racional del agua, evitando el desperdicio o que fluya libremente de las llaves. j.- Brindar toda la cooperación y asistencia personal que sean necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Patronato en pro de la comunidad. k.- Cumplir con las demás obligaciones que estipulan los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13.- Para el desarrollo de sus actividades, el Patronato tendrá los siguientes órganos de gobierno: a.- LA ASAMBLEA GENERAL. b.- LA JUNTA DIRECTIVA. c.- LA FISCALÍA; y, d.- LOS COMITÉS DE TRABAJO.

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 14.- La Asamblea General es el máximo órgano del Patronato y podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, la segunda quincena del mes de enero, para tratar sobre actividades normales del Patronato, el quórum para la instalación de las mismas será de la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos y las resoluciones en este tipo de Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 16.- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convocan en cualquier otra fecha con carácter de urgencia

o para tratar asuntos específicos, requiere la asistencia de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros inscritos y sus resoluciones se tomarán con el voto de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros asistentes.

Artículo 17.- Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se considerarán legalmente instaladas en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan y las decisiones podrán ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superen la mayoría necesaria en uno y otro caso.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- La discusión y aprobación del acta de la sesión anterior. b.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su período. c.- Constituir los comités de trabajo o los grupos de apoyo que estimen convenientes, eligiendo sus miembros y determinando sus funciones y facultades. d.- Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. e.- Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva someta a su consideración, adoptando las resoluciones que procedan, imponer las sanciones que apliquen o decretar las multas correspondientes. f.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta Directiva presente para su implementación. g.- Aprobar o improbar las cuentas e informe financieros que presente la Junta Directiva a través de su Tesorero. h.- Aprobar los presentes estatutos. i.- Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. j.- Aprobar el presupuesto anual del Patronato. k.- Aceptar en forma definitiva la renuncia del Presidente de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro de ésta en ausencia del mismo. l.- Remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que con sus actos u omisiones demuestren falta de interés en el desempeño de sus funciones. m.- Otros.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- La reforma de los estatutos del Patronato. b.- Disolución y liquidación del Patronato. c.- Cualquier otra decisión previamente calificada por la Asamblea General Ordinaria. d.- Otros.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano de administración del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Tesorero. e.- Tres (3) Vocales.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de un año, pudiendo ser reelectos por un período más previa aprobación de la Asamblea General y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria. Debiendo inscribirse en la Alcaldía Municipal de la localidad las planillas de los participantes, con un mes de anticipación.

Artículo 23.- La Junta Directiva sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso, celebrarán cuando menos dos sesiones mensuales.

Artículo 24.- Asimismo sesionará la Junta Directiva en cualquier fecha para tratar asuntos específicos o de urgencia, mediante la convocatoria de tres de sus miembros o de cinco miembros del Patronato.

Artículo 25.- Los cargos directivos se desempeñarán ad-honorem y sus servicios se considerarán como una contribución personal al desarrollo de la colonia. Previa consulta con el Presidente y el Tesorero, los gastos que incurran en el ejercicio de sus funciones serán reembolsados.

Artículo 26.- La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada.

Artículo 27.- Cualquier miembro de la Junta Directiva será removido de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

Artículo 28.- La Junta Directiva en pleno o cualquiera de sus miembros podrán ser removidos y sustituidos por la Asamblea General si demuestran falta de interés en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea. b.- Elaborar y presentar a la Asamblea General el plan de trabajo y el presupuesto respectivo para el período que han sido electos sus miembros. c.- Convocar oportunamente a Asambleas Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten. d.- Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum de por lo menos cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto. e.- Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, no hubiera quórum, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la remoción o sustitución de los miembros que con sus inasistencia y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades. f.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados todo cuanto sea de interés de la comunidad que represente. g.- Determinar la cantidad máxima de dinero en efectivo que el Presidente o el Tesorero deberán manejar como fondo de caja chica. h.- Nombrar comisiones de trabajo. i.- Administrar los fondos del Patronato. j.- Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneos con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de visibilizar intercambio de conocimientos y experiencias. k.- Ostentar la representación de Patronato por medio de su Presidente. l.- Proponer el monto ante la Asamblea General de la cuota Ordinaria o Extraordinaria que sean necesarias para el funcionamiento

de la organización. m.- Otorgar premios y distinciones a miembros del Patronato cuyas ejecutorias lo ameriten. n.- Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación del Patronato sin contravenir las disposiciones de los estatutos, las leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- Son atribuciones del Presidente: a.- Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea como de Junta Directiva. b.- Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobadas. c.- Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo, ya sea personalmente o mediante nombramiento de apoderado legal. d.- Firmar la correspondencia y autorizar con su firma y la del Tesorero en la emisión de cheques u órdenes de pago. e.- Acreditar representantes ante otras organizaciones. f.- Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculizando el libre ejercicio de sus derechos a los demás miembros o alteren de alguna forma el desarrollo normal de las mismas. g.- Gozar de voto de calidad en los casos de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. h.- Juramentar en debida forma a los miembros directivos en pleno después de las elecciones correspondientes. i.- Autorizar libros de actas, caja y cualquier otro control que maneje el Patronato. j.- Constituir comisiones de trabajo, estudio e investigación en asuntos de interés del Patronato. k.- Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, los informes de actividades, cuando así lo exija la Asamblea General. l.- Aceptar la renuncia de los demás miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités que hayan constituido. m.- Ejecutar cualquier otra función que emane de los presentes estatutos o de la Asamblea General. n.- Ordenar la apertura o cancelación en su caso de cuentas bancarias para el manejo de fondos del Patronato; y, o.- Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a.- Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo con las mismas atribuciones, y en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. b.- Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad, o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. c.- Aceptar en forma provisional la renuncia del Presidente informando a la Asamblea de este hecho para la sustitución correspondiente. d.- Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

Artículo 32.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a.- Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b.- Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General, con la debida anticipación indicando el local en que se celebrarán y el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria en caso de no haber

quórum para la primera. c.- Mantener al día el libro de actas, organizar el archivo del Patronato, asumir la custodia de los demás documentos del mismo. d.- Firmar el libro de actas junto con el Presidente y extender certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. e.- Recibir y contestar la correspondencia del Patronato, manteniendo informado al Presidente de la misma. f.- Mantener actualizado el libro de registro de miembros del Patronato, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de casa y su número de identidad. g.- Cooperar con el Presidente en la elaboración de las agendas para las Asambleas a celebrarse. h.- Verificar el quórum en cada Asamblea y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes estatutos. i.- Asegurarse que cada miembro del Patronato posea una copia de los presentes estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. k.- Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad.

Artículo 33.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a.- Actuar como custodio de los fondos recaudados por el Patronato y encargarse de su administración. b.- Llevar los libros de contabilidad necesarios para preparar los informes financieros que se requieran. c.- Registrar su firma y la del Presidente en los bancos en que se mantengan fondos del Patronato para poder girar cheques sobre los mismos en forma mancomunada con el Presidente. d.- Presentar en cada Asamblea General un informe de la situación financiera del Patronato, acompañando los estados financieros que sean necesarios. e.- Autorizar los pagos que correspondan, debidamente avalado por el Presidente. f.- Extender recibo de cualquier valor que ingrese al Patronato. g.- Encargarse de la administración financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución de proyectos especiales. h.- Rendir la fianza que corresponda en el caso de disponer el Patronato de fondos especiales de considerable magnitud. i.- Ejecutar las acciones y diligencias que procedan para lograr que todos los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y aportaciones, sugiriendo ideas para alcanzar este fin. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva; y, k.- Ejercer cualquier otra función que se ainhente al cargo.

Artículo 34.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia, en el orden en que fueron electos; y, b.- Todas las demás que les sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

DE LA FISCALÍA

Artículo 35.- El órgano de la Fiscalía es un órgano independiente de la Junta Directiva y estará conformada por un Fiscal Propietario y un Fiscal Suplente el cual será electo por la Asamblea General por un periodo de un año, pudiendo ser reelecto por un periodo más previa aprobación de la Asamblea General y

tomará posesión de su cargo el mismo día de su elección; sus funciones serán las de supervisión y auditorías de todas las actividades y especialmente las financieras que ejecute el Patronato a través de la Junta Directiva y específicamente del Tesorero.

Artículo 36.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar porque el manejo de fondos del Patronato se haga en forma apropiada y racional. b.- Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea. c.- Informar al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d.- Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. e.- Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. f.- Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve a cabo el Patronato. g.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. h.- Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 37.- Son constituidos por la Junta Directiva o la Asamblea General y son sus atribuciones: a.- Ejecutar con diligencias las asignaciones para las que fueron creados. b.- Si son de carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. c.- Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

CAPÍTULO V

EL PATRIMONIO

Artículo 38.- Constituyen el patrimonio del Patronato: a.- Los fondos que ingresen por concepto de cuotas, aportaciones o cualquier otro aprobados en Asamblea General. b.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera lícitamente con sus propios recursos. c.- Los valores adquiridos por donaciones, concesiones, compra, permuta, herencia o cualquier otro título de instituciones públicas o privadas o por personas naturales, de proyectos planificados, ejecutados y administrados por el Patronato. d.- Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas y que se reinviertan en obras de beneficio comunitario.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 39.- La disolución del Patronato procederá cuando: a.- Sea evidente y manifiesto que sus objetivos no se han alcanzado. b.- Cuando se aparte de los objetivos para los cuales se constituyó. c.- Por resolución administrativa o sentencia judicial. d.- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria por

lo que se requerirá de una Asamblea General convocada única y exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

Artículo 40.- En la misma Asamblea se nombrará una Junta de Liquidación de los bienes y haberes del Patronato haciendo las operaciones que considere convenientes. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Patronato con terceras personas, del remanente o fondo que quedare si lo hubiere será traspasado a la institución benéfica que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41.- Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante la correspondiente acta de apertura del libro en el cual se hará constar su finalidad, el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el Directivo encargado de llevarlo.

Artículo 42.- La fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de instituciones públicas o privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

Artículo 43.- El Patronato podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría necesaria de organizaciones externas, cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos.

Artículo 44.- Podrá unirse a otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos sin perder por ello su individualidad, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 45.- Para lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en las demás leyes aplicables del país, previa aprobación de la Asamblea General.

SEGUNDO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LAS ACACIAS", ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LAS ACACIAS", ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LAS ACACIAS", ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LAS ACACIAS", ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diez.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

16 J. 2010.

TRANSCRIPCIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio: **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 315-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ.**

VISTA: Para resolver solicitud contenida en el expediente administrativo No. 244-2010, contenido de la solicitud presentada por la Abogada **SANDRA J. OCHOA BARAHONA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1317, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, contraída a solicitar **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN** en la forma **NO EXCLUSIVA** de la

concedente **LABORATORIOS ASOFARMA**, con domicilio en la 13 calle 3-40 zona 10, edificio Atlantis Of. 401. Guatemala 01010, C.A.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO: Analizada la documentación acompañada a la solicitud tal como lo establece la carta que obra a folio 2 anexo al expediente de mérito de fecha 12 de febrero de 2010, emitida por la concedente en la cual dan a conocer que **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A.** con domicilio en Tegucigalpa, se encuentra autorizada a representar y distribuir los productos de los **LABORATORIOS ASOFARMA**, detallados a continuación:

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PRINCIPIO ACTIVO
BLEOMICINA	15 MG. X 1 LIO X 1 AMP	BLEOMICINA
CALUTOL	50 MG. X 28 COMP	BICALUTAMIDA
CALUTOL	150 MG. X 28 COMP	BICALUTAMIDA
CISPLATINO	50 MG. X 1 LIO X 1 FCO	CISPLATINO 50 MG
DOXOPEG	20MG. X 1 VIAL	DOXORUBICINA LIPOSOMADA
DRALITEM	20 MG. X 5 CAPS	TEMOZOLOMIDE
DRALITEM	100 MG X 5 CAPS	TEMOZOLOMIDE
DRAITEM	250 MX X 5 CAPS	TEMOZOLOMIDE
INMUNOPRIN	100 MG. X 30 COMP.	TALIDOMIDA
METROTEXATO	2.50 MGR X 20 CMP X 1 BLT	METOTREXATO
METROTEXATO	2.50 MGR X 100 CMP X 1 BLT	METOTREXATO
MODIFICAL	4 MGR X 1 INY X 1 AMP	ONDANSETRON
MODIFICAL	4 MGR X 10 CMP X 1 BLT	ONDANSETRON
MODIFICAL	8 MGR X 1 INY X 1 AMP	ONDANSETRON
MODIFICAL	8 MGR X 10 CMP X 1 BLT	ONDANSETRON
O-PLAT	100 MGR X 1 LIO X 1 FAM	OXALIPLATINO
O-PLAT	50 MG. X 1 LIO X 1 FAM	OXALIPLATINO
PAMIGEN	1 GR X 1 AMP	GEMCITABINA
O-PLAT	100 MGR X 1 LIO X 1 FAM	OXALIPLATINO
O-PLAT	50 MG. X 1 LIO X 1 FAM	OXALIPLATINO
PAMIGEN	1 GR X 1 AMP	GEMCITABINA
AMIGEN	200 MG X 1 AMP	GEMCITABINA
PAREXEL	150 MGR X FCO	PACLITAXEL
PAREXEL	30 MGR X 1 FCO	PACLITAXEL
REVLIMID	25 MG. X 21 CAPS	LENALIDOMIDA

REVLIMID	15 MG. X 21 CAPS	LENALIDOMIDA
REVLIMID	10 MG. X 21 CAPS	LENALIDOMIDA
REVLIMID	5 MG. X 21 CAPS	LENALIDOMIDA
	100 MG. EN 5ML X 1 INY X 1	
TECNOTECAN	FAM	IRINOTECAN
CLINFOL	100 MGR X 3 OVU X 1 BLT	CLINDAMUCINA
CLINFOL	100 MGR X 7 OVU X 1 BLT	CLINDAMUCINA
CLINFOL DUO	100 MGR + 400 MGR	CLINDAMUCINA + KETOCONAZOL
DOLGENAL	10 MGR X 10 CMP X 1 BLT	KETOROLACO TROMETAMINA
DOLGENAL	20 MGR X 10 CMP X 1 BLT	KETOROLACO TROMETAMINA
DOLGENAL	30 MGR X 1 SOL X 1 AMP	KETOROLACO TROMETAMINA
DOLGENAL	30 MGR X 1 SOL X 25 AMP	KETOROLACO TROMETAMINA
DOLGENAL	60 MGR X 1 SOL X 25 AMP	KETOROLACO TROMETAMINA
DOLGENAL	60 MGR X 1 SOL X 25 AMP	KETOROLACO TROMETAMINA
DOLGENAL RAPID	10 MGR X 10 CMP X 1 BLT	KETOROLACO TROMETAMINA
EUTEBROL	10 MG X 30 COMP	MEMANTINA
GABICTAL	300 MGR X 30 CMP	GABAPENTINA
GABICTAL	400 MGR X 30 CMP	GABAPENTINA
		PROGESTERONA NATURAL
GESLUTIN	100 MG X 30 CAPS	MICRONIZADA
		PROGESTERONA NATURAL
GESTULIN	200 MG X 30 CAPS	MICRONIZADA
IDENA	150 MGR X 01 CMP	IBANDRONATO SODICO
LERTUS	75 MGR X 1 SOL X 5 AMP	DICLOFENACO SODICO
LERTUS	75 MGR X 1 SOL X 25 AMP	DICLOFENACO SODICO
LERTUS		
DISPERSABLE	46.5 MGR X 10 CMP X 1 BLT	DICLOFENACO ACIDO LIBRE
LERTUS SR	SR 75 MGR X 10 CMP X 1 BLT	DICLOFENACO SODICO
MAGNATIL	14 EFV X 1 FND	MAGNESIO + VITAMINA C.
MELITASE	500 MGR X 10 CMP	LEVOFLOXACINA
MELITASE	750 MGR X 5 CMP	LEVOFLOXACINA
NABRATIN	75 MGR X 15 CMP X 1 BLT	CLOPIDROGEL
OLTER	25 MGR X 2.5 ML X 1 JERINGA	ACIDO HIALURONICO
POLPERE	E 30 CAP X 1 BLT	MULTIVITAMINICO + VITAMINA E
POLPERE	E 100 CAP X 1 BLT	MULTIVITAMINICO + VITAMINA E
QUETIAZIC	25 MGR X 30 COMP	QUETIAPINA
QUETIAZIC	100 MGR X 30 COMP	QUETIAPINA
QUETIAZIC	200 MGR X 30 COMP	QUETIAPINA
REGENTAL	30 MGR X 30 COMP	NIMODIPINA
REGENTAL	10 MGR X 1 SOL X 1 AMP	NIMODIPINA
REGENTAL FORTE	FORTE 60 MGR X 30 CMP	NIMODIPINA
SINTEMEL	2.5 MG X 30 COMP	TIBOLONA
TAMSULOM	0.4 MGR X 30 CAP X 3 BLT	TAMSULOSINA
TIALGIN	1 GRS X 20 CMP X 1 BLT	PARACETAMOL
TOPICTAL	25 MG X 28 CMP	TOPIRAMATO
TOPICTAL	50 MG X 28 CMP	TOPIRAMATO
TOPICTAL	100 MG X 28 CMP	TOPIRAMATO
	1.50 GRS X 1 POL X 15	

VARTALON	SOBRES 1.50 GRS X 1 POL X 30	GLUCOSAMINA
VARTALON	SOBRES	GLUCOSAMINA
VARTALON DUO	1.50 GRS + 1.20 GRS X 30 SOB.	GLUCOSAMINA+CONDROITIN SULFATO
VARTALON DUO	1.50 GRS + 1.20 GRS X 30 SOB.	GLUCOSAMINA+CONDROITIN SULFATO
ZOLTUM	40 MG X 14 COMP	PANTOPRAZOL
ZOLTUM	40 MG X 28 COMP	PANTOPRAZOL
ZOLTUM	40 MG X 1 LIOF INY	PANTOPRAZOL
ZOLTUM	20 MG X 14 CMP	PANTOPRAZOL

Este Certificado de Representación y Distribución en forma no exclusiva tendrá una vigencia indefinida.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud es de la opinión que se conceda a la Sociedad Mercantil concesionaria **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, la **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN**, en forma **NO EXCLUSIVA**, por tiempo indefinido, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su reglamento, siendo procedente aceptar la Licencia de Distribución y Representación en la forma No Exclusiva solicitada.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, reformado, 5 y 6, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 del Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN** en la forma **NO EXCLUSIVA**, presentada por la Abogada **SANDRA J. OCHOABARAHONA**, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.)**, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Honduras, la **LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y REPRESENTACIÓN** en la forma **NO EXCLUSIVA** y por tiempo indefinido, como concesionaria de la empresa concedente **LABORATORIOS ASOFARMA**, con domicilio en la 13 calle 3-40 zona 10, edificio Atlantis Of. 401. Guatemala 01010, C.A.

TERCERO: Una vez que la Licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
Secretario General.

16 J. 2010.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio **TRANSCRIPCIÓN**: La Resolución que literalmente dice:

RESOLUCION No. 409-2010, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ. VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo No. 250-2010, contenido de la solicitud presentada por la Abogada **SANDRA J. OCHOA BARAHONA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1317, Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil Concesionaria **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)**, con domicilio en edificio Farinter, barrio La Granja, Tegucigalpa, Honduras; contraída a solicitar **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, de la empresa concedente compañía **WYETH-AYERST INTERNATIONAL INC.** Compañía con domicilio en la ciudad de Panamá, avenida 3ª y calle 5ª edificio 9106, France Field, Zona Libre de Colón (República de Panamá). **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO:** Que obra a folio 2, anexo al expediente de mérito la **CARTA DE REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN**, suscrita por la concedente **WYETH-AYERST INTERNATIONAL INC.**, compañía con domicilio en la ciudad de Panamá, avenida 3ª y calle 5ª edificio 9106, France Field, Zona Libre de Colón (República de Panamá), por medio de este documento nombró a **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)**, con domicilio en el edificio Farinter, barrio La Granja, Tegucigalpa, Honduras, como **REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** para la República de Honduras, por tiempo indefinido, de los medicamentos elaborados por nuestra compañía, que continuación se detallan:

1. Prevenar®
2. Finbrex®
3. Rapumune®
4. Franz® y
5. Tazocin®

En tal sentido quedan así mismo facultados para participar en licitaciones públicas que publique la Secretaría de Salud, Instituto Hondureño de Seguridad Social y cualquier otra institución que presente licitación. **TERCERO:** Que se conceda a la Sociedad Mercantil concesionaria **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)**, con domicilio en edificio Farinter, barrio La Granja, Tegucigalpa, Honduras, la **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, en forma NO Exclusiva, por tiempo indefinido a partir de la fecha de la firma de la carta de

Representación y Distribución, para el territorio de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada a la solicitud, tal como lo establece la carta de Representación y Distribución que obra a folio No. 2, anexo al expediente de mérito, considerando el informe de la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que el solicitante Cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento, siendo procedente otorgar la Licencia de Representante y Distribución solicitada. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, 116 y 120, de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b), 72, 83 y 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, reformado, 5 y 6, de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, 5 reformados, 7 y 8 del Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, presentada por la Abogada **SANDRA J. OCHOA BARAHONA**, Apoderado legal de la Sociedad Mercantil **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)** por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil concesionaria **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER)** con domicilio en edificio Farinter, barrio La Granja, Tegucigalpa, Honduras, la **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR**, en la forma establecida en la **CARTA DE REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN** que obra a folio No. 2 anexo al expediente de mérito, como concesionaria de la empresa concedente **WYETH-AYERST INTERNATIONAL INC.** Compañía con domicilio en la ciudad de Panamá, avenida 3ª y calle 5ª edificio 9106, France Field, Zona Libre de Colón (República de Panamá). **TERCERO:** Una vez que la licencia haya sido publicada en el Diario Oficial La Gaceta, y acreditada ante esta Secretaría de Estado dicha publicación, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda de conformidad a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el recurso de reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA, Secretario de Estado en los Despacho de Industria y Comercio. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de junio de dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

16 J. 2010.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA; la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCION No. 190-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de febrero de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha ocho de octubre del dos mil nueve, mismo que corre a Expediente Administrativo No. **PJ-24092009-2483**, por el Abogado **HÉCTOR FEDERICO CORNEJO ORTIZ**, en su condición de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA VERDE**, con domicilio en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió Dictamen No. U.S.L.3394-2009, de fecha 14 de diciembre de 2009, pronunciándose favorablemente, porque se conceda lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA VERDE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo, de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, mediante Acuerdo Ministerial No. 84-2010 de fecha 10 de febrero de 2010, delegó en el ciudadano, **JOSÉ FRANCISCO ZELAYA**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Territorio, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización. **POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40) y 78 de la Constitución de la República, y en aplicación de los

Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 numeral 6) del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 56 y 58 del Código Civil; 62 de la Ley de Municipalidades; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA VERDE**, con domicilio en la ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA VERDE”**CAPÍTULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Se constituye el patronato pro-mejoramiento de la colonia **“Villa Verde”**, de la ciudad de Catacamas, municipio de Catacamas, departamento de Olancho, Honduras, Centro América; que se regira por los presentes estatutos, como una organización de carácter civil y apolítica sin fines de lucro, en lo sucesivo denominado **EL PATRONATO**, el cual se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República.

Artículo 2.- **EL PATRONATO** tendrá una duración indefinida y su domicilio será la colonia **“Villa Verde”** de la ciudad de Catacamas, municipio de Catacamas, departamento de Olancho.

CAPÍTULO II**OBJETIVOS Y FINES DEL PATRONATO**

Artículo 3.- **EL PATRONATO**, tendrá como objetivo general, procurar el mejoramiento socio-económico de la comunidad, orientado por los fundamentos principales del proceso de trabajo social denominado desarrollo de la comunidad.

Artículo 4.- los fines que persigue **EL PATRONATO** son los siguientes: a) Fomentar actividades para el desarrollo comunitario de este patronato, coordinando esfuerzos con instituciones públicas, centralizadas, descentralizadas, desconcentradas, autónomas, semiautónomas, privadas y organismos externos y /o gobiernos amigos o cooperantes externos de los sectores público y privado. b) Promover y desarrollar actividades y programas que tiendan al mejoramiento de las condiciones, sociales y culturales de sus afiliados. c) Deberá estimular y aprovechar el espíritu de colaboración de todas las personas de la comunidad. d) El patronato proveerá la acción de la comunidad a través de los

representantes que éste designe en los diferentes organismos auxiliares que establezca el mismo. e) Realizar gestiones financieras ante organismos externos, internos, y/o gobiernos amigos, para ejecutar todo tipo de proyectos para el desarrollo de la comunidad. f) Coordinar y gestionar ante las autoridades competentes u otras instituciones no gubernamentales u organismos internacionales, ayuda para lograr proyectos que tiendan al beneficio y desarrollo de la comunidad. g) Coadyuvar esfuerzos comunitarios con agentes de Salud Pública para desarrollar campañas generales de salubridad y atención en salud de los comuneros. h) Procurar el aporte en contraparte local comunal para desarrollar programas y proyectos que se realicen en beneficio de la comunidad, con financiamiento de organismos financieros externos, internos, y/o gobierno o del sector privado, cuando los términos del convenio suscrito de cooperación lo requiera. i) Velar por la conservación, mantenimiento y administración de las áreas verdes, monumentos, edificios públicos, vías de tránsito, cementerios, parques y campos de juego en la circunscripción de la Comunidad. j) Gestionar ante la autoridad competente el mantenimiento de la infraestructura pública de la comunidad. k) Fomentar entre los comuneros la política del buen vecino tanto al interior de la comunidad, como con las comunidades circunvecinas. l) Participar de otras organizaciones que aglutinen esfuerzos de patronatos con fines de alcanzar beneficios para un conglomerado de comunidades, en el marco de la legislación hondureña. m) Promover y ejecutar cualquier actividad lícita que conlleve beneficio a la comunidad. Es entendido que estas actividades afines, serán de carácter eminentemente comunitarias, excluyendo cualquier actividad mercantil y lucrativa.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- EL PATRONATO es una organización comunitaria integrada por personas que residen en la colonia "Villa Verde" de la ciudad de Catacamas, municipio de Catacamas, departamento de Olancho, voluntarias, mayores de edad, con deseo de dar solución a los problemas socio económicos de la comunidad, sin pretender remuneración.

Artículo 6.- Los miembros de **EL PATRONATO** son: a) Miembros Fundadores. b) Miembros incorporados según estos estatutos; y, c) Miembros Honorarios Nacionales o Extranjeros.

Artículo 7.- Se clasifican de la siguiente manera: a) Son **Miembros Fundadores:** Aquellos que suscriben el acta de constitución, residentes permanentes en la colonia "Villa Verde", de la ciudad de Catacamas, municipio de Catacamas, departamento de Olancho. b) Son **Miembros Incorporados:** Los vecinos y a vecindados que manifiesten su deseo de ingresar al patronato, posterior a su constitución y que a juicio de la Asamblea General merezcan su incorporación previa solicitud apadrinada por dos miembros activos del patronato. c) Los **Miembros Honorarios:** Aquellas personas de mucho prestigio o que tengan experiencias en el desarrollo de la comunidad, y que de alguna manera colaboren económica y técnicamente con los programas y proyectos sociales y económicos que **EL PATRONATO** desarrolle.

Artículo 8.- Los derechos y obligaciones de los miembros del patronato serán los siguientes: **DERECHOS:** Son derechos que tienen los miembros Fundadores e Incorporados de **EL PATRONATO:** a) Elegir y ser electo para ocupar cargos directivos. b) Tener derecho a voz y voto y presentar mociones en la Asamblea General. c) Disfrutar en igualdad de condiciones de los beneficios a la comunidad que pudiera brindar el patronato. d) A ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) A solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. **OBLIGACIONES:** Son obligaciones de los miembros Fundadores e Incorporados de **EL PATRONATO:** a) Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Vigilar por que la comunidad reciba equitativamente los beneficios, que cumplan con sus deberes y que los miembros directivos cumplan con sus funciones. c) Asistir y participar activamente en las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, programas y proyectos que se ejecuten. d) Desempeñar, salvo impedimento, los cargos para los cuales han sido electos.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DEL PATRONATO

Artículo 9.- Son órganos de **EL PATRONATO:** a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) La Junta de Fiscalización.

Artículo 10.- Los cargos directivos y comisiones especiales serán desempeñados adhonoron y sus servicios se considerarán como una aportación y contribución personal al desarrollo de la Comunidad.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del patronato compuesta por todos los miembros de la comunidad que estén debidamente afiliados al mismo.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de diciembre y extraordinariamente las veces que sea necesario.

Artículo 14.- La convocatoria para la Asamblea General se para con una anticipación de quince (15) días con su respectiva agenda la que será ampliamente divulgada por todos los medios de comunicación posible.

Artículo 15.- La Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente en primera convocatoria con un mínimo de afiliados que represente la mitad más uno de la totalidad de los miembros que conforman el patronato y en segunda convocatoria con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 16.- La Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente con el número de afiliados que representen

las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Patronato inscritos como tales y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los votos de los miembros asistentes.

Artículo 17.- La Asamblea General Extraordinaria se realizará las veces que sean necesarias para tratar asuntos específicos o aquellas que tengan carácter de urgente y no puedan esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18.- Las resoluciones que se emitan en Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria, serán de aplicación general, obligatoria e inmediata para todos los miembros del Patronato.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Fiscalización en forma provisional y en propiedad, así como también los comités con atribuciones específicas. b) Aprobar los planes de desarrollo, plan operativo anual de trabajo y plan de presupuesto operativo anual. c) Dictar y modificar acuerdos y reglamentos. d) Nombrar comisiones o Juntas Especiales de toda clase para alcanzar el desarrollo de la Comunidad. e) Las demás atribuciones que determinen los presentes estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que se emitan y las atribuciones que no sea de la competencia de los demás órganos del Patronato.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar los siguientes asuntos: a) Modificar o reformar los presentes Estatutos y reglamentos. b) Enajenación de los bienes raíces del Patronato. c) Disolución y liquidación del Patronato. d) Otras que se consideren de carácter urgente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE EL PATRONATO

Artículo 21.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración, representación y ejecución de los presentes estatutos y reglamentos de el PATRONATO y estará integrada de la manera siguiente: a) Presidente. b) Vice-Presidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Vocal Primero.

Artículo 22.- La Junta Directiva será electa por los miembros del Patronato en Asamblea General Ordinaria y fungirán en sus funciones por un período de un año (1) y podrán ser reelectos en sus cargos solamente por un período más.

Artículo 23.- Para ser miembro de la Junta Directiva en forma individual, deberá además gozar de una reconocida solvencia moral y que no tenga asuntos pendientes con la ley.

Artículo 24.- El quórum de la Junta Directiva de el PATRONATO requerido para tomar decisiones será de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 25.- La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria y extraordinaria.

Artículo 26.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez al mes y Extraordinaria las veces que sean necesarias

para tratar asuntos de carácter urgente. Sus convocatorias se harán por medio del Secretario a petición del Presidente de la Junta Directiva, dicha convocatoria deberá ser firmada por el Presidente y Secretario.

Artículo 27.- La pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva será por el retiro voluntario o por la inasistencia a tres sesiones consecutivas cuando no exista justificación aceptable a criterio de la Junta Directiva.

Artículo 28.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en el libro de actas respectivo firmadas por el Presidente y Secretario. El libro deberá ser autorizado y foliado por la Municipalidad de Catacamas, a través de la oficina que ésta designe o por Notario competente.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva: b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General y los presentes estatutos. c) Dictar las disposiciones que sean convenientes para la buena marcha del Patronato. d) Revisar los libros y demás documentos del Patronato. Presentar a la Asamblea General los informes detallados de: d.1.- Balance General. d.2.- Estado de resultados. d.3.- Inventario y otros que sean necesarios para la mejor comprensión y registro sobre la situación económica del mismo. e) Llevar los libros de actas para asentar por separado las disposiciones de la Junta Directiva, velar que se lleven los demás libros y registros debidamente autorizados. f) Integrar y formar comités de apoyo para proyectos específicos. g) Acordar disposiciones especiales para el funcionamiento necesario de estos comités que conlleven a la realización de los fines y objetivos del Patronato. h) Hacer recomendaciones a la Asamblea General cuando sea necesario. i) Coordinar con los comités locales la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo de corto, mediano y largo plazo y el plan operativo anual de trabajo. j) Aprobar el plan operativo anual. k) Ejecutar todo tipo proyectos de interés y mejoramiento de la comunidad. l) Invitar a personas naturales o representantes de Personas Jurídicas, para que impartan capacitaciones diversas de interés comunitario. m) Autorizar al Presidente la celebración de contratos y acuerdos específicos de interés y beneficio comunitario. n) Ejercer la representación legal del Patronato.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 30.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a través del Secretario y presidir las sesiones de su Junta Directiva y de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) Declarar abierta y terminada la sesión. c) Autorizar con el Secretario las Actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. d) Autorizar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos o apertura y cierre de cuentas. e) Hacer uso del voto de calidad en caso de empate. f) Registrar su firma junto con la del Tesorero, en una institución bancaria, donde se depositarán y retirarán los fondos de el PATRONATO en una cuenta a nombre del mismo Patronato. g) Representar judicialmente y extrajudicialmente al Patronato. Para el ejercicio de la representación judicial, deberá conferir poder a un profesional del Derecho, miembro del Colegio de Abogados de Honduras.

Artículo 31.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente por incapacidad o ausencia temporal o permanente; y, b) Otras que le delegue específicamente la Asamblea General.

Artículo 32.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar con el Presidente a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b) Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y la Asamblea General anotando con precisión las deliberaciones y resoluciones. c) Autorizar con el Presidente las actas respectivas. d) Emitir y firmar las certificaciones íntegras o puntos de acta que se soliciten. e) Manejar archivos y correspondencia. f) Llevar al día el registro de miembros de la Comunidad. g) Cualquier otra actividad afín a la naturaleza en sus funciones.

Artículo 33.- Son atribuciones del Tesorero: a) Velar por que se recauden los ingresos del Patronato. b) Autorizar junto con el Presidente los títulos valores que de modo general obliguen al Patronato. c) Llevar al día y con fidelidad y claridad los registros, documentos de soporte y controles de las operaciones de la Tesorería del Patronato. d) Velar por que los libros de contabilidad sean llevados con claridad y al día bajo su directa responsabilidad. e) Depositar y velar que se depositen los fondos y valores del Patronato en la entidad bancaria que la Junta Directiva designe. f) Desempeñar funciones inherentes al cargo. g) Registrar sus firmas junto con la del Presidente, en la institución bancaria y autorizar la cuenta bancaria que se abra a nombre del Patronato. h) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Patronato.

Artículo 34.- Son atribuciones de los Vocales: El Vocal por su orden cubrirá temporalmente las vacantes que ocurran en la Junta Directiva y desempeñarán las funciones que la misma les asigne.

DE LA JUNTA DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 35.- El órgano de la Junta de Fiscalización, es independiente de la Junta Directiva, depende de la Asamblea General y es el ente regulador y fiscalizador del PATRONATO, garantizando de esta forma la transparencia en la ejecución de los programas y proyectos comunales que realice el Patronato, especialmente audita al Tesorero de la Junta Directiva y vela por el cumplimiento de las resoluciones emanadas de la Asamblea General. Estará integrado por un Fiscal Propietario, un Fiscal suplente I y un Fiscal suplente II.

Artículo 36.- La Junta de Fiscalización será electa por los miembros del Patronato, en Asamblea General Ordinaria y fungirá en sus funciones por un período de un (1) año y podrán ser reelectos en sus cargos por un solo período más.

Artículo 37.- Son atribuciones de la Junta de Fiscalización: a) Es responsable directa de velar por el cumplimiento de los estatutos del Patronato y especialmente en el uso y manejo de los fondos. b) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente del Patronato. c) Velar por el incumplimiento de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente y aprobado por el Patronato. d) Los demás inherentes a su función. e) Firmar órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Patronato. f) Velar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente y aprobados por el Patronato. g) Los demás inherentes a su función.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 38.- Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá un patrimonio el que estará constituido por: a) Bienes muebles e inmuebles que adquiera el Patronato ya sea por donaciones, legados, herencia de que sea objeto, compra o permuta. b) Contribuciones voluntarias de los vecinos de la comunidad, aprobadas en Asamblea General. c) Fondos de las actividades desarrolladas. d) Donaciones de origen nacional e internacional para financiar sus programas y proyectos.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 39.- La disolución y liquidación del Patronato. El Patronato sólo podrá ser disuelto o disolverse por las causas siguientes: a) Por resolución de las dos terceras partes de la comunidad adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria con las firmas de los asistentes. b) Por no contar con el número suficiente de miembros que hagan quórum. c) Por alejarse de los objetivos que le dieron origen. d) Por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 40.- Una vez acordada su disolución, se nombrará una comisión liquidadora, encargada de cubrir las obligaciones contraídas a nombre del Patronato y el remanente si lo hubiere, se invertirá en un proyecto comunal o se donará a una institución de beneficencia, previa aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41.- En caso de reforma de estos estatutos, ésta deberá ser aprobada por dos tercios de los miembros que integran la Asamblea General Extraordinaria y será sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 42.- Lo no previsto en los presentes estatutos, se regulará de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes y aplicables del país.

SEGUNDO: El PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA VERDE, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA VERDE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA VERDE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA VILLA VERDE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Asociación legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario oficial "**LA GACETA**" con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No.194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ FRANCISCO ZELAYA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE GOBERNACIÓN Y TERRITORIO. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

16 J. 2010.

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de junio de 2010.

Al público en general, se le hace saber: Que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución No. 397-2010, del 26 de mayo del año 2010, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica, aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada "**ASOCIACIÓN DE CAFICULTORES ALTO PINO**", como una organización de economía social de **PRIMER GRADO**; con domicilio en la comunidad Alto Pino, municipio de Victoria, departamento de Yoro, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **PAULA MARÍA VARELA MELÉNDEZ**.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

16 J. 2010.

AVISO DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que mediante Escritura Pública No. 161 de fecha 7 de junio del 2010, autorizada ante los oficios de la Notario Cristina Rubio, me he constituido como **COMERCIANTE INDIVIDUAL**, bajo la denominación de **M.J. PRODUCTIONS**, dedicado a la prestación de servicios de transporte de pasajeros en bus, taxi o cualquier otro medio; transporte de carga a nivel nacional e internacional; pintura de casas, casetas y toda clase de rótulos, mantas y vallas publicitarias; servicios de impresión digital; discomóvil, escenarios, conciertos, modelaje y marketing audiovisual; organización de eventos y, en general todo lo relacionado con servicios de publicidad, así como a cualquier otra actividad de lícito comercio. Su domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central. Con un capital inicial de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00).

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de junio del 2010.

JOSUÉ PINEDA ALVARADO

16 J. 2010.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **TRANSCRIBE:** La presente Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 399-2010. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo No. 253-2010, contentivo de la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE** presentada por la Abogada **MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 2542, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CONSULTORES DE MERCADEO FINANZAS Y ECONOMÍA (CONFIE), S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA, S.A.**, de nacionalidad colombiana. **CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio extender las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución. **CONSIDERANDO (2):** Que obra a folio del 5 al 26 el contrato y el otros entre la concedente y la concesionaria de fecha 08 de abril de 2010, en el cual **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA, S.A.**, manifiesta que **CONSULTORES EN MERCADEO FINANZAS Y ECONOMÍA (CONFIE), S. DE R.L. DE C.V.**, es representante autorizado de forma **NO EXCLUSIVO**; para ofrecer en el territorio de la República de Honduras productos de seguridad tales como pasaportes, cheques, timbres fiscales, sellos postales, papel de seguridad, tarjetas financieras, sistemas de identificación, diplomas y otros productos de seguridad su vigencia es hasta el 01 de abril del 2011. **CONSIDERANDO (3):** Que la Dirección de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Representante de conformidad a lo establecido en la carta anexo al expediente de mérito que obra a folios

Nos. del 26 al 34. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos 1, 7, y 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b) 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras 3, 5 reformado 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE**, presentada por la Abogada, **MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 2542, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **CONSULTORES DE MERCADEO FINANZAS Y ECONOMÍA (CONFIE) S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil **CONSULTORES DE MERCADEO FINANZAS Y ECONOMÍA (CONFIE), S. DE R.L. DE C.V.**, como concesionaria de la empresa concedente **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, de nacionalidad colombiana **LA LICENCIA DE REPRESENTANTE**, de conformidad a lo establecido en el contrato anexo al expediente de mérito que obra a folio Nos. 05 al 26. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente su notificación. **NOTIFÍQUESE. OSCAR ARMANDO ESCALANTE AYALA**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES**, Secretario General”.

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio del dos mil diez.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

16 J. 2010.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 1578-10
 2/ Fecha de presentación: 18 de enero de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Berlín, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NEBIDO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones hormonales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/01/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 1577-10
 2/ Fecha de presentación: 18 de enero de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: Berlín, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones hormonales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/01/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 31090-09
 2/ Fecha de presentación: 03/11/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Insecticidas Internacionales de Costa Rica (INICA) Sociedad Anónima
 4.1/ Domicilio: Costa Rica, San José, Zapote esquina oeste de Radio Columbia, edificio Lolita.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Costa Rica
 5.3/ Código país: CR
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FUJIZOLE CE



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Fungicida.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 5611-10
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LIBRINDICE, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Dr. Vértiz, No. 84, Col. Doctores C.P. 06720, México, D.F.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PERFEX Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; material de engargolado, material de papelería, máquinas engargoladoras para anillo metálico, plástico y espiral, enmicadoras, perforadoras de hojas, encuadernadoras, laminadoras, cizallas, Guillotinas, cubiertas o pastas para engargolar (de plástico, cartón) y encuadernar, micas para enmicados, rollos para laminación (polipropileno, poliéster), anillo plástico para engargolar y anillo metálico para engargolar, anillo espiral para engargolar, yoyos para credencial, portagafetes para credencial, encuadernadora térmica, lomos, fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

1/ No. solicitud: 17595-09

2/ Fecha de presentación: 15-06-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS LA SANTE, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 16, No. 32-34, de Bogotá, D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANALPERPLUS

ANALPERPLUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENTDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2008-016581

(2) Fecha de presentación: 13/05/2008

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL "N.I.R.S.A.", S.A.

(4.1) Domicilio: Av. Carlos Luis Plaza Dañin y Democracia (Cdla. Atarazana) Guayaquil.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Ecuador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: REAL Y DISEÑO



(7) Clase Internacional: 29

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Carnes, pescado, aves, caza y productos de mar; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; conservas en general; jaleas, mermeladas, campotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de marzo del año 2010.

12/ Reservas: No se reivindica SARDINA y los otros elementos comunes contenidos en la etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

1/ No. solicitud: 11808-10
 2/ Fecha de presentación: 23-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 204 1/2 carretera a San Marcos, Quetzaltenango, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BOTRAN SOLERA 1893 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: pantone 9160C; gold 1; gold 2 (type kurz gts 425); gold 3 (pantone 873); pantone 4975C.

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

1/ No. solicitud: 11809-10
 2/ Fecha de presentación: 23-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 204 1/2 carretera a San Marcos, Quetzaltenango, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BOTRAN RESERVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: pantone 9160C; pantone 873C; pantone 8621C; pantone process black; kurz gts 425.

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBLA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

1/ No. solicitud: 9687-10
 2/ Fecha de presentación: 06-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: C. ALVAREZ, S.A.
 4.1/ Domicilio: C/Moisés García No. 17 Ens. Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Dominicana.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CITROPULPA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases: animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales: malta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBLA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

1/ No. solicitud: 12502-09

2/ Fecha de presentación: 24-04-09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INDUSTRIA LICORERA QUEZALTECA, S.A.

4.1/ Domicilio: Km. 204 1/2 carretera a San Marcos, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAFETTO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JAZNA VANESSA OQUELI JUÁREZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-012504

(2) Fecha de presentación: 24/04/2009

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: NOPCO COLOMBIANA, S.A.

(4.1) Domicilio: Calle 27 B. No. 49-39, Bello, Colombia.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: NOPCO



(7) Clase Internacional: 1

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos químicos destinados a la industria, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras; composiciones extintoras;

productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de enero del año 2010.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de solicitud: 2008-024141

Fecha de presentación: 11 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 30 de julio del año 2008

Solicitante: LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD., domiciliada en 151 LORONG CHUAN 02-01 NEW TECH PARK, SINGAPORE 556741, organizada bajo las leyes del Estado de Singapur.

ApoDERado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: THINKPAD

THINKPAD

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Computadoras, computadoras personales incluyendo sus asociados sistemas de hardware y software, periféricos, grabación y lectura de datos relacionados con ordenadores personales; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnético, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

1/ No. solicitud: 2240-10

2/ Fecha de presentación: 25 de enero de 2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARLBORO FLAVOR NOTE Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek) tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/02/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 2241-10

2/ Fecha de presentación: 25 de enero de 2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARLBORO FINE FLAVOR Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek) tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/02/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 7938-10

2/ Fecha de presentación: 12 de marzo de 2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: FIDE, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YUPPI

YUPPI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones abrasivas y para limpiar, pulir y fregar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALÉS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 2242-10
 2/ Fecha de presentación: 25 de enero de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARI.BORO FLAVOR PLUS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek) tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/02/10

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 5411-10
 2/ Fecha de presentación: 19 de febrero de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HIGH COOLING STRIPE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek) tabaco en

polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 5412-10
 2/ Fecha de presentación: 19 de febrero de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARI.BORO BLUE FRESH Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek) tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/03/10

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 5413-10
 2/ Fecha de presentación: 19 de febrero de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SMOOTHFLO Y DISEÑO

SMOOTHFLO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 5415-10
 2/ Fecha de presentación: 19 de febrero de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOBACCO ZONE FILTER Y DISEÑO

**TOBACCO
 ZONE FILTER**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco

en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 7412-10

2/ Fecha de presentación: 9 de marzo de 2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RED RUSH MARIBORO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZEJAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 31034-09
 2/ Fecha de presentación: 2 de noviembre de 2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WORLD VISION INTERNATIONAL
 4.1/ Domicilio: 800 West Chestnut avenue, Monrovia, California, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VISION MUNDIAL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:  **Visión Mundial**

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir; artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés; folletos, boletines, panfletos, reportajes y revistas, sobre alivio de la pobreza y el hambre, asistencia médica, proyectos de agua potable, prevención de enfermedades, indigencia, desarrollo de viviendas, asistencia para refugiados, apadrinamiento a la niñez, asistencia humanitaria, desarrollo económico y comunitario, derechos humanos, justicia social, paz y conflictos, violencia doméstica, derechos del niño, cristianismo, religión y espiritualidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 31033-09
 2/ Fecha de presentación: 2 de noviembre de 2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WORLD VISION INTERNATIONAL
 4.1/ Domicilio: 800 West Chestnut avenue, Monrovia, California, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VISION MUNDIAL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:  **Visión Mundial**

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Diapositivas y películas cinematográficas, casetes pregrabados de audio y video, discos compactos y discos digitales de video (DVDs), revistas y boletines informativos por internet, relacionados con el alivio de la pobreza y el hambre, asistencia médica, proyectos de agua potable, prevención de enfermedades, indigencia, desarrollo de viviendas, asistencia para refugiados, apadrinamiento a la niñez, asistencia humanitaria, desarrollo económico y comunitario, derechos humanos, justicia social, paz y conflictos, violencia doméstica, derechos del niño, cristianismo, religión y espiritualidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 7413-10

2/ Fecha de presentación: 9 de marzo de 2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.

4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: RED RUSH MARLBORO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones: 

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 7414-10
 2/ Fecha de presentación: 9 de marzo de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MSCAPE MARLBORO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLEADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 7415-10
 2/ Fecha de presentación: 9 de marzo de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MSCAPE MARLBORO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco

para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek), tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos encendedores, fósforos o cerillas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 7939-10
 2/ Fecha de presentación: 12 de marzo de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FIDE, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YUPPI

YUPPI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; yeso para uso médico, material para curaciones (apósitos y vendas); material para lavar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 7411-10
 2/ Fecha de presentación: 9 de marzo de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintiva: RED RUSH MARLBORO Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:



7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALFS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 7416-10
 2/ Fecha de presentación: 9 de marzo de 2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: M.SCAPE MARLBORO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-002438

(2) Fecha de presentación: 26/01/2010

(3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: EURO NUTEC PREMIX, S.A. DE C.V.

(4.1) Domicilio: Ave. del Marqués, No. 32, parque industrial Bernardo Quintana, municipio del Marqués, Estado de Queréturo.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: PROFLORA Y ETIQUETA



(7) Clase Internacional: 31

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimentos para animales.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: GODOFREDO SIERCKE NUÑEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2010.

12/ Reservas: Queda completamente excluido de cualquier tipo de reivindicación la frase "PROMOTOR NATURAL DEL CRECIMIENTO".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

1/ No. solicitud: 4229-10
 2/ Fecha de presentación: 09/02/10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MAHOU, S.A.
 4.1/ Domicilio: Paseo Imperial, 32 28005 Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: Mixta y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Con reivindicación de los colores verde y amarillo, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan.

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/05/10

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

1/ No. solicitud: 13182-10
 2/ Fecha de presentación: 04-05-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CELTYMAX

CELTMAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

1/ No. solicitud: 11099-10
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WM.WRIGLEY JR. COMPANY
 4.1/ Domicilio: Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VELAMINTS

VELAMINTS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Confitería, incluyendo goma de mascar, chicle, dulces y mentas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/05/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2007-035229
 (2) Fecha de presentación: 23/10/2007
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.
 (4.1) Domicilio: Groton, Connecticut.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: PROCESTRA

PROCESTRA

- (7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; emplastos, materiales para curas, material para empastar los dientes; moldes dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-031978
 (2) Fecha de presentación: 11/11/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED
 (4.1) Domicilio: Dansom Lane, Hull HU8 7DS.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Inglaterra.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: STREPFEN

STREPFEN

- (7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas; confitería medicada.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de mayo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-025656
 (2) Fecha de presentación: 27/08/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: CONTROLADORA MABE, S.A. DE C.V.
 (4.1) Domicilio: Avenida de las Palmas, No. 100, colonia Lomas de Chapultepec, 11000 México, D.F.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: IMPELLER

IMPELLER

- (7) Clase Internacional: 7

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Lavadoras de ropa, lavavajillas y motores para lavadoras, con excepción de herramientas accionadas por motor, sierras de copa para cerrar hoyos, sierras para máquinas electroportátiles, tipo caladora, sierras cintas para corte de metal, sierras cintas para corte de madera.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-028422
 (2) Fecha de presentación: 30/09/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED
 (4.1) Domicilio: Dansom Lane, Hull HU8 7DS.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Inglaterra.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: STREFEN

STREFEN

- (7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas; confitería medicada.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de mayo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-029372
 (2) Fecha de presentación: 09/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A.
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: ESTYFER

ESTYFER

- (7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresos dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: ZAGLUL BENDECK PÉREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 4 de junio del año 2010

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-033770
 (2) Fecha de presentación: 25/11/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: COMERCIAL PECAS, S.A.
 (4.1) Domicilio: Complejo San Miguel, edificio No. 1, Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: SEXY HAIR Y LOGO

- (7) Clase Internacional: 3

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14 de diciembre del año 2010.

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 15288-10

- 2/ Fecha de presentación: 21/05/2010

- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: METPIRIDE

METPIRIDE

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para impresos dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/06/10

- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-036179
 (2) Fecha de presentación: 17/12/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: HONDURAS QUIMICA, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: Col. Villa Vieja, salida a Danlí, Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EL POTRO

EL POTRO
 SHAMPOO PARA GANADO.

- (7) Clase Internacional: 3
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Shampoo para ganado.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2010

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-010459
 (2) Fecha de presentación: 09/04/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: HONDURAS QUIMICA, S. DE R.L.
 (4.1) Domicilio: Col. Villa Vieja, Km. 7, salida a oriente, Tegucigalpa, M.D.C.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: CORCEL.

CORCEL

SHAMPOO VETERINARIO PARA GANADO.

- (7) Clase Internacional: 5
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Shampoo, producto veterinario, medicina garrapaticida y para combatir otros parásitos externos.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: CÉSAR ANTONIO CASTELLANOS DOMÍNGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

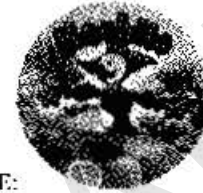
- 11/ Fecha de emisión: 4 de mayo del año 2010

- 12/ Reservas: No se reivindica SHAMPOO VETERINARIO PARA GANADO.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-032750
 (2) Fecha de presentación: 18/11/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: AGROPECUARIA POPOYAN, S.A.
 (4.1) Domicilio: 6 calle 5-47, zona 9, 1 piso, edificio Vasil.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: NACHITO Y ETIQUETA



- (7) Clase Internacional: 31
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Productos agrícolas, hortícolas y granos no incluidos en otras clases, frutas y verduras frescas; semillas.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 3 de diciembre del año 2009

- 12/ Reservas: No se reivindican los colores, sólo se reivindica la disposición de los elementos dentro de la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-012364
 (2) Fecha de presentación: 28/04/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: DAVID ESTEBAN PRADO LOPEZ
 (4.1) Domicilio: R.S. Villa Mackay 8 calle 1-2, Ave. casa 18, S.P.S.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: TANTA MODA



TANTA
 MODA

- (7) Clase Internacional: 25
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Zapatos.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: EDGARDO M. ROMERO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2010

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8804-10
 2/ Fecha de presentación: 23/03/10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT
 4.1/ Domicilio: 5090 Leverkusen, Bayerwerk, Alemania.
 4.2/ Organizado bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MIRA

MIRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Alimentos para animales, preparaciones no medicadas usadas como aditivos para alimentación animal, bebidas para animales, productos para la cría de animales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8806-10
 2/ Fecha de presentación: 23/03/10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.

4.1/ Domicilio: 18 calle 15-38, zona 7 Mixco, colonia San Ignacio, Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizado bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SIVELAM

SIVELAM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para impresiones dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 8374-10

2/ Fecha de presentación: 17/03/10

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CELSIUS PROPERTY B.V., AMSTERDAM (NL)

4.1/ Domicilio: Schaffhausen Branch, Spitalstrasse 5, 8200 Schaffhausen, Suiza.

4.2/ Organizado bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: GRIZLY MAX

GRIZLY MAX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Pesticidas, insecticidas, fungicidas y herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09 de abril del año 2010.

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 16 J. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de solicitud: 2008-015066
 Fecha de presentación: 30 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de enero del año 2009
 Solicitante: MOLINOS DE COSTA RICA, S.A., domiciliada en 1 Km., al norte del aeropuerto Juan Santa María, sobre la radial Francisco Orlich, Alajuela, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NACARINA Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Una mezcla preparada a base de harina de trigo para hacer pasteles o queque de chocolate.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de solicitud: 2008-024143
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 julio del año 2008
 Solicitante: LENOVO (SINGAPORE) PTE. LTD., domiciliada en 151 LORONG CHUAN 02-01 NEW TECH PARK, SINGAPORE 556741, organizada bajo las leyes de Singapur.
 Apoderado: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: THINKSERVER

THINKSERVER

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Computadora: servidores de computadora, incluyendo el software asociado, periféricos y documentación en forma electrónica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALPS
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

MARCAS DE SERVICIO

(1) No. solicitud: 2009-031040
 (2) Fecha de presentación: 02/11/2009
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: WORLD VISION INTERNATIONAL
 (4.1) Domicilio: 800 West Chestnut Avenue, Monrovia, California, U.S.A.
 (4.2) Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: WORLD VISION Y DISEÑO

(7) Clase Internacional: 35

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, suministro de asistencia técnica y capacitación en mercadeo y negocios para los agricultores, servicios de mercadeo y publicidad cooperativos para los agricultores.

World Vision

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ No. solicitud: 14075-10
 2/ Fecha de presentación: 12/05/10
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Central Law Honduras, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CENTRAL LAW Y DISEÑO

CENTRAL LAW

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los pantone azul 281 C y 281 U.

7/ Clase Internacional: 45

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:
 Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

1/ Solicitud: 36414-09
 2/ Fecha de presentación: 23 de diciembre de 2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 6a. avenida, 9-08 zona 9, ciudad de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BANCO GTC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010

1/ Solicitud: 31035-09
 2/ Fecha de presentación: 2 de noviembre de 2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WORLD VISION INTERNATIONAL
 4.1/ Domicilio: 800 West Chestnut Avenue, Monrovia, California, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VISION MUNDIAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Suministro de asistencia técnica y capacitación en mercadeo y negocios para los agricultores. Servicios de mercadeo y publicidad cooperativos para los agricultores.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ Solicitud: 31036-09
 2/ Fecha de presentación: 2 de noviembre de 2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WORLD VISION INTERNATIONAL
 4.1/ Domicilio: 800 West Chestnut Avenue, Monrovia, California, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VISION MUNDIAL Y DISEÑO

Visión Mundial

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios. Servicios de recaudación de fondos de beneficencia para el desarrollo comunitario, programas humanitarios y programas religiosos; servicios de beneficencia, principalmente, suministro de asistencia financiera a niños necesitados a través del apadrinamiento; suministro de servicios de recaudación de fondos de beneficencia e información acerca de la recaudación de fondos de beneficencia por medio de una red mundial de comunicaciones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/11/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010

1/ Solicitud: 31038-09

2/ Fecha de presentación: 2 de noviembre de 2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **WORLD VISION INTERNATIONAL**

4.1/ Domicilio: 800 West Chestnut Avenue, Monrovia, California, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **VISION MUNDIAL Y DISEÑO**

6.2/ Reivindicaciones:

Visión Mundial

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

"Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Suministro de alimentos y albergues temporales para las personas necesitadas".

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLE ADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

1/ Solicitud: 31039-09

2/ Fecha de presentación: 2 de noviembre de 2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **WORLD VISION INTERNATIONAL**

4.1/ Domicilio: 800 West Chestnut Avenue, Monrovia, California, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **VISION MUNDIAL Y DISEÑO**

6.2/ Reivindicaciones:

Visión Mundial

7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:

Servicios legales, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales; servicios de seguridad para la protección de

bienes y de personas. Servicios de beneficencia, principalmente, suministro de vestimenta y artículos para el cuidado personal para personas necesitadas. Servicios ministeriales y de evangelización. Suministro de información relativa al cristianismo, religión, espiritualidad, ministerio cristiano y el suministro de vestimenta para personas necesitadas. Servicios de beneficencia, principalmente, abastecimiento de útiles escolares para los niños necesitados y a las escuelas de bajos recursos. Servicios de beneficencia, principalmente, abastecimiento de suministros médicos, servicios médicos, asistencia médica, orientación psicológica, medicinas y exámenes médicos para personas necesitadas. Fomento a la conciencia social sobre la necesidad de asistir a las personas que sufren de hambre, desnutrición, pobreza, indigencia, enfermedades, desastres naturales, guerra, violencia en injusticia social."

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010

1/ Solicitud: 31041-09

2/ Fecha de presentación: 2 de noviembre de 2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **WORLD VISION INTERNATIONAL**

4.1/ Domicilio: 800 West Chestnut Avenue, Monrovia, California, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **WORLD VISION Y DISEÑO**

6.2/ Reivindicaciones:

World Vision

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Suministro de alimentos y albergues temporales para las personas necesitadas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010

1/ Solicitud: 31037-09
 2/ Fecha de presentación: 2 de noviembre de 2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **WORLD VISION INTERNATIONAL**
 4.1/ Domicilio: 800 West Chestnut Avenue, Monrovia, California, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VISION MUNDIAL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:  **Visión Mundial**

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Educación: formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Producción de programas radiales relativos al alivio del hambre, alivio de la pobreza, asistencia médica, proyectos de agua potable, prevención de enfermedades, indigencia, desarrollo de viviendas, asistencia a refugiados, apadrinamiento a la niñez, asistencia humanitaria, desarrollo económico y comunitario, derechos humanos, justicia social, paz y conflictos, violencia doméstica, derechos del niño, cristianismo, religión y espiritualidad; enseñanza académica para niños en edad escolar; orientación en los campos de la salud y el bienestar, preparación de habilidades vitales, valores, ética, temas sociales y religión; formación en los campos de desarrollo del liderazgo, habilidades gerenciales, desarrollo organizacional, operación de organizaciones de beneficencia, desarrollo comunitario, y trabajo con la juventud en estado de riesgo; suministro de cursos, conferencias e instrucción individual para niños huérfanos y otras personas en el campo de la religión cristiana no denominacional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.


11/ Fecha de emisión: 22/04/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010

1/ Solicitud: 31043-09
 2/ Fecha de presentación: 2 de noviembre de 2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **WORLD VISION INTERNATIONAL**
 4.1/ Domicilio: 800 West Chestnut Avenue, Monrovia, California, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WORLD VISION Y DISEÑO

 **World Vision**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:
 Servicios legales, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas. Servicios de beneficencia, principalmente, suministro de vestimenta y artículos para el cuidado personal para personas necesitadas. Servicios ministeriales y de evangelización. Suministro de información relativa al cristianismo, religión, espiritualidad, ministerio cristiano y el suministro de vestimenta para personas necesitadas. Servicios de beneficencia, principalmente, abastecimiento de útiles escolares para los niños necesitados y a las escuelas de bajos recursos. Servicios de beneficencia, principalmente, abastecimiento de suministros médicos, servicios médicos, asistencia médica, orientación psicológica, medicinas y exámenes médicos para personas necesitadas. Fomento a la conciencia social sobre la necesidad de asistir a las personas que sufren de hambre, desnutrición, pobreza, indigencia, enfermedades, desastres naturales, guerra, violencia en injusticia social."

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/03/10

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010

[1] Solicitud: 2009-031042

[2] Fecha de presentación: 02/11/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: **WORLD VISION INTERNATIONAL**

[4.1] Domicilio: 800 West Chestnut Avenue, Monrovia, California, U.S.A.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WORLD VISION Y DISEÑO

 **World Vision**

[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; suministro de información relacionada con el abastecimiento de suministros médicos, servicios médicos, asistencia médica, orientación psicológica y medicinas y exámenes médicos para personas necesitadas; suministro de asesoría, consultoría y apoyo agrícola; suministro de información en el campo de la agricultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[10] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2010

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010

- (1) No. solicitud: 2010-009030
 (2) Fecha de presentación: 24/03/2010
 (3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.
 (BANCO FICOHSA)
 (4.1) Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia,
 Tegucigalpa.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: FICOHSA CASA DE BOLSA

FICOHSA CASA DE BOLSA

- (7) Clase Internacional: 36
 (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 (9) Nombre: ELYN JANINE ORTEZ MOLINA
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2010
 12/ Reservas: Sólo se protege la denominación en su conjunto sin dar exclusividad
 sobre la denominación CASA DE BOLSA.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J. I y 16 J. 2010.

SEÑAL DE PROPAGANDA

- 1/ No. solicitud: 12003-09
 2/ Fecha de presentación: 21/04/09
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD TELEVISORA NACIONAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARCA Y GANA CON CANAL II



- 6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores: verde, blanco, azul, celeste, amarillo.
 7/ Clase Internacional: 38

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Telecomunicaciones, internet.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUI. BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: VIVIAN RODRÍGUEZ PÉREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/04/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J. I y 16 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-030902
 (2) Fecha de presentación: 29/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 (4) Solicitante: ASTRAZENECA AB
 (4.1) Domicilio: SE-151 85 Sodertälje.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suecia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 (5) Registro básico: 008359093. (5.1) Fecha: 12/06/2009. (5.2) País de origen:
 Suecia. (5.3) Código país: SE.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 (6) Denominación y (6.1) Distintivo: HEALTH CONNECTS US ALL.

HEALTH CONNECTS US ALL

(7) Clase Internacional: 10

- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010

12/ Reservas: Será usada con la marca "ASTRAZENECA", Reg. No. 101636.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

1/ No. solicitud: 36418-09

2/ Fecha de presentación: 21 de diciembre de 2009

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO G&F CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: 6a. avenida 9-08 zona 9, ciudad de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CUÁNTO MÁS NECESITO DE UN BANCO, MÁS NECESITO DE BANCO GTC

CUÁNTO MÁS NECESITO DE UN BANCO, MÁS NECESITO DE BANCO GTC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/03/10

12/ Reservas:

Abogada FDA SUYAPA ZELZAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-030899

(2) Fecha de presentación: 29/10/2009

(3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: ASTRAZENECA AB

(4.1) Domicilio: SE-151 85 Sodertälje.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suecia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: 8359093. (5.1) Fecha: 12/06/2009. (5.2) País de origen: Suecia.

(5.3) Código país: CTM SE.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: HEALTH CONNECTS US ALL

HEALTH CONNECTS US ALL

(7) Clase Internacional: 42

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Investigación y análisis de químicos; programación de computadoras; conducción de encuestas para la agricultura; diseño y prueba de productos nuevos; pruebas y

análisis de diagnósticos; explotación y licencia de los derechos de la propiedad industrial; servicios de asesoría para la agricultura; pruebas genéticas y toma de huellas digitales genéticas; servicios de horticultura; investigación industrial; investigación y análisis de laboratorio; servicios legales; servicios de asesoría profesionales relacionados con la explotación, infracción o licencia de los derechos de la propiedad intelectual; proveer información sobre la administración de productos, seguridad y requisitos ambientales; control de calidad; investigación tecnológica; pruebas de materiales; pruebas de plantas; pruebas de productos; servicios de asesoría relacionados con el cuidado de la salud; servicios de consultoría relacionados con el cuidado de la salud; servicios para el cuidado de la salud; asesoría farmacéutica; consejero o consultor médico; servicios farmacéuticos; servicios médicos.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010

12/ Reservas: Será usada con Reg. 12465, Cl. 42.

Abogada LESBIA ENUE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2009-030900

(2) Fecha de presentación: 29/10/2009

(3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

(4) Solicitante: ASTRAZENECA AB

(4.1) Domicilio: SE-151 85 Sodertälje.

(4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suecia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: 008359093. (5.1) Fecha: 12/06/2009. (5.2) País de origen: Suecia. (5.3) Código país: CTM SE.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: HEALTH CONNECTS US ALL

HEALTH CONNECTS US ALL

(7) Clase Internacional: 41

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Entrenamiento o preparación y proveer instrucción en el control de calidad; manejo de materiales; tinte; aplicación de pesticidas, fungicidas y matamalezas; o en la operación o manejo de plantas y procesos para la fabricación de químicos industriales, agroquímicos, colorantes y farmacéuticos; enseñanza o demostración de lo arriba indicado; arreglo y conducción de conferencias; arreglo y conducción de simposios.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente, Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de abril del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELZAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-030903
 (2) Fecha de presentación: 29/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: ASTRAZENECA AB
 (4.1) Domicilio: SE-151 85 Sodertälje.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suecia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: 008359093. (5.1) Fecha: 12/06/2009. (5.2) País de origen: Suecia. (5.3) Código país: CTM SE.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: HEALTH CONNECTS US ALL

HEALTH CONNECTS US ALL

- (7) Clase Internacional: 5

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Farmacéuticos en el campo de la medicina para humanos; agroquímicos y especialidades químicas.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15 de abril del año 2010

- 12/ Reservas: Se usará con el Reg. No. 101637, Cl. 05.

Abogada LESBIA ENOFA VARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2009-030898
 (2) Fecha de presentación: 29/10/2009
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR

- (4) Solicitante: ASTRAZENECA AB
 (4.1) Domicilio: SE-151 85 Sodertälje.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Suecia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: 008359093. (5.1) Fecha: 12/06/2009. (5.2) País de origen: Suecia. (5.3) Código país: CTM.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: HEALTH CONNECTS US ALL

HEALTH CONNECTS US ALL

- (7) Clase Internacional: 44

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios médicos, servicios veterinarios; servicios de cuidado de la salud, servicios de asesoría relacionados al cuidado de la salud.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 8 de abril del año 2010

- 12/ Reservas: Será usada con la marca "LIFE INSPIRING IDEAS", Reg. No. 9372.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALIADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-014074
 (2) Fecha de presentación: 12/05/2010
 (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: CENTRAL LAW HONDURAS, S.A.
 (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EN CENTROAMERICA TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A HONDURAS, Y EN HONDURAS TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A MEDINA, ROSENTHAL & FERNANDEZ/CENTRAL LAW HONDURAS

**“EN CENTROAMERICA
 TODOS LOS CAMINOS
 CONDUCEN A HONDURAS.
 Y, EN HONDURAS TODOS
 LOS CAMINOS CONDUCEN
 A MEDINA, ROSENTHAL
 & FERNÁNDEZ / CENTRAL
 LAW HONDURAS”**

- (7) Clase Internacional: 45

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2010.

- 12/ Reservas: Se usará con la marca de servicios CENTRAL LAW y diseño.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALIADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 J., 1 y 14 J. 2010.

- (1) No. solicitud: 2010-014076
- (2) Fecha de presentación: 12/05/2010
- (3) Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- (4) Solicitante: CENTRAL LAW HONDURAS, S.A.
- (4.1) Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
- (4.2.) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- (5) Registro básico: No tiene registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- (6) Denominación y (6.1) Distintivo: EN CENTROAMERICA TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A HONDURAS. Y, EN HONDURAS TODOS LOS CAMINOS CONDUCEN A CENTRAL LAW HONDURAS

**“EN CENTROAMERICA
TODOS LOS CAMINOS
CONDUCEN A HONDURAS.
Y, EN HONDURAS TODOS
LOS CAMINOS CONDUCEN
A CENTRAL LAW
HONDURAS”**

- (7) Clase Internacional: 45

- (8) PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios jurídicos.

D.- APODERADO LEGAL

- (9) Nombre: CLARIBEL MEDINA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2010.

- 12/ Reservas: Se usará con la marca de servicios CENTRAL LAW y diseño.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

- 1/ No. solicitud: 5610-10
- 2/ Fecha de presentación: 22-02-2010
- 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: LIBRINDICE, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Dr. Vértiz No. 84, Col. Doctores C.P. 06720 México, D.F.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PERFEX PERFECCIONA TUS IDEAS

**PERFEX PERFECCIONA
TUS IDEAS**

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; material de engargolado, material de papelería, máquinas engargoladoras para anillo metálico, plástico y espiral, enmecedoras, perforadoras de hojas, encuadernadoras, laminadoras, cizallas, guillotinas, cubiertas o pastas para engargolar (de plástico, cartón) y encuadernar, micas para enmecedoras, rollos para laminación (polipropileno, poliéster), anillo plástico para engargolar y anillo metálico para engargolar, anillo espiral para engargolar, yoyos para credencial, portagalletes para credencial, encuadernadora térmica, lomos, fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos), para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta, clichés.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: GODOFREDO SIERCKE NÚÑEZ

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05/03/10

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 16 J. y 1 J. 2010.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 no es responsable del contenido de las publicaciones, en
 todos los casos la misma es fiel con el original que
 recibimos para el propósito

1/ No. solicitud: 36416-09

2/ Fecha de presentación: 21 de diciembre de 2009

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1/ Domicilio: 6a. avenida 9-08 zona 9, ciudad de Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BANCO GTC, DONDE LOS HONDUREÑOS DEPOSITAN SU CONFIANZA

BANCO GTC, DONDE LOS HONDUREÑOS DEPOSITAN SU CONFIANZA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

E.- SUSTITUTIVO PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/03/10

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZEFLAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

NOMBRES COMERCIALES

(1) No. solicitud: 2010-007653

(2) Fecha de presentación: 10/03/2010

(3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

(4) Solicitante: DUBSON, S. DE R.L. DE C.V.

(4.1) Domicilio: Col. Torque, bloque # 43, casa 915.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: PANDORA

PANDORA

(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Compraventa y permuta de productos, servicios su distribución, representación de casas nacionales e internacionales.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: HEIDI MICHELLE GONZALES MURILLO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 abril del año 2010

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.

(1) No. solicitud: 2010-005717

(2) Fecha de presentación: 23/02/2010

(3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

(4) Solicitante: HONDUCERAMICAS, S. DE R.L.

(4.1) Domicilio: San Pedro Sula.

(4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

(5) Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

(6) Denominación y (6.1) Distintivo: HONDUCERAMICAS



(7) Clase Internacional: 0

(8) PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra y venta de cerámicas en general.

D.- APODERADO LEGAL

(9) Nombre: MARIO ROBERTO FIGUEROA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23 de marzo del año 2010

12/ Reservas: Se reivindica únicamente "HONDUCERAMICAS", los demás elementos denominativos que aparecen en el ejemplar de la etiqueta presentada no se reivindican.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 M., 1 y 16 J. 2010.